

Nº 12

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNIÓN XII – 11ª. SESIÓN ORDINARIA

28º PERIODO LEGISLATIVO

30 de septiembre de 1999

PRESIDENCIA: del vicepresidente primero don Carlos Antonio SANCHEZ

SECRETARIOS: Don Roberto Luis RULLI y don Ricardo Alberto DEL BARRIO

Legisladores presentes:

ABACA, Raúl Alberto
ACCATINO, Juan Manuel
AGOSTINO, Daniel Fernando
BARROS, Roberto
BENITEZ GUTIERREZ, Lucio
BOLONCI, Juan
CHIUCHIARELLI, Eduardo
DALTO, Rubén Omar
DIAZ, Oscar Eduardo
FALCO, Luis Alberto
GARCIA, Carlota
GROSVOLD, Guillermo José
HERNALZ, Carlos Oscar
HERNANDEZ, Cinthya Gabriela
ISIDORI, Amanda Mercedes
JAÑEZ, Silvia Cristina
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván
LENCINA, Alfonso Raúl
LOIZZO, Juan
MARSERO, Nidia Viviana
MASSACCESI, Olga Ena

MAYO, Marta Ester
MEDINA; Víctor Hugo
MEDVEDEV; Roberto Jorge
MILESI, Marta Silvia
MON, Raúl Hernán
MONTECINO, Juan Carlos
MUÑOZ; Juan Manuel
MUÑOZ, Víctor Hugo
NERVI DE BELLOSO, Nilda
PALOMAR, Mariano Ramón
PASCUAL; Jorge Raúl
PINAZO; Alcides
REMON, Mariano Alfredo
RODRIGO; Esteban Joaquín
SANCHEZ, Carlos Antonio
SEVERINO DE COSTA, María
ZUÑIGA, Ovidio Octavio

Ausentes:

CHIRONI, Eduardo
DIEZ, Digno
LARREGUY, Carlos Alberto
PENROZ, Angela María

REUNIÓN XII

28º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 6.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Jorge Pascual. Pág. 6.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Penroz, Diez y Larreguy. Pág. 6.
- 4 - CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica del día 22 de septiembre de 1999. Pág. 7.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 7.

I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8.

II – DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág. 8.

III – ASUNTOS PARTICULARES. 8.

IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 8.

339/99. Del señor legislador Raúl ABACA -Proyecto de Ley- el Poder Ejecutivo celebrará convenios con los municipios en lo que se refiere a los impuestos inmobiliario y automotor. Pág. 8.

340/99. De los señores legisladores Ovidio Octavio ZUÑIGA y María del Rosario SEVERINO de COSTA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado remita a los municipios los montos correspondientes a coparticipaciones atrasadas. Pág. 9.

341/99. De los señores legisladores Daniel Fernando AGOSTINO y Otro -Proyecto de Ley- ejercicio de la actividad de la administración de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro. Pág. 10.

342/99. De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Declaración- de interés educativo provincial el "Primer Congreso Provincial de Prevención en la Escuela" a realizarse en Cipolletti entre los días 9 y 10 de octubre del corriente año. Pág. 16.

343/99. Del señor legislador Víctor Hugo MUÑOZ -Proyecto de Ley- reglamenta la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento, cooperación o asistencia técnica que requiera la administración pública provincial y crea el Registro Provincial de Servicios de Consultoría. Pág. 17.

344/99. Del señor legislador Rubén Omar Dalto -Proyecto de Ley- regula estructura y funcionamiento del Consejo de Planificación (artículos 104 y 105 de la Constitución provincial). Pág. 18.

345/99. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía. Pág. 20.

346/99. De los señores legisladores Rubén Omar DALTO y Otro -Proyecto de Ley- prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino. Pág. 22.

347/99. Del señor legislador Pedro Iván LAZZERI -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y recreativo provincial la obra de teatro "Un ángel de nariz roja" del grupo Proyecto Kaleu de Viedma. Pág. 22.

348/99. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Declaración- de interés cultural, artístico y educativo la muestra fotográfica "Vietnam, el Gran Dragón Dorado" de Jorge Mónaco, que se inaugurará el 22 de octubre del corriente año en Viedma. Pág. 23.

349/99. De los señores legisladores Ovidio Octavio ZUÑIGA y Otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, referido a las razones por las que la comunidad de El Cuy no ha recibido respuesta al proyecto de Escuela de Capacitación Laboral. Pág. 24.

350/99. De los señores legisladores Ovidio Octavio ZUÑIGA y María del Rosario SEVERINO de COSTA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, responda a la comunidad de El Cuy con respecto al proyecto de Escuela de Capacitación Laboral. Pág. 24.

- 7 - **ARCHIVO.** Del expediente número 13/99. Pág. 25.
- 8 - **HOMENAJES.** Al aniversario de la localidad de Cipolleti, propuesto por el señor legislador Hernalz. Pág. 25.
- 9 - **MOCIÓN.** De sobre tablas para los expedientes número 342/99, 348/99, 351/99, 353/99, 354/99, 1005/99 y el 355/99. De retiro del orden del día el expediente número 216/98 y 323/99, solicitados por el señor legislador Dalto. Se aprueban. De preferencia con despacho para los expediente números 368/98, 299/98, 579/98, de preferencia con o sin despacho y tratamiento sobre tablas para el expediente número 106/98, solicitados por el señor legislador Pinazo. Se aprueban. Pág. 25.
- 10 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 209/99, de interés social y cultural las conferencias y talleres denominados "Ceremonias Sin Custodia y El Títere y los Derechos Humanos", desarrollados entre los días 14 de mayo y 15 de junio del corriente año en Río Negro. Se sanciona. Declaración número 67/99 . Pág. 27.
- 11 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 271/99, de interés cultural y educativo el libro de la licenciada Stella María Álvarez "Vida Cotidiana e Historia", Carmen de patagones, 1880-1900". Se sanciona. Declaración número 68/99 . Pág. 29.
- 12 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 281/99, de interés cultural y folklórico la "Segunda Fiesta de los Tropilleros", que se realizará en Allen en el mes de diciembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 69/99 . Pág. 30.
- 13 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 286/99, al Poder Ejecutivo, Secretaría de Gestión y políticas Públicas, Ente Provincial Regulador de energía (EPRE), que vería con agrado realice gestiones para la inclusión de áreas del Valle de General Conesa que no cuentan con el servicio , en el programa de provisión de energía eléctrica a zonas rurales de la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 103/99 . Pág. 31.
- 14 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 287/99, al Poder Ejecutivo, incluya al Centro de Educación Media nº 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar. Se sanciona. Comunicación número 104/99 . Pág. 33.
- 15 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 293/99, de interés educativo y tecnológico provincial la exposición EXPOTEC, a realizarse en Sierra Grande entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 70/99 . Pág. 34.
- 16 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 304/99, de interés social y cultural el Congreso de Jóvenes Italianos a realizarse en Villa Regina del 8 al 11 de octubre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 71/99 . Pág. 36.
- 17 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 309/99, de interés turístico, ecológico y urbanístico el "Plan de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Urbanístico del Área San Antonio". Se sanciona. Declaración número 72/99 . Pág. 37.
- 18 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 313/99, a la Secretaría de Estado de Turismo y a los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, se ponga en funcionamiento un puesto móvil de informes turísticos en las inmediaciones de la rotonda de intersección de las rutas nacionales número 22 y 250 de Choele Choele. Se sanciona. Comunicación número 105/99 . Pág. 38.
- 19 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 316/99, de interés ecológico el curso de "Desarrollo Sustentable", a desarrollarse entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año organizado por la Universidad Nacional del Comahue. Se sanciona. Declaración número 73/99 . Pág. 39.
- 20 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 318/99, de interés cultural y educativo el ciclo televisivo denominado "A Tranquera Abierta", realizado en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 74/99 . Pág. 41.
- 21 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 321/99, de interés provincial el vuelo homenaje en conmemoración al 70 aniversario de la creación de la Aeroposta Argentina, a realizarse entre el 29 y 31 de octubre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 75/99 . Pág. 42.
- 22 - **ARTÍCULO 75** Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 43.

- 23 - MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes de los siguientes proyectos 342/99, 348/99, 351/99, 353/99. Pág. 43.
- 24 - CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA. Pág. 45.
- 25 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 342/99, de interés educativo provincial el "Primer Congreso Provincial de Prevención en la Escuela" a realizarse en Cipolletti entre los días 9 y 10 de octubre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 76/99 . Pág. 45.
- 26 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 348/99, de interés cultural, artístico y educativo la muestra fotográfica "Vietnam, el dragón dorado" de Jorge Mónaco, que se inaugurará en Viedma. Se sanciona. Declaración número 77/99 . Pág. 45.
- 27 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 351/99, de interés social y cultural el VII Encuentro de Folclore de la zona atlántica, que se desarrollará en Viedma el 9 y 10 de octubre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 78/99 . Pág. 45.
- 28 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de resolución número 353/99, proyecto de resolución que constituye la Comisión Especial Legislativa prevista en el artículo 57 de la ley número 2753. I.PRO.S.S. Se sanciona. Resolución número 03/99 . Pág. 45.
- 29 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 668/98, reglamenta el Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo. Se Sanciona. Pág. 45.
- 30 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 252/98, modifica el artículo 4º de la ley número 3249 -Población afectada por diabetes-. Se Sanciona. Pág. 66.
- 31 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 279/98, crea la Comisión Legislativa Especial para el estudio y análisis de la investigación del triple homicidio de Cipolletti. Se Sanciona. Pág. 67.
- 32 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 106/98, declara lugar histórico a las chacras número 145 y 162 ubicadas en J. J. Gómez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el Padre Salesiano Alejandro Stefenelli. Se aprueba. Boletín Informativo número 33/99. Pág. 67.
- 33 - MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes a las modificaciones propuesta. Pág. 68.
- 34 - CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA. Pág. 68.
- 35 - RECONSIDERACIÓN para el expediente número 106/98, solicitada por el legislador Hernalz. Pág. 68.
- 36 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 69.
- 37 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 69.
- 38 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 69.
- 39 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 69.
- 40 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 120/99, crea el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro. Se aprueba. Boletín Informativo número 34/99. Pág. 70.
- 41 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 75.
- 42 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 75.
- 43 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 130/99, expresa efectuar anualmente la Fiesta Nacional de la Pera en la provincia de Río Negro y designar como sede permanente a la ciudad de Allen. Se aprueba. Boletín Informativo número 35/99. Pág. 75.
- 44 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 269/99, crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO). Se aprueba. Boletín Informativo número 36/99. Pág. 77.
- 45 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 311/99, autoriza a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, por el término de dos (2) años, a asentar nacimientos de niños hasta diez (10) años cumplidos, sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial. Se Sanciona. Pág. 83.
- 46 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 86.
- 47 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 86.
- 48 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 87.

- 49 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 87.
- 50 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 345/99, crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía. Se Sanciona. Pág. 88.
- 51 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 89.
- 52 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 346/99, prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino. Se aprueba. Boletín Informativo número 37/99. Pág. 96.
- 53 - SANCIONES. Apéndice de la Legislatura. Pág. 100.
- COMUNICACIONES. Pág. 100.
- DECLARACIONES. Pág. 101
- RESOLUCIONES. Pág. 103.
- LEYES APROBADAS. Pág. 103.
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 106.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve, siendo las 11 y 40 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Pascual a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Saludamos la presencia de los alumnos de la Escuela 249 El Juncal y de la Escuela Gaia de Viedma, que se encuentran presentes en esta sesión.

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Solicito se justifique la ausencia de la señora legisladora Penroz, por enfermedad de un familiar y de los señores legisladores Digno Diez y Larreguy, por motivos políticos.

Los señores legisladores Bolonci, Víctor Muñoz y Montecino se incorporarán en el transcurso de la sesión.

El señor legislador Remón acaba de incorporarse en estos momentos.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por secretaría se dará lectura a una nota remitida en el día de hoy por el señor legislador Chironi.

SR. SECRETARIO (Rulli) -

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar el pedido de licencias solicitado por el señor legislador Pinazo. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta. Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Señor presidente: Quiero justificar mi inasistencia, una de las pocas que tuve al Recinto, a la sesión anterior del día 22 del corriente. Justamente, esto está motivado porque en alguna oportunidad cursé una nota a la presidencia haciendo constar, precisamente, de que no iba a justificar la inasistencia de aquel legislador que por motivos particulares o políticos, en forma específica, se ausentare de este Recinto. Por otro lado dije que sí sería conveniente y justificaría las ausencias por problemas de salud de los legisladores, de su grupo familiar de primer grado o por motivos oficiales.

Particularmente, mi inasistencia a la sesión anterior fue justamente porque me enfermé, como cualquier ser humano. Si bien la información a este Recinto comúnmente se hace llegar por teléfono, yo no lo hice sino que traje un documento oficial del Hospital de San Antonio Oeste, donde se pone de manifiesto la causa de mi inasistencia. Eso es lo que quiero que quede bien claro, así los legisladores se enteran del motivo de mi no concurrencia a aquella sesión.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Legislador: Usted sabe que las inasistencias las justifica el presidente de bloque; su presidente no la justificó, por lo cual se puso a consideración y la Cámara votó, en consecuencia, si usted hace una moción, vamos a tener que poner a consideración el pedido suyo.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Señor presidente: Así como las faltas son justificadas por los presidentes de los distintos bloques, entiendo que si en este caso hay una solicitud de reconsideración, la misma deberá ser solicitada por el presidente del bloque del Frente para el Cambio, a cargo, en esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - No ha especificado el señor legislador Benítez Gutiérrez si pide una reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Justamente hago una moción concreta en ese sentido, porque realmente me veo involucrado en un tema que oportunamente justifiqué ante la secretaría legislativa mediante la nota correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Sí, hay una nota elevada por el legislador Larreguy a la cual vamos a dar lectura por secretaría.

SR. SECRETARIO (Rulli)

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Señor presidente: Si se va a poner a consideración la reconsideración de la ausencia del señor legislador Benítez Gutiérrez, a raíz de la nota enviada por el presidente del bloque del Frente para el Cambio que se acaba de leer, el bloque de la Unión Cívica Radical, Alianza por la Patagonia va a solicitar autorización para abstenerse, atento a que en su momento el presidente del bloque del Frente para el Cambio, legislador Larreguy, no había reconsiderado esto y se solicitó el descuento de la dieta.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Sería oportuno que terminemos de definir y encuadrar concretamente la situación que estamos debatiendo. La nota presentada por el presidente del bloque, legislador Larreguy, no está pidiendo una reconsideración de la ausencia sino que está haciendo un aviso del motivo por el cual faltó el legislador Benítez Gutiérrez. Lo que quisiera es que en esta Cámara aclarara el legislador Benítez Gutiérrez si está solicitando o no una reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Justamente quiero que quede bien clara esta situación. A mi me interesa sobremanera que aquel legislador que esté enfermo, que curse en forma documentada un certificado médico de él o de su grupo familiar, inclusive creo que tiene que haber un plazo para presentarlo y lógicamente que no se efectúe el descuento de la dieta que percibe.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Usted solicita la reconsideración?, hace moción concreta de esto?.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Sí.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En primer lugar, vamos a poner en consideración la solicitud de abstención efectuada por el legislador Dalto.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: El Reglamento Interno de la Cámara dice que las ausencias se justifican en el momento de la sesión y se vota la justificación o no por todo el Cuerpo Legislativo. Por lo tanto el bloque del Frente para el Cambio sigue con la determinación tomada en la sesión anterior donde no fue justificada la ausencia del legislador Benítez Gutiérrez.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Atento a lo expuesto, se rechaza el pedido de reconsideración del legislador Benítez Gutiérrez.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica de fecha 22 de setiembre de 1999.

Si no hay observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1059/99 de presidencia, que convoca a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 28 de setiembre de 1999. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 30 de setiembre del corriente a las 11, 00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Profesor Roberto Rulli, secretario legislativo; legislador Carlos Alberto Sánchez, vicepresidente primero a cargo de la presidencia de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 10/99.

6 – ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

- 1) SUBSECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, eleva respuesta a la comunicación número 56/99 -campaña de difusión de la letra y espíritu de la Constitución nacional-. (Expediente número 1289/99 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

Agregado expediente número 122/99.

- 2) LEGISLATURA PROVINCIA DEL CHUBUT, eleva resolución por la que manifiesta el apoyo a las gestiones que se realicen en el orden nacional tendientes a revertir la sentencia en contra de la ley número 23.018. (Expediente número 1291/99 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 3) SUBSECRETARIA GENERAL ADJUNTA, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, eleva respuesta a la comunicación número 20/99, postergación obra de pavimentación de la ruta 23. (Expediente número 1292/99 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

Agregado expediente número 5/99.

- 4) PRESIDENCIA DE LA CÁMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 30 de septiembre del corriente año a las 11,00 horas. (Expediente número 1293/99 Oficial).

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA número 1059/99.

- 5) JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA-GENERAL ROCA, solicita desafuero del secretario general de la Gobernación, doctor Ricardo Jorge Sarandría. (Expediente número 1294/99 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA.**II - DESPACHOS DE COMISIÓN.**

Desde el Boletín número 9/99 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 9 de fecha 28/09/99.

- 1) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1233/99 -Particular- GIUVENTU ITALO ARGENTINA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, VILLA REGINA (G.I.A.R. y Ne.), envía nota informando que los días 6, 7 y 8 de agosto del corriente año se realizó la "V Expo Feria Italiana" y solicita sea declarada de interés provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN.**III - ASUNTOS PARTICULARES.**

- 1) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA U.N.C., agradece la presentación del proyecto que declara de interés ecológico provincial el curso "Desarrollo Sustentable". (Expediente número 1290/99 Particular).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

Agregado expediente número 316/99.

IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Expediente número 339/99

FUNDAMENTOS

La continua crisis en que viven los municipios como consecuencia de la falta de recursos obliga a idear nuevos mecanismos que aunque no novedosos permitan a los mismos, la generación de un proyecto propio sin dependencia directa de la suerte del Estado nacional o provincial.

Nuestra Constitución establece claramente la facultad de los municipios de crear y recaudar impuestos, en el artículo 231.

El tesoro municipal se forma con los recursos permanentes o transitorios y con los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias, los que pueden ser

progresivos, abarcar los inmuebles libres de mejoras y tener finalidad determinada en los casos previstos por ordenanza municipal.

En función de estas normas constitucionales es importante y de trascendencia provincial para los municipios de nuestra provincia que podrán establecer su propia política de recaudación generando en su propia órbita una administración localista que permita atender en forma descentralizada los intereses de cada municipio quienes proyectarán y planificarán de conformidad con sus niveles de recaudación.

Considerando que urge una asunción por parte de los municipios de estas facultades delegadas al Estado provincial en la ley 1946 y sus modificatorias proponemos el presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Abaca, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo celebrará convenios con los municipios interesados en administrar los impuestos inmobiliarios y automotor transfiriéndoles la recaudación y administración de los mismos.

Artículo 2º.- Una vez formalizado el convenio cada municipio de conformidad a los artículos 230 y 231 de la Constitución provincial y sus respectivas Cartas Orgánicas, sancionará las correspondientes ordenanzas impositivas estableciendo alícuota, vencimientos, formas de pago y demás condiciones.

Artículo 3º.- Aquellos municipios que no deseen asumir la facultad del artículo 1º delegarán en la provincia la recaudación y administración de dichos impuestos fijando las condiciones de coparticipación.

Artículo 4º.- Los municipios que convengan con la provincia la asunción de facultades impositivas quedan excluidos de la ley de coparticipación provincial.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en función de lo preceptuado en la presente.

Artículo 6º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 340/99

FUNDAMENTOS

Los municipios de nuestra provincia están atravesando, en estos momentos, una grave situación de crisis originada por los atrasos de sus coparticipaciones.

A la falta de pago a sus proveedores, la inexistencia de obra pública y la ausencia de prestación de los servicios básicos que los municipios deben realizar, se antepone la angustiosa situación que viven los empleados municipales.

Casi la absoluta mayoría de las localidades está atrasada en el pago de los salarios a sus agentes y en algunos casos puntuales, los atrasos registrados son de varios meses.

Esto hace que, unido a lo magros ingresos que de por sí reciben los municipales, se conforme un gravísimo panorama económico para ellos y sus familias, porque está amenazada su diaria subsistencia.

Esta situación -de inusitada gravedad institucional- debe ser corregida por el gobierno provincial sin más demoras, instrumentando los mecanismos necesarios para remitir los montos coparticipables adeudados a los municipios.

Debe transformarse en una acción prioritaria que no admita más dilaciones ni excusas porque, las estadísticas o las frías consideraciones presupuestarias, no reflejan la realidad diaria de quienes ya no tienen con qué alimentar a sus hijos.

Son rionegrinos que trabajan, que ganan dignamente sus ingresos y que deben soportar injustamente esta situación a la que se los está condenando.

Esta Legislatura provincial no puede permanecer inmóvil ni silenciada frente a esta realidad, porque no se trata de problemas partidarios o ideológicos, de banderías políticas o de propósitos electoralistas.

Es un problema humano que necesita respuestas.

Por ello:

COAUTORES: Ovidio Octavio Zúñiga, María del Rosario Severino de Costa, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado instrumente, con carácter de urgente, los mecanismos necesarios para remitir a los municipios los montos correspondientes a las coparticipaciones atrasadas.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 341/99

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro se ha incrementado en el último tiempo la cantidad de edificios de propiedad horizontal, con mayor énfasis principalmente en las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca, Cipolletti y Viedma.

Es así como cada vez más familias habitan en departamentos cuyo régimen jurídico se encuentra comprendido en los términos de la ley nacional 13512. Esta ley en su articulado, exige la presencia de un administrador como representante del consorcio de copropietarios.

Los habitantes de todo edificio tienen el derecho de contar con un administrador que realice las gestiones en nombre del consorcio y que lo haga con eficiencia y eficacia.

No existen en nuestra provincia a la fecha normas que regulen la actividad de administrador de edificios en propiedad horizontal, tampoco hay requisitos y/o prohibiciones para desempeñar tal función.

Las diferentes iniciativas parlamentarias, tanto en el Congreso Nacional como en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han señalado la necesidad de reglamentar la actividad del administrador de edificios en propiedad horizontal, actividad que si bien tiene puntos en común con la de otras administraciones, también tienen tareas atípicas y propias del sector.

Este tema ha sido objeto de tratamiento en diferentes congresos, convenciones, foros, jornadas y seminarios, donde se ha buscado la forma de jerarquizar de la mejor manera posible la actividad del administrador, dándole mayor transparencia y seguridad a la actividad mediante la capacitación, con el propósito de resguardar el manejo de los intereses que tienen a cargo los administradores.

Entre los antecedentes parlamentarios más destacados se pueden señalar: 1987 proyecto de ley nacional para la creación del Colegio Público de Administradores, del senador nacional doctor Edgardo Murguía; 1992 proyecto de ley nacional de nuevo Régimen de la Propiedad Horizontal, del diputado nacional doctor Rodolfo M. Parente; 1998 proyecto de ley sobre creación del Colegio Unico de Martilleros, Corredores Inmobiliarios y Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la diputada de la ciudad de Buenos Aires Adriana Zaccardi.

En julio de 1996, las principales entidades relacionadas con el sector, suscribieron un acuerdo institucional, mediante el cual se propone la necesidad de jerarquizar el sector y el perfeccionamiento de la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en todo el país.

En noviembre de 1998, en la Convención Nacional de Administradores de Propiedad Horizontal de la República Argentina, se resolvieron diversas recomendaciones, entre las que se encuentran:

- La creación de la figura legal del administrador.
- La capacitación de los administradores.

Al no existir a la fecha legislación al respecto, como tampoco unicidad de criterios, hay disparidades notorias entre los valores que el copropietario está abonando por el servicio que recibe, no sólo en distintas localidades, sino en diferentes edificios.

Ante tales circunstancias, la iniciativa que hoy se presenta tiene por objeto alcanzar un ordenamiento en la materia, al regular la actividad del administrador de edificios en propiedad horizontal.

Por ello:

AUTOR: Daniel Agostino, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

DEL ADMINISTRADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance. El ejercicio de la actividad de la administración de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro, se rige por las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Régimen. El consorcio está conformado por todos los copropietarios en cada uno de los inmuebles sometidos al régimen de la ley nacional de la propiedad horizontal.

Artículo 3º.- Concepto. El administrador es el representante legal del consorcio de copropietarios. Tiene facultades para organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin.

Artículo 4º.- Sujetos. Puede ser administrador de propiedad horizontal toda aquella persona física o jurídica que reúna los requisitos exigidos por la presente ley.

Artículo 5º.- Obligatoriedad. El consorcio de propietarios sólo puede ser administrado por uno de los propietarios o consorcista o por un administrador de propiedad horizontal conforme lo establecido en la presente ley.

Cuando se tratare de consorcios de propietarios que superaren las diez (10) unidades funcionales sólo puede ser administrado por un administrador matriculado.

CAPITULO II

REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 6º.- Requisitos. Para ejercer la actividad de administrador de propiedad horizontal en la provincia de Río Negro, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer título habilitante o análogo, expedido por las instituciones oficialmente reconocidas. Esta condición será obligatoria a partir de los 24 meses de sancionada la presente ley.
- c) Hallarse inscripto en la matrícula que lleva el Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal, o en el registro habilitado al efecto por el Poder Ejecutivo, tal como lo prevé la presente ley.
- d) No encontrarse comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo siguiente. Cuando se tratare de personas jurídicas uno de los miembros del órgano directivo o su representante legal como mínimo, deben cumplir con los requisitos exigidos en la presente.

Artículo 7º.- Inhabilidades. No pueden ejercer la actividad de administradores de propiedad horizontal:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los que tuvieren condenas firmes en sede penal por alguno de los delitos del Libro Segundo, Título VI, XI y XII del Código Penal de la Nación hasta su efectivo cumplimiento.
- c) Los concursados o fallidos mientras dure su inhabilitación.
- d) Los inhabilitados judicialmente.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8º.- Deberes. El administrador de propiedad horizontal debe:

- a) Comportarse con lealtad y buena fe en el desempeño de sus funciones.
- b) Administrar el consorcio, sujetándose a lo establecido en el reglamento de copropiedad y administración, el reglamento interno del edificio, la ley nacional 13512, su decreto reglamentario, las leyes o reglamentos vigentes en la provincia de Río Negro, las ordenanzas municipales, como asimismo velar por su estricto cumplimiento.
- c) Velar por los intereses del consorcio.
- d) Llevar en legal forma los libros de consorcio, según lo establece la ley de propiedad horizontal, las leyes laborales y el Código de Comercio.

- e) Convocar anualmente, como mínimo, a asamblea de copropietarios con el propósito de rendir cuenta documentada de su gestión y solicitar su aprobación.
- f) Contratar las pólizas de seguro obligatorias.
- g) Intimar a los consorcistas por las diversas infracciones.
- h) Expedir certificado de libre deuda y posibles pasivos sobre las unidades funcionales y sobre el consorcio a simple requerimiento de los interesados y/o del escribano interviniente en el acto traslativo de dominio.
- i) Acatar, en todo cuanto no se oponga a la presente y/o ley 13512, Ley de Propiedad Horizontal, la normativa vigente dispuesta por el Instituto Argentino de Normalización (Normas IRAM).
- j) Certificar firma de poderes de representación a los efectos de las reuniones de consorcio. La certificación será válida por asamblea y una vez convocada ésta.

Artículo 9º.- Derechos. El administrador de propiedad horizontal tiene derecho a:

- a) Percibir los honorarios y aranceles que devengue la gestión realizada. La gestión del administrador nunca se presume gratuita.
- b) Ser único depositario y custodio de los dineros del consorcio.
- c) Dejar de cumplir cualquier resolución de la Asamblea de Copropietarios o del Consejo de Propietarios, previa notificación a éstos, que fuera contraria a la legislación vigente.
- d) Desconocer cualquier resolución de la Asamblea de Copropietarios que haya sido adoptada sin el quórum a las mayorías obligatorias.

TITULO II

DEL COLEGIO PUBLICO DE ADMINISTRADORES

CAPITULO I

CREACION - INSCRIPCION - OBJETO

Artículo 10.- Creación. Crea en el ámbito de la provincia de Río Negro el Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal, cuyo objeto es el control del ejercicio de la actividad de administrador de propiedad horizontal y tiene a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva. Hasta tanto se conforme el Colegio Público, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno habilitará un Registro de Administradores de Propiedad Horizontal, con el propósito de que se inscriban allí todas aquellas personas que desempeñen funciones de administrador de propiedad horizontal.

Artículo 11.- Carácter. El Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal de la provincia de Río Negro funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Artículo 12.- Obligatoriedad. Las personas que se desempeñen como administradores o que se encuentren en condiciones de ejercer dicha función, deberán matricularse en forma obligatoria ante el Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal. La matriculación será obligatoria a partir del segundo año de funcionamiento del mencionado colegio.

Artículo 13.- Requisitos. Los requisitos para inscribirse en la matrícula respectiva son:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Presentar título habilitante o análogo.
- d) Acreditar no encontrarse comprometido en las inhabilidades comprendidas en el artículo 7º.
- e) Prestar juramento de desempeñar fielmente su labor.
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Artículo 14.- Alcances. La matriculación en el colegio implica el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento por éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en la presente.

Artículo 15.- Objeto. El Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) El gobierno de la matrícula de los administradores que ejerzan su actividad en la provincia de Río Negro, sea habitual o esporádicamente.
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados.
- c) Defender a los miembros del colegio para asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.
- d) Evacuar las consultas y asesorar en todo lo referente al desarrollo de las tareas propias de la administración del consorcio y las derivaciones jurídicas que ésta pueda tener.
- e) El dictado de las normas de ética profesional y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento.
- f) Vigilar y controlar que la administración de propiedad horizontal no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados.
- g) Administrar sus bienes y recursos de conformidad a la presente ley y a su reglamento interno.
- h) Dictar, por iniciativa del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea de Delegados, el reglamento interno del colegio y sus modificaciones.
- i) Tutelar la inviolabilidad del ejercicio de la actividad en todos sus órdenes, estando investida a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública.
- j) Recibir denuncias de las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en modo alguno por los actos, acciones u omisiones que realizaren tanto las personas físicas como jurídicas que lleven adelante la administración de propiedad horizontal. La denuncia no está sujeta a formalidad alguna pudiendo realizarse verbalmente o por escrito. Recibida la denuncia se debe dar inmediata intervención al Tribunal de Disciplina quien resolverá la cuestión. La denuncia realizada ante el Colegio Público de Administradores es gratuita para el interesado y no requiere patrocinio letrado. En todos los casos se debe acusar recibo del hecho, queja o denuncia recibida. Quien realice una denuncia puede solicitar que su reclamo sea confidencial o su identidad reservada.
- k) Realizar verificaciones contables a las administraciones cuando considere que existen motivos suficientes o así lo requieren, mediante denuncia escrita, más la de la mitad, como mínimo, de los copropietarios de un consorcio.
- l) Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de las personas físicas o jurídicas bajo su control.
- m) Nombrar y remover a sus empleados.
- n) Informar y asesorar a los copropietarios sobre sus derechos, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información.
- o) Organizar e informatizar el Registro de Administradores de Propiedad Horizontal.
- p) Celebrar convenios con establecimientos, delegaciones, instituciones y/o personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas.
- q) Realizar toda otra acción conducente para el cumplimiento de su objeto.

TITULO III

ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo 16.- Composición. El Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal de la provincia de Río Negro se compone de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Delegados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina.

CAPITULO IDE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 17.- Integración. La Asamblea de Delegados se integra con los administradores matriculados que elijan sus pares un número equivalente a uno por cada diez (10) o fracción superior a cinco (5). La elección de los delegados se efectúa por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados. El reglamento interno determinará las condiciones que deberán cumplir los postulantes y establecerá el procedimiento a seguir para la adjudicación de cargos.

Artículo 18.- Duración. Los delegados duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 19.- Competencia. Es competencia de la Asamblea de Delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance y presupuesto de gastos y cálculos de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, si los hubiere; elegir sus propias autoridades un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un secretario general y un (1) secretario de actas y fijar el monto de la cuota anual que deben pagar los matriculados y sus modificaciones.
- b) Sancionar un Código de Ética y en su caso las modificaciones propicias.
- c) Sancionar un reglamento interno del colegio a iniciativa del Consejo Directivo y en su caso las modificaciones propicias.
- d) Sancionar el régimen electoral del colegio a iniciativa del Consejo Directivo y en su caso las modificaciones propicias.
- e) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por el voto de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, o lo solicite un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los delegados. En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario objeto de la convocatoria.
- f) Tratar de resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan.
- g) Reglamentar el procedimiento a que se ajusta el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación.

Artículo 20.- Convocatoria. La convocatoria a asamblea ordinaria debe ser notificada a los delegados con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requiere diez (10) días de anticipación.

Las convocatorias se notifican a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal.

Las asambleas se constituyen válidamente en el horario señalado en su convocatoria con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros. Transcurrida una hora desde la que se hubiera fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente con su tercio del total de sus miembros.

Las decisiones de la Asamblea de Delegados deben ser adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley o por reglamentación en los que se exija un número mayor.

En caso de producirse empate en la votación, corresponde desempatar al presidente con su voto.

CAPITULO IIDEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21.- Composición. El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, un secretario, un tesorero, cuatro (4) vocales titulares y siete (7) vocales suplentes. La elección se efectúa por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados. El reglamento interno determinará las condiciones requeridas para acceder al cargo y el procedimiento a seguir para la adjudicación de cargos.

Artículo 22.- Duración. Los miembros del Consejo Directivo duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos por una única vez. En lo sucesivo sólo podrán ser electos con un intervalo mínimo de dos (2) años.

Artículo 23.- Competencia. Es competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula de los administradores, resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo lo atinente a las matriculaciones y tomar juramento previsto por el artículo 13, inciso f).

- b) Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias fijando su temario.
- c) Convocar a Asamblea de Delegados a sesiones extraordinarias conforme lo previsto en el artículo 19, inciso e).
- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Delegados.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Delegados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio.
- f) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley.
- g) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del colegio.
- h) Proponer, para su aprobación por la asamblea, el régimen electoral del colegio.
- i) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Artículo 24.- Representación. La representación legal del colegio es ejercida por el presidente del Consejo Directivo, su reemplazante o el miembro del Consejo Directivo que dicho órgano designe.

Artículo 25.- Quórum. El Consejo Directivo se reúne como mínimo una vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesiona válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptan por la simple mayoría de los votos presentes.

El presidente sólo tiene voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decide en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del colegio, o por esta ley o el reglamento interno del colegio. También resuelve sobre toda cuestión urgente que sea materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deben adoptarse por el voto de los dos tercios de los miembros presente.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 26.- Composición. El Tribunal de Disciplina está compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes. La elección se efectúa por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados. El reglamento interno determina las condiciones requeridas para ser integrante del Tribunal de Disciplina y el procedimiento a seguir para la adjudicación de cargos.

Artículo 27.- Duración. Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 28.- Competencia: Es competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas.
- b) Aplicar sanciones para las que esté facultado.
- c) Dictaminar, opinar e informar cuando así lo requiera.
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados.
- e) Elaborar un informe anual de las causas sustanciadas y sus respectivos resultados. El mismo debe ser presentado ante la Asamblea Ordinaria de Delegados a través del Consejo Directivo en igual tiempo y forma.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- Recursos. Los fondos del Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal de la provincia de Río Negro se forman con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y anual que deben pagar los administradores inscriptos y en ejercicio de la profesión. El valor de estas cuotas es fijado anualmente por la Asamblea de Delegados.

- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios.
- c) Multas y recargos establecidos por esta ley.
- d) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del colegio.
- e) Con los aranceles que perciba el colegio por los servicios que preste.
- f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Artículo 30.- Destino. Los fondos que ingresan al Colegio Público de Administradores de Propiedad Horizontal, deberán ser depositados en una cuenta habilitada al efecto.

Artículo 31.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 342/99

FUNDAMENTOS

Las difíciles circunstancias socioeconómicas que atraviesa nuestro país hacen que una gran parte de la población se vea inmersa en situaciones personales conflictivas. Cada individuo, cada familia siente que de una forma u otra su vida se ve afectada y que debe enfrentar la coyuntura. Esto trae como consecuencias, muchas veces, violencia de todo tipo, delincuencia, agresiones y adicciones.

Sin duda alguna, quienes se hallan dentro de estos problemas merecen una atención adecuada a fin de detectar, afrontarlo y tratar de resolverlo.

El Centro de Orientación para la Prevención de las Adicciones y de las Agresiones (C.O.P.A.) atiende la problemática escolar tanto en su formación como en su instrucción curricular formal.

Este grupo de compromiso entiende que la desarticulación entre lo que se enseña y lo que necesita el alumno no concuerda y produce una temprana frustración en él. Por otra parte la familia, como institución social está sufriendo cambios en su conformación y en su orden de jerarquía. El alumno de nivel medio ya no sigue modelos familiares, sino de su grupo primario reducido y resulta la institución escuela el último bastión socializador y único lugar posible donde se puede hacer efectivamente "prevención".

Para C.O.P.A. la prevención primaria es sinónimo de educación, esto es formación e información. Cumplir plenamente el rol docente es hacer prevención, ya que tal vez ese docente es el único adulto que puede tener cerca un joven necesitado.

Los adictos son personas con deberes y derechos; necesitados de amor, orientación y atención en la vida; que se enferma en su soledad y desorientación creyendo, por inducción, que pueden olvidar su padecimiento consumiendo alcohol (mayoritariamente) u otras drogas, que por su efecto le confirma esa sensación de olvido. De ahí en más esa enfermedad y ese enfermante termina destruyendo todo orden de contención, sobre todo su familia.

C.O.P.A. realiza la prevención a través de:

- Participación en eventos de la comunidad educativa.
- Mejoramiento de la enseñanza de nivel medio brindándole a los alumnos herramientas para su inserción laboral.
- Implementación de talleres en escuelas secundarias de orientación técnica y empresarial.

Los días 9 y 10 de octubre C.O.P.A organiza el "Primer Congreso Provincial de Prevención en la Escuela". En este encuentro se abordará en diferentes exposiciones, el tema de la prevención en la escuela, desde los jóvenes, los docentes y los padres.

El Congreso tendrá una habilitación horaria de 2 horas reloj y 40 horas cátedra, con evaluación. Serán expositores las licenciadas Luján Benítez y Claudia Mata de la Secretaría de la Prevención y Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación y el subsecretario de Prevención de la provincia de Buenos Aires. Licenciado Fidel Amat.

Por ello:

AUTORA: Marta Milesi, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo provincial el "Primer Congreso Provincial de Prevención en la Escuela" a realizarse en el CEN número 15 de Cipolletti los días 9 y 10 de octubre del corriente.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación Genera.

-----0-----

Expediente número 343/99

FUNDAMENTOS

Si bien la tarea de consultoría tal como la describe el doctor Ismael Mata -miembro del Instituto de Derecho Administrativo "Profesor Rafael Bielsa", tiene ya más de cuatro décadas, a partir de 1965 la consultoría nacional recibe un poderoso impulso a través de diversos organismos públicos de inversión, tales como Agua y Energía, Consejo Federal de Inversiones y la Dirección Nacional de Vialidad.

El mismo autor refiere que "la consultoría como forma actual del ejercicio profesional, tiende a adaptarse al rápido progreso de la ciencia y la técnica", respondiendo a la necesidad del trabajo interdisciplinario. Ya no es posible que un proyecto de estudio pueda mantenerse dentro de los estrechos límites de una sola especialidad.

Esto es particularmente aplicable en los proyectos de inversión pública o de desarrollo productivo, en cuanto a que contemplan aspectos de ingeniería o arquitectura, pero también tiene proyecciones económicas, financieras, sociales y culturales, que deben ser tenidas en cuenta al adoptar decisiones globales. Es decir, la tarea es básicamente interdisciplinaria. El otro concepto que define la tarea de consultoría es la independencia.

Según Mata: "No puede haber actividad consultora cuando media relación de empleo, en este aspecto, el consultor desempeña el papel de profesional liberal frente a su cliente, por tal razón queda resguardada la imparcialidad de opiniones y lo que es fundamental, asume plena responsabilidad por ellas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto ordenar la actividad de las firmas consultoras, así como la de los consultores independientes, en los diferentes ámbitos del Estado provincial.

Legislación similar a la presente existe en el ámbito nacional (ley número 22460) y en otras jurisdicciones provinciales, como la provincia de Buenos Aires, Capital Federal y Chubut.

Por esta norma legal se pretende ordenar el sistema de contrataciones en el Estado, generando el antecedente suficiente para que los consultores que son originarios de la provincia, se constituyan a futuro en exportadores de servicios, para lo cual los antecedentes obrantes en el Registro Provincial de Consultores serán un importante aval.

El Estado provincial y sus organismos descentralizados deberán realizar la convocatoria mediante mecanismos de compulsión pública o en su defecto deberá mediar norma legal suficiente, explicando los alcances y motivaciones de otra forma de contratación tal como la adjudicación directa.

Con esta propuesta se está otorgando transparencia y eficiencia a un mecanismo ya usado por el Estado provincial y al que deberá recurrir en el futuro de manera permanente.

Por ello:

AUTOR: Víctor Hugo Muñoz, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente ley está destinada a normatizar la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento, cooperación o asistencia técnica, que requiera la administración pública provincial, entidades autárquicas o descentralizadas o sociedades de cualquier naturaleza con participación estatal mayoritaria.

Artículo 2º.- A los fines de la presente ley se define como: Servicios de Consultoría: la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos, de nivel universitario, cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o servicios realizados por consultoras y consultores individuales.

Consultora: se llama así a todo ente de derecho público o privado, legalmente constituido, cuyo objetivo contemple la prestación de servicios de consultoría.

Consultor: se llama así a todo profesional universitario, altamente calificado, que a título individual, presta servicios de consultoría.

Artículo 3º.- Las consultoras y los consultores individuales, en todos sus trabajos, deberán enmarcarse en los lineamientos políticos nacionales, provinciales o municipales.

TITULO II

DEL REGISTRO

Artículo 4º.- Créase el Registro Provincial de Servicios de Consultoría cuyo objetivo será el de evaluación, clasificación y ordenamiento de las personas o instituciones que pretendan, en el ámbito de la provincia de Río Negro, brindar servicios del tipo especificado en el artículo 2º de la presente.

La calificación se basará fundamentalmente en la capacidad técnica y antecedentes personales de los interesados.

El Registro Provincial de Servicios de Consultorías habilitará las especialidades en las que deban inscribirse, de acuerdo con las temáticas y disciplinas de los servicios ofrecidos; debiendo reglamentarse el mismo en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de sancionada esta ley. Para los aspectos reglamentarios se podrá convocar a los colegios profesionales, entidades educativas y de investigación con sede en la provincia.

Artículo 5º.- El Registro Provincial de Servicios de Consultoría funcionará en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, que será el máximo organismo de decisión en la materia. A tal efecto se creará una comisión integrada por representantes de dicho consejo, la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Hacienda y en cada caso, el organismo que origina la contratación del servicio de consultoría.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de los reglamentos nacionales y/o internacionales a que queden sujetos los consultores, como consecuencia de las vías de financiamiento elegidas, deberá cumplimentarse la registración prevista en la presente ley.

Artículo 7º.- Será condición para la inscripción en el Registro Provincial de Servicios de Consultoría el poseer domicilio legal en la provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- En caso de futuros incumplimientos contractuales por parte de las consultoras y/o consultores individuales, o ante la probada falsedad de las declaraciones, la autoridad de aplicación procederá a la eliminación automática del registro de los infractores.

TITULO III

DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 9º.- La contratación de servicios se hará mediante el procedimiento de concurso público, licitación pública o concurso privado. Para los casos en que se requiera la adjudicación directa deberán determinarse expresamente las razones de urgencia o motivaciones técnicas que impiden el cumplimiento de los mecanismos previstos más arriba.

Artículo 10.- En todas las contrataciones, siempre que exista paridad en la calidad de los servicios ofrecidos, se dará prioridad a aquellas consultoras o consultores independientes que tengan un desempeño profesional en la provincia o la Región Patagónica.

Artículo 11.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 344/99

FUNDAMENTOS

La planificación como herramienta de un gobierno para proyectar el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de un país o de una provincia resulta indispensable.

En momentos en que la globalización integral que afecta el quehacer de todos los Estados ha impuesto como únicos mandatos viables los que rigen la libertad del mercado significando la oferta y la demanda las únicas normas respetables que guíen las conductas de una sociedad, hablar de planificación pareciera fuera de época.

Sin embargo, más lejos de las necesidades de un pueblo que sin acceso generalizado e igualitario a medios y servicios no se entera ni se beneficia con tan imperativos preceptos del mercado.

Cuando un país, una región, una provincia o un municipio no se encuentran en un equilibrio óptimo de bienestar quien puede dudar de la necesidad de elaborar el proyecto que permite a la comunidad respectiva encaminarse hacia un Estado mejor.

Así el Estado se convierte en el responsable de organizar el proceso de desarrollo de la sociedad que en su conjunto ha elegido democráticamente a un grupo de ciudadanos para que guíen ese crecimiento y se transformen en protagonistas de un nuevo Estado, eficiente, racional y sobre todo organizado y encaminado a satisfacer los deseos de la sociedad que les otorgó tan indelegable responsabilidad.

Así, planificar resulta imprescindible y esencial en la elaboración de las políticas que se llevaron a cabo durante una determinada gestión. El futuro que todos queremos, el que tenemos que construir cada día, al que queremos llegar en mejor situación se hace trabajando, se hace pensando se hace sobre todo planificando.

El "proyecto de provincia" que queremos es un objetivo que implica una tarea difícil que significa recorrer un largo camino de a pequeños pasos, sin desandar, sin prisa pero sin pausa porque llegar es fundamental.

Así, la concertación también se transforma en herramienta necesaria, por ello los Consejos Regionales deben integrar el Sistema Provincial de Planificación.

En el sentido que venimos hablando el gobierno provincial presentó en junio del presente año el "Proyecto Río Negro, Metas Estratégicas para el Desarrollo Provincial", donde se presenta un trabajo de análisis y reflexión y el objetivo político mayor que es hacer de Río Negro: "una provincia fuertemente competitiva en términos económicos, solidaria en términos sociales y equilibrada en términos territoriales".

En el presente proyecto se pretende instrumentar el Sistema Provincial de Planificación, el que se compone por el Consejo de Planificación (contemplado en los artículos 104 y 105 de la Constitución provincial); los Consejos Regionales (contemplados en los artículos 108 y 109 de la Constitución provincial) y las áreas actuales de planificación.

El objetivo principal es regular la estructura y funcionamiento del Consejo de Planificación el que deberá dirigir y actualizar permanentemente la planificación provincial, la que será imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado.

Teniendo en cuenta la envergadura y trascendencia del presente proyecto solicitamos el acompañamiento de todos los sectores políticos porque únicamente del consenso y la concertación surgirá el proyecto de provincia que todos queremos, convencidos que es posible un Estado mejor.

Por ello:

AUTOR: Rubén Omar Dalto, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN: La organización, funciones, competencia procedimientos y estructura del Consejo de Planificación de acuerdo a los artículos 104 y 105 de la Constitución provincial se regirán por la presente.

Artículo 2º.- ESTRUCTURA: El Consejo estará integrado por hasta cinco miembros de los cuales por lo menos dos deberán representar los sectores de las actividades económicas de mayor trascendencia en la provincia y el sector trabajo. Cada dos años deberán elegirse nuevos representantes de estos sectores.

El Consejo será presidido por uno de los consejeros elegidos por simple mayoría. Las distintas regiones geográficas deberán quedar representadas por los distintos consejeros.

La Dirección de Planificación dependerá directamente del Consejo de Planificación.

Artículo 3º.- DESIGNACION: Los consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo y deberán contar con el acuerdo de la Legislatura conforme al artículo 105 de la Constitución provincial.

Artículo 4º.- REQUISITOS: Serán requisitos esenciales para ser designados consejeros:

- a) Acreditar la calidad de técnico especialista.
- b) Representar una región territorial en la cual se tenga una residencia mínima de cinco años.
- c) Experiencia mínima de cinco años en la administración pública nacional, provincial o municipal.

Artículo 5º.- REMOCION: Los consejeros sólo podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Comisión de delitos contra la administración.
- b) Incumplimiento de las funciones establecidas a la presente.
- c) Por votación unánime de los restantes consejeros con conformidad del Poder Ejecutivo y acuerdo de la Legislatura.

Artículo 6º.- FUNCIONES: Serán funciones del Consejo de Planificación:

- a) Organizar, construir, consensuar y articular los planes integrales de desarrollo provincial, regional y local.
- b) Actuar como ámbito de discusión, articulación y concertación de las políticas de desarrollo provincial.
- c) Elaborar el proyecto anual de promoción económica y de realización de obras públicas.
- d) Intervenir activamente en todos los organismos y en todo asunto relacionado con la planificación general del Estado provincial.
- e) Participar necesariamente otorgando su conformidad, en la elaboración del presupuesto en todo lo referente al ámbito de su aplicación.
- f) Intervenir en todo asunto que signifique promover el desarrollo provincial.
- g) Elaborar el Sistema Provincial de Planificación como herramienta para la construcción del Plan de Desarrollo Provincial.

Artículo 7º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Participar de las reuniones del gabinete provincial.
- b) Representar al Consejo de Planificación ante los distintos poderes y organizaciones nacionales, provinciales y municipales.
- c) Convocar periódicamente a reuniones del Consejo de Planificación.
- d) Es el Jefe Administrativo del Consejo Provincial de Planificación.

Artículo 8º.- SISTEMA PROVINCIAL DE PLANIFICACION: El Sistema Provincial de Planificación se compone del Consejo Provincial de Planificación, los Consejos Regionales de Planificación, los municipios y las áreas técnicas y de planeamiento de la provincia.

Artículo 9º.- DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION: El actual área de planificación tendrá como función:

- 1.- Asesorar al Consejo Provincial de Planificación.
- 2.- Articular a todo el Sistema Provincial de Planificación.
- 3.- Proveer los estudios técnicos y metodológicos necesarios para llevar adelante un proceso de desarrollo provincial y regional.

Artículo 10.- RECURSOS: El presupuesto anual contendrá las partidas necesarias para la instrumentación de la presente.

Artículo 11.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 345/99

Viedma, 27 de setiembre de 1999.

Al señor
vicepresidente primero
de la Legislatura provincial
contador Carlos Sánchez
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de remitir para su tratamiento legislativo el proyecto de ley que se acompaña por medio del cual se crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo en el ámbito del Ministerio de Economía.

A través del presente proyecto de ley se propicia el marco institucional necesario para instrumentar el Programa de Lucha Activa Antigranizo a implementar en las áreas de producción bajo riego de la provincia.

El objetivo primario del programa es la restricción o desactivación de los mecanismos que provocan el crecimiento del granizo en el interior de las nubes conectivas. Con una metodología preventiva como la propuesta se evita el impacto en la cadena de valor, como embalaje, conservación, transporte y comercialización, grave sin dudas y ello sin entrar a analizar el peligro de no abastecer mercados correctamente por problemas de calidad.

Hasta el momento las acciones y proyectos emprendidos no han sido suficientes para dar solución a la problemática, persistiendo los graves perjuicios sobre las economías regionales.

Es por ello que el día 20 de setiembre del corriente año en la ciudad de Allen, se llevó a cabo una reunión en la Secretaría de Estado de Fruticultura, en la cual participaron representantes de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI), de la Federación de Productores del Alto Valle de Río Negro y Neuquén y del gobierno de las provincias de Río Negro y Neuquén, para analizar distintas alternativas de lucha contra los efectos del granizo, concluyéndose sobre la conveniencia de la aplicación de métodos preventivos similares a los implementados en la campaña 98/99 en la provincia de Mendoza.

En virtud de los antecedentes del método citado es que se arribó, en forma unánime, al acuerdo de contratar un sistema como el expuesto de lucha activa contra el granizo.

Considerando la complejidad del financiamiento del programa, es que se acordó la obtención de recursos provenientes de una alícuota a cargo de los productores, los que serán administrados y recaudados por medio de la Fundación Barrera Patagónica –FUNBAPA– para solventar el costo del mismo. A efectos de no demorar la implementación del sistema y en una primera instancia, la Federación de Productores y la CAFI manifestaron su acuerdo sobre esta posibilidad de que los gobiernos provinciales implementen las medidas pertinentes para efectuar la retención de los recursos mediante la FUNBAPA.

A ello debemos sumar nuestro compromiso de llevar a cabo gestiones tendientes a evitar que este costo caiga nuevamente sobre la producción, procurando que el programa de lucha sea financiado con recursos provinciales y/o nacionales.

Existiendo la voluntad política de los gobiernos y en el consenso obtenido con las entidades representativas de los productores, hoy deviene necesario el dictado de una norma como la propiciada, para que sin más dilaciones se comience a trabajar sobre la metodología consensuada.

Por todo lo expuesto es que se remite el presente proyecto con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

FIRMADO: Ingeniero Bautista José Mendioroz, vicegobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de setiembre de 1999, con la presencia del señor vicegobernador de la provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo provincial ingeniero Bautista José Mendioroz, se reúnen en acuerdo general de ministros el señor ministro de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado a cargo del Ministerio de Economía y de la Secretaría General de la Gobernación.

El señor vicegobernador pone a consideración del señor ministro, el proyecto de ley mediante el cual se propicia la creación del Programa de Lucha Activa Antigranizo en el ámbito del Ministerio de Economía.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Ingeniero Bautista José Mendioroz, vicegobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno y a cargo del Ministerio de Economía y de la Secretaría General de la Gobernación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

Artículo 2º.- El programa tendrá por objeto proteger las áreas de producción bajo riego de la provincia, instrumentando a tal fin métodos de lucha activa antigranizo que restrinjan o desactiven los mecanismos que provocan el crecimiento del granizo en el interior de las nubes.

Artículo 3º.- A través de la Fundación Barrera Patagónica (FUNBAPA), se llevará a cabo la administración integral del programa creado por la presente ley y la recaudación necesaria que se determine a tal fin, de acuerdo a las pautas que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 346/99

FUNDAMENTOS

Ante la información vertida por el presidente de la Administración Nacional de Parques, Felipe Larriviére y por el intendente del Parque Nahuel Huapi, Víctor Arrechea a un matutino regional, sobre canje de interés de deuda externa por manejo de recursos naturales rionegrinos, nos vemos en la necesidad de expresarnos sobre el tema.

La provincia de Río Negro rechaza cualquier proyecto de canje de deuda externa por naturaleza que implique la pérdida del dominio y/o jurisdicción sobre áreas, tanto del territorio nacional, como en su propia jurisdicción, como es el Valle del Río Manso.

Asimismo rechaza todo proyecto de canje que no asegure un real beneficio socioeconómico y ambiental a la provincia. Distinto sería conocer la falta de riesgos a través de la generación de fuentes de trabajo o del mejoramiento de la calidad de vida y tener, mínimamente, oportunidad de opinar.

Debe insistirse en que canje por deuda para países como el nuestro debería orientarse a desarrollo sin riesgo ambiental o a proyectos de descontaminación. Esta fue la postura que las provincias solicitaron incluir en el informe nacional preparado para la Cumbre de Río 1992. Nación hizo caso omiso a esta recomendación.

Además formamos parte de la Red Federal de Areas Protegidas hemos discutido distintos proyectos de legislaciones, apoyamos la existencia de Parques Nacionales, pero exigimos descentralizar el poder de decisión. Este es un caso en el que la participación provincial hubiera detenido esta entrega.

Participar en la formulación y ejecución de los programas de manejo conservacionista del parque inserto en nuestro territorio, tiene por fin fortalecer la gestión común con el aporte de la comunidad. La actual conducción de parques no tiene diálogo con autoridades del CODEMA, ignorando así sus posturas, desconociendo sus requerimientos y desestimando su participación, evitando el debate constructivo.

Por estas causas no se puede menos que repudiar la intromisión nacional en el manejo de los recursos naturales provinciales vulnerando el artículo 124 de la Constitución.

De la misma manera citamos el artículo 70 de nuestra Constitución provincial, en el que se hace referencia propiedad originaria de los recursos naturales.

Debido a la escasa información que brindan las autoridades nacionales en la materia, el gobierno provincial considera necesario expresar a la opinión pública el análisis que merece esta decisión adoptada unilateralmente.

Por ello:

AUTOR: Rubén Omar Dalto, legislador.

FIRMANTE: Iván Lazzeri, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prohíbese la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas que involucren recursos naturales existentes en territorio rionegrino y que no cuente con la conformidad del Estado provincial.

Artículo 2º.- A los efectos del artículo 1º, no tendrá incidencia la fuente de financiamiento del programa respectivo.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 347/99

FUNDAMENTOS

El grupo viedmense "Proyecto Kaleu" puso en escena en el mes de mayo próximo pasado la obra teatral denominada "Un Angel de Nariz Roja", destinada al público en general, sin limitación de edades.

Conforme explican los autores de la propuesta teatral, la obra es el resultado de un trabajo de investigación basada en la técnica de Clown y Mimo, que logró integrar ambas técnicas en una estructura dramática con textos y dramaturgia propios.

La propuesta estética de la obra, a partir de la función narrativa del espacio escénico, la mímica escenográfica, la iluminación y la banda sonora, privilegia la participación activa y creativa del espectador, a través de la fantasía, la magia, el humor y la emoción.

La obra está basada en la historia de Morrón, un desocupado más, quien con su piel de payaso pegada para siempre al cuerpo refugia en plazas su frustrada vocación de músico para intentar alejar el hambre y la soledad. Canta a los hombres, a los niños y a los pájaros, desde la ternura, la picardía, la magia y la solidaridad.

El orden de un mundo impuesto intenta sofocar el espíritu y, a partir de la insensibilidad, la discriminación, la injusticia y la violencia, se interpone en el deambular mágico de "Morrón".

La propuesta denuncia una situación de injusticia creada a partir de un sistema económico perverso, que deja afuera y sin posibilidades a la mayor parte de la población. Con sutileza trata de conmover al espectador y despertar en él una vuelta a los valores esenciales, tales como la solidaridad, la justicia, la integración y la sensibilidad.

La obra recibió una amplia y favorable acogida en los medios de comunicación social de la región. La crítica periodística destaca, en forma coincidente, que se consigue llegar al público en busca de despertar los sentimientos básicos propios de la naturaleza humana y reflexionar sobre ellos.

En tiempos en los que la globalización nos ha hecho relegar nuestra creatividad en pos de la compra de productos enlatados que se venden en todos los confines de la tierra, donde se resaltan frivolidades, poder, materialismo e individualismo, es un deber del Estado promover, aunque más no sea desde el reconocimiento oficial, la actividad de aquellos rionegrinos que dejan parte de su tiempo para llevar, a través de la cultura, un mensaje de esperanza frente a la hiriente insensibilidad que hoy nos caracteriza.

Por ello:

AUTOR: Iván Lazzeri, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y recreativo provincial la obra teatral "Un Angel de Nariz Roja" escrita y producida por el grupo viedmense "Proyecto Kaleu".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 348/99

FUNDAMENTOS

La exposición de 45 fotografías monocromas "Vietnam, el Gran Dragón Dorado" del reconocido fotógrafo argentino Jorge Mónaco a inaugurar el próximo 22 de octubre en nuestra ciudad de Viedma, fue recientemente exhibida en el Teatro General San Martín de Buenos Aires con motivo del Aniversario de la Independencia de la República de Vietnam.

Esta muestra que es auspiciada por la Embajada de la República de Vietnam y fue auspiciada y exhibida en el Salón Auditorio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, nos permite contar en nuestro medio con uno de los más importantes sucesos fotográficos del año en nuestro país, siendo la crítica especializada muy elogiosa respecto de este trabajo.

Jorge Mónaco y sus imágenes de Vietnam conjugan la prolijidad de un reconstructor, la consecuente memoria y un relato preciso de esas etnias. Ha fraguado de antemano una preparación adecuada, no es un viajero, es un ensayista aislado de aquellos parajes, para decir lo suyo haciendo gala de su oficio técnico envidiable.

Por todo esto y consciente de que el arte y la cultura son un símbolo de hermandad de los pueblos, se propone el presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, artístico y educativo la muestra fotográfica del señor Jorge Mónaco "Vietnam, el Gran Dragón Dorado" a inaugurarse el día 22 de octubre del corriente año en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 349/99

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo provincial -Presidencia del Consejo Provincial de Educación- el siguiente Pedido de Informes:

- 1°. Las razones por las cuales la comunidad de El Cuy, representada en este caso por el señor director de la escuela número 87, no ha recibido en los plazos normales que exige nuestro procedimiento administrativo, la respuesta a sus reiteradas solicitudes respecto al proyecto de Escuela de Capacitación Laboral y cuyo último reclamo data del 6/8/96.
- 2°. Las razones por las cuales ese área de Gobierno, en virtud a las suficientes normas provinciales vigentes respecto a las prestaciones de servicios de formación laboral, no ha dado respuesta positiva a esta demanda.

Atentamente.

AUTOR: Ovidio Octavio Zúñiga legislador.

FIRMANTES: María del Rosario Severino de Costa, Alcides Pinazo, Juan Loizzo, Oscar Eduardo Díaz, Carlos Oscar Hernalz, Carlota García, legisladores.

Se giró.

-----0-----

Expediente número 350/99

FUNDAMENTOS

En septiembre de 1995, a través del director de la escuela de nivel primario número 87, la comunidad de El Cuy eleva al Consejo Provincial de Educación, un proyecto para la creación de una Escuela de Capacitación Laboral destinada a la escasa población escolar del lugar y con el objeto de promover la radicación de la juventud y el desarrollo de la zona. El proyecto fue elaborado por iniciativa y exclusividad de esta comunidad. El mismo contiene: un diagnóstico de situación de la localidad; una reseña de actividades realizada en busca de una propuesta para mejorar la calidad de vida; la nómina del grupo de trabajo que solicita esta escuela de capacitación; una encuesta y porcentaje de población según capacitación solicitada; porcentaje de población por edades; porcentaje de menores de doce años; nivel de estudios de la población y porcentaje de población según su escolaridad.

Más allá de que dicho proyecto pueda ser perfeccionado técnicamente en su confección, este hecho señala a las autoridades responsables del gobierno provincial, que existe en el Cuy el principal y básico factor que una comunidad necesita para desafiar los obstáculos de su propia realidad y desarrollarse con autonomía; su decisión de permanecer y hacerse cargo de su propia formación en función a sus intereses vigentes. Todo, incluso estos últimos se pueden modificar desde afuera, pero lo que no debemos hacer como funcionarios públicos, es destruir o dañar por descuido o negligencia, esa voluntad de querer crecer en su propia tierra.

Sin embargo y según los antecedentes que adjuntamos al presente expediente, se desprende que desde 1996 a la fecha, este grupo de rionegrinos no ha tenido por parte de las autoridades del área responsable, una respuesta definitiva que le permita resolver su expectativa.

Existe pues un doble daño social: la ausencia de respuesta y la ausencia del servicio público solicitado.

Es nuestra función ante este legítimo reclamo, que llega al ámbito de nuestra Legislatura y se códice con las políticas de desarrollo local, radicación poblacional, autogestión comunitaria y calificación laboral de la juventud, solicitar al Poder Ejecutivo resuelva con celeridad esta demanda.

Por ello:

COAUTORES: Ovidio Octavio Zúñiga, María del Rosario Severino de Costa, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se responda con celeridad y en función a las necesidades actuales de capacitación, a la comunidad de El Cuy quien con fecha 4/09/95 enviara a esa área de Gobierno un proyecto de Escuela de Capacitación Laboral destinado a los jóvenes que egresan del nivel primario.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

**7 – ARCHIVO EXPEDIENTE NUMERO 13/99
Moción**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde votar el pase al archivo del expediente que se enunciará por secretaría.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Expediente número 13/99, proyecto de declaración, que expresa su repudio a los procedimientos de intervención y clausura de emisoras de radio Frecuencia Modulada en las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón. Autor: Juan Manuel Muñoz.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo del expediente número 13/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

8 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) que establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor legislador Hernalz.

SR. HERNALZ - Señor presidente: El próximo domingo 3 de octubre se conmemora un nuevo aniversario de la ciudad de Cipolletti, por tal motivo desde esta Legislatura quiero rendir un homenaje al pueblo y a todos sus integrantes.

Un caserío junto a la estación ferroviaria llamada Limay, habitada -más que por gente arraigada en el lugar- por troperos que iban y volvían de Viedma con tropas de carros, por dueños de rebaños, por comerciantes que la proveían de los artículos de primera necesidad, constituyó hasta su creación en 1903 la ciudad de Cipolletti.

Al construirse el puente ferroviario, que la unió a Neuquén en el año 1902, la villa que se formó alrededor de la estación del Ferrocarril "Parada del Limay", estuvo a punto de desaparecer, pero gracias a los pobladores de mayor influencia la villa subsistió y se convirtió un año más tarde en Cipolletti, siendo su fundador el General Fernández Oro, propietario de más de diez mil hectáreas de valle, quien resolvió subdividirlas y formar la Colonia Lucinda.

En el año 1905, se construyó un canal para irrigar las propiedades de Fernández Oro, dirigido por el agrimensor italiano Félix Salamano, quien además, trazó Colonia Lucinda y el pueblo de Cipolletti.

Dos años más tarde comenzó a funcionar la primera escuela con 31 alumnos y un maestro.

En 1918, la ciudad tuvo su primer Comisión de Fomento.

Con la conexión del canal construido por Fernández Oro, a la red oficial en el año 1919, se aumentó la cantidad de hectáreas cultivadas, alcanzando éstas a una cifra de cuatro mil.

En esa época se produjo un incremento en la población, la que se dedicó en su mayoría a tareas agrícolas y comerciales.

Todo fue creciendo, unas veces con gran celeridad, otras con la amargura de tener que soportar severas inundaciones y que, gracias al ingeniero César Cipolletti, domador de aguas cordilleranas, se pudieron controlar para ser aprovechadas en regadíos.

Debido a esto, la zona se convirtió pródiga, en producción frutícola y en una importante fuente de exportación.

Nuestra ciudad creció por la fecunda labor de aquellos primeros pobladores, artífices innegables del devenir cultural que hoy vivimos; por los hombres y mujeres emprendedores que sin bajar los brazos, le impusieron a esta bendita tierra su sello característico y le extrajeron el fruto que nos distingue. Engrandecemos lo que otros nos legaron.

Señor presidente: Con estas breves palabras, quiero rendir un sincero homenaje al pueblo de Cipolletti en su nuevo aniversario, a sus hombres y mujeres que ayer, hoy y siempre representaron honradamente, con trabajo, dedicación y sacrificio a su comunidad.

9 – DE SOBRE TABLAS Y DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR DALTO - Señor presidente: Solicito tratamiento sobre tablas para los expedientes: 342/99, proyecto de declaración de interés educativo provincial el "Primer Congreso Provincial de Prevención en la Escuela" a realizarse en el CENS número 15 de Cipolletti entre los días 9 y 10 de octubre del corriente año; 348/99, proyecto de declaración de interés cultural, artístico y educativo la muestra fotográfica "Vietnam, El Gran Dragón Dorado" de Jorge Mónaco, a inaugurarse el día 22 de octubre del corriente año en la ciudad de Viedma; 351/99, proyecto de declaración de interés social y cultural el "VII Encuentro de Folclore de la Zona Atlántica" que se desarrollará en Viedma el 9 y 10 de octubre del corriente año. 353/99, de la Comisión de Labor Parlamentaria, que constituye la Comisión Especial Legislativa prevista en la ley 2753 del I.PRO.S.S.; 354/99, que comunica a los representantes de la provincia en el Congreso Nacional que rechacen el decreto de necesidad y urgencia número 1005/99 y el 355/99, que declara su más enérgico rechazo al decreto de necesidad y urgencia número 1005/99 que modifica la Ley de Radiodifusión.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Solicito nuevamente preferencia con despacho para el proyecto de ley número 368/98, modificación para el interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales, para los expedientes número 299/98 y 579/98 -ambos proyectos de ley- preferencia con o sin despacho y tratamiento sobre tablas -que está acordado por los dos bloques- para el expediente número 106/98, proyecto de declaración de lugar histórico las chacras 145 y 162 ubicados en J. J. Gómez, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica fundada por Alejandro Stefenelli.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración las mociones realizadas por el legislador Dalto.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado para el expediente número 342/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Quisiera que me repita el contenido de los proyectos presentados por la legisladora Hernández, cuyo tratamiento fuera solicitado sobre tablas, para definir si mi bloque va a votar en conjunto con el resto de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Cuáles son los números, señor legislador?

SR. PINAZO - No sé, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Son los número 354 y 355. El primero es un proyecto de comunicación a los representantes en el Congreso de la Nación que rechaza el decreto de necesidad y urgencia número 1005/99 por ser violatorio de la Constitución nacional y el segundo declara su más enérgico rechazo al decreto de necesidad y urgencia número 1005/99, que modifica la Ley de Radiodifusión.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - No vamos a dar mayoría para el tratamiento en Cámara de esos dos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado para el expediente número 348/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el expediente pasa a formar parte del Orden del Día.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado para el expediente número 351/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día. Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado para el expediente número 353/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Señor presidente: Por lo expuesto recientemente, solicito tratamiento de preferencia con o sin despacho para la próxima sesión para los expedientes número 354/99 y 355/99.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración la moción del legislador Pascual de preferencia con o sin despacho para la próxima sesión para los expedientes número 354/99 y 355/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración el pedido de preferencia con despacho solicitado por el legislador Pinazo para el expediente número 368/98.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Seguidamente se va a votar la moción de pedido de preferencia con o sin despacho para la próxima sesión para el expediente número 299/98. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra el señor Pascual.

SR. PASCUAL - De qué se tratan estos expedientes?

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Es un proyecto de ley que establece como obligatorio en los institutos de enseñanza de toda la provincia la inclusión del antitabaquismo como formación curricular. El número 579/98 se refiere a la declaración de los derechos del animal proclamado el 15 de octubre de 1978, es un proyecto de autoría del legislador Barros.

SR. PASCUAL - Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar la moción de pedido de preferencia con despacho para la próxima sesión para el expediente número 579/98. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Se va a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas para el expediente número 106/98. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Solicito se retire del Orden del Día el tratamiento del expediente número 216/98, proyecto de ley que crea el Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma, atento a que en el día de ayer entraron modificaciones que no pudieron ser analizadas ni incorporadas al tratamiento y además que se retire el expediente número 323/99 que estaba con moción de preferencia, se trata de un proyecto que declara no grata la presencia del ex-general paraguayo Lino Oviedo en nuestro país y se prohíbe la permanencia en suelo rionegrino.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar el retiro de los dos expedientes del Orden de Día. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

10 – CEREMONIAS SIN CUSTODIA Y EL TITERE Y LOS DERECHOS HUMANOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

Corresponde considerar el expediente número 209/99, proyecto de declaración, de interés social y cultural las conferencias y talleres denominados "Ceremonias Sin Custodia y El Títere y los Derechos Humanos", desarrollados entre los días 14 de mayo y 15 de junio del corriente año en Río Negro. Autores: Pedro Iván Lazzeri y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.**- De interés social y cultural las conferencias y talleres a desarrollarse en la provincia de Río Negro, denominados "Ceremonias Sin Custodia y El Títere y los Derechos Humanos" a cargo de la profesora Cecilia Andrés Broardo entre los días 14 de mayo y 15 de junio de 1999.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Iván Lazzeri, Rubén Omar Dalto, legisladores.

Viedma, 5 de agosto de 1999

Expediente número 209/99. Autor: Pedro Iván Lazzeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural las conferencias y talleres denominados "Ceremonias sin Custodia y el Títere y los Derechos Humanos", a desarrollarse entre los días 14 de mayo y 15 de junio del corriente año en Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación en el artículo 1º del verbo "a desarrollarse" por el verbo "desarrolladas".

SALA DE COMISIONES. Juan Manuel Muñoz, Lazzeri, Isidori, Nervi de Belloso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de agosto de 1999.

Viedma, 24 de agosto de 1999.

Expediente número 209/99. Autor: Pedro Iván Lazzeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural las conferencias y talleres denominados "Ceremonias sin Custodia y el Títere y los Derechos Humanos", a desarrollarse entre los días 14 de mayo y 15 de junio del corriente año en Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con modificaciones, donde dice: "desarrollarse", debe decir "desarrollados".

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Víctor Hugo Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de agosto de 1999.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 209/99. Autor: Pedro Iván Lazzeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural las conferencias y talleres denominados "Ceremonias sin Custodia y el Títere y los Derechos Humanos", a desarrollarse entre los días 14 de mayo y 15 de junio del corriente año en Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones propuestas en los dictámenes obrantes a fojas 4 y 5.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 209/99. Autor: Pedro Iván Lazzeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural las conferencias y talleres denominados "Ceremonias sin Custodia y el Títere y los Derechos Humanos", a desarrollarse entre los días 14 de mayo y 15 de junio del corriente año en Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones de fojas 4 y 5.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 209/99. Autor: Pedro Iván Lazzeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural las conferencias y talleres denominados "Ceremonias sin Custodia y el Títere y los Derechos Humanos", a desarrollarse entre los días 14 de mayo y 15 de junio del corriente año en Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones propuestas en los dictámenes de fojas 4 y 5.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

11 – VIDA COTIDIANA E HISTORIA, CARMEN DE PATAGONES 1880-1900 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde tratar el expediente número 271/99, proyecto de declaración de interés provincial, cultural y educativo el libro de la licenciada Stella María Álvarez "Vida Cotidiana e Historia, Carmen de Patagones, 1880-1900". Autor: Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés provincial cultural y educativo el libro de la Licenciada Stella Maris Álvarez: "Vida Cotidiana e Historia. Carmen de Patagones, 1880-1900", editado por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, legislador.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 271/99. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial cultural y educativo el libro de la licenciada Stella Maris Álvarez "Vida Cotidiana e Historia, Carmen de Patagones, 1880-1900".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 271/99. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial cultural y educativo el libro de la licenciada Stella Maris Alvarez "Vida Cotidiana e Historia, Carmen de Patagones, 1880-1900".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º, donde dice: "De interés provincial cultural y educativo", deberá decir: "De interés cultural y educativo".

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Marsero, Medina, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 271/99. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial cultural y educativo el libro de la licenciada Stella Maris Alvarez "Vida Cotidiana e Historia, Carmen de Patagones, 1880-1900".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación en el artículo 1º donde dice "De interés provincial cultural y educativo", deberá decir: "De interés cultural y educativo".

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

12 – SEGUNDA FIESTA DE LOS TROPILLEROS Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde tratar el expediente número 281/99, proyecto de declaración de interés cultural y folklórico la "Segunda Fiesta de los Tropilleros", que se realizará en Allen en el mes de diciembre del corriente año. Autores: Carlos Antonio Sánchez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 9 de septiembre de 1999. Expediente número 281/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y folklórico la Segunda Fiesta de los Tropilleros, que se realizará en Allen, en el mes de diciembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 281/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y folklórico la Segunda Fiesta de los Tropilleros, que se realizará en Allen, en el mes de diciembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 281/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y folklórico la Segunda Fiesta de los Tropilleros, que se realizará en Allen, en el mes de diciembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés cultural y folklórico la Segunda Fiesta de los Tropilleros, que se realizará en la ciudad de Allen en el mes de diciembre del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Carlos A. Sánchez, Raúl Alberto Abaca, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

-Ingresa al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Bolonci, Montecino y Muñoz, Víctor.

13 – PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA A ZONAS RURALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el tratamiento del expediente número 286/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Secretaría de Gestión y Políticas Públicas, Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE), que vería con agrado realice gestiones para la inclusión de áreas del Valle de General Conesa que no cuentan con el servicio, en el programa de provisión de energía eléctrica a zonas rurales de la provincia de Río Negro. Autor el señor legislador Mariano Ramón Palomar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 9 de septiembre de 1999. Expediente número 286/99. Autor: Mariano Ramón Palomar. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Gestión y Políticas Públicas, Ente Provincial de Energía (EPRE), que vería con agrado realice gestiones para la inclusión de áreas del Valle de General Conesa que no cuentan con el servicio, en el programa de provisión de energía eléctrica a zonas rurales de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 286/99. Autor: Mariano Ramón Palomar. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Gestión y Políticas Públicas, Ente Provincial de Energía (EPRE), que vería con agrado realice gestiones para la inclusión de áreas del Valle de General Conesa que no cuentan con el servicio, en el programa de provisión de energía eléctrica a zonas rurales de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 286/99. Autor: Mariano Ramón Palomar. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Gestión y Políticas Públicas, Ente Provincial de Energía (EPRE), que vería con agrado realice gestiones para la inclusión de áreas del Valle de General Conesa que no cuentan con el servicio, en el programa de provisión de energía eléctrica a zonas rurales de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Gestión y Políticas Públicas, Ente Provincial Regulador de Energía -EPRE-, que vería con agrado realice ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica las gestiones necesarias para la inclusión en el programa de provisión de energía eléctrica a zonas rurales de la provincia de Río Negro, las áreas carentes de ese servicio en el Valle de General Conesa.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Mariano R. Palomar, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

14 – PARTIDAS DESTINADAS A COMEDOR ESCOLAR
Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el tratamiento del expediente número 287/99, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, solicitando se incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar. Autores los señores legisladores Guillermo José Grosvald y Raúl Hernán Mon.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica: **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar, a los efectos de facilitar la concurrencia de los alumnos de zonas alejadas al establecimiento a las actividades escolares en contraturno, favoreciendo las acciones contra la repitencia, deserción, abandono y más efectiva la formación integral del alumno.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon, legisladores.

Viedma, 24 de agosto de 1999.

Expediente número 287/99. Autores: Raúl Hernán Mon, Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Isidori, Lencina, Accatino, Marsero, Falcó, Víctor Muñoz, Benítez Gutiérrez, Nervi de Belloso, Hernalz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de agosto de 1999.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 287/99. Autores: Raúl Hernán Mon, Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 287/99. Autores: Raúl Hernán Mon, Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 287/99. Autores: Raúl Hernán Mon, Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º, el que se acompaña pasando a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial se incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar, a los efectos de facilitar la concurrencia de los alumnos de zonas alejadas al establecimiento a las actividades escolares en contrarturno, favoreciendo las acciones contra la repitencia, deserción, abandono y más efectiva la formación integral del alumno.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Esteban Joaquín Rodrigo, presidente Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15- EXPOTEC EN SIERRA GRANDE Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el tratamiento del expediente número 293/99, proyecto de declaración de interés educativo y tecnológico provincial la exposición EXPOTEC, a realizarse en Sierra Grande entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año. Autor el señor legislador Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 9 de septiembre de 1999. Expediente número 293/99. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y tecnológico provincial la exposición EXPOTEC, a realizarse en Sierra Grande entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 293/99. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y tecnológico provincial la exposición EXPOTEC, a realizarse en Sierra Grande entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 293/99. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y tecnológico provincial la exposición EXPOTEC, a realizarse en Sierra Grande entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo y tecnológico provincial a la Exposición Expotec, a realizarse en la localidad de Sierra Grande entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año, organizado por el C.E.M. número 67 de dicha localidad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Señor presidente: Le comunico que el año pasado fue aprobado en esta Legislatura el mismo expediente, donde se declaraba de interés educativo y tecnológico este mismo evento, por lo que, insisto, estamos considerando un proyecto que ya ha sido tratado y aprobado en esta Legislatura. Cuando se aprobó, éste daba carácter definitivo a la declaración de interés educativo.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Presidente: Es cierto lo que dice el señor legislador, que se aprobó el año pasado, pero cuando se determina de interés educativo provincial y se le da fecha, creo que el mismo se circunscribe específicamente para la Expotec del año pasado y no la del presente año.

Por otra parte, quienes lo solicitaron, que son los organizadores de esto, entienden lo mismo que el autor del proyecto, que el interés educativo y tecnológico que le dio la Legislatura el año pasado era justamente para aquella exposición y no para ésta.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - La aprobación del año pasado tenía carácter definitivo. De todas maneras, si es como lo dice el legislador que ha sido solicitado por el organismo, no hay ningún tipo de inconveniente; lo que sí es necesario aclarar es que el expediente que alude al tema de la Expotec que se lleva a cabo todos los años en el mes de noviembre en la Escuela Técnica de la localidad de Sierra Grande, ya fue aprobado y tenía carácter definitivo.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular, el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

16 – CONGRESO DE JOVENES ITALIANOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde tratar el expediente número 304/99, proyecto de declaración de interés social y cultural el Congreso de Jóvenes Italianos a realizarse en Villa Regina del 8 al 11 de octubre del corriente año. Autor el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

Agregado, expediente número 1256/99, particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - Viedma, 9 de septiembre de 1999. Expediente número 304/99: Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural el Congreso de Jóvenes Italianos a realizarse en Villa Regina del 8 al 11 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 304/99: Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural el Congreso de Jóvenes Italianos a realizarse en Villa Regina del 8 al 11 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 304/99: Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural el Congreso de Jóvenes Italianos a realizarse en Villa Regina del 8 al 11 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural el Congreso de Jóvenes Italianos de origen Friulano a realizarse en la localidad de Villa Regina durante los días 8 al 11 de octubre de 1999.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Raúl Pascual, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

17 – PLAN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICO DEL AREA SAN ANTONIO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde tratar el expediente número 309/99, proyecto de declaración de interés turístico, ecológico y urbanístico el "Plan de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Urbanístico del Area San Antonio". Autor el señor legislador Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés turístico, ecológico y urbanístico provincial el "Plan de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Urbanístico del Area San Antonio", que se realizará en forma conjunta entre la Universidad Nacional del Comahue, el Instituto de Arquitectura de Venecia -Italia- y los representantes de la comunidad de San Antonio.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 309/99. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, ecológico y urbanístico provincial el "Plan de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Urbanístico del Area San Antonio.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 309/99. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, ecológico y urbanístico provincial el "Plan de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Urbanístico del Area San Antonio.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones del artículo 1º: donde dice: "De interés turístico, ecológico y urbanístico provincial", deberá decir: "De interés turístico, ecológico y urbanístico".

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 309/99. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, ecológico y urbanístico provincial el "Plan de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Urbanístico del Area San Antonio.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones propuestas a fojas 7 por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**18 – PUESTO MOVIL DE INFORMES TURISTICOS EN INTERSECCION DE RUTAS EN CHOELE
CHOEL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde tratar el expediente número 313/99, proyecto de comunicación a la Secretaría de Estado de Turismo y a los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, se ponga en funcionamiento un puesto móvil de informes turísticos en las inmediaciones de la rotonda de intersección de las rutas nacionales número 22 y 250 de Choele Choele. Autor el señor legislador Roberto Jorge Medvedev y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica: **Artículo 1º.**- A la Secretaría de Estado de Turismo provincial que vería con agrado la instalación y puesta en funcionamiento con la mayor brevedad de un puesto móvil de informes turísticos en la rotonda de intersección de las rutas nacionales número 22 y 250 de la ciudad de Choele Choele, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación que vería con agrado que realizarán las gestiones conducentes ante Vialidad Nacional para que autorice la instalación de un puesto móvil de informes turísticos en la rotonda de intersección de las rutas nacionales número 22 y 250 de la ciudad de Choele Choele, provincia de Río Negro por ser de suma necesidad.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, Iván Lazzeri, Rubén Omar Dalto, Eduardo E. Chiuchiarelli, legisladores.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 313/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo y a los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, se ponga en funcionamiento un puesto móvil de informes turísticos en la rotonda de intersección de las rutas nacionales número 22 y 250 de Choele Choele.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 313/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo y a los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, se ponga en

funcionamiento un puesto móvil de informes turísticos en la rotonda de intersección de las rutas nacionales número 22 y 250 de Choele Choel.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 313/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo y a los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, se ponga en funcionamiento un puesto móvil de informes turísticos en la rotonda de intersección de las rutas nacionales número 22 y 250 de Choele Choel.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación que se acompaña, pasando a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Secretaría de Estado de Turismo provincial que vería con agrado la instalación y puesta en funcionamiento con la mayor brevedad de un puesto móvil de informes turísticos en las inmediaciones de la rotonda que une las rutas nacionales número 22 y 250 de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación que vería con agrado que realizaran las gestiones conducentes ante Vialidad Nacional para que autoricen la instalación de un puesto móvil de informes turísticos en las inmediaciones de la rotonda que une las rutas nacionales número 22 y 250 de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, por ser de suma necesidad.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Esteban Joaquín Rodrigo, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

19 – CURSO “DESARROLLO SUSTENTABLE” Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el tratamiento del expediente número 316/99, proyecto de declaración de interés ecológico el curso de "Desarrollo Sustentable", a desarrollarse entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año organizado por la Universidad Nacional del Comahue. Autores los señores legisladores Roberto Jorge Medvedev, Pedro Iván Lazzeri, Rubén Omar Dalto y Juan Bolonci. Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés ecológico provincial el curso de "Desarrollo Sustentable" que se desarrollará entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año, organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Rubén Omar Dalto, Roberto Jorge Medvedev, Iván Lazzeri, Juan Bolonci, legisladores.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 316/99. Autores: Roberto Jorge Medvedev, Pedro Iván Lazzeri, Rubén Omar Dalto y Juan Bolonci. Extracto: Proyecto de declaración: De interés ecológico provincial el curso de "Desarrollo Sustentable", a desarrollarse entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año, organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 316/99. Autores: Roberto Jorge Medvedev, Pedro Iván Lazzeri, Rubén Omar Dalto y Juan Bolonci. Extracto: Proyecto de declaración: De interés ecológico provincial el curso de "Desarrollo Sustentable", a desarrollarse entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año, organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Marsero, Palomar, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 316/99. Autores: Roberto Jorge Medvedev, Pedro Iván Lazzeri, Rubén Omar Dalto y Juan Bolonci. Extracto: Proyecto de declaración: De interés ecológico provincial el curso de "Desarrollo Sustentable", a desarrollarse entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año, organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º: donde dice: "De interés ecológico provincial, debe decir: "De interés ecológico".

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 316/99. Autores: Roberto Jorge Medvedev, Pedro Iván Lazzeri, Rubén Omar Dalto y Juan Bolonci. Extracto: Proyecto de declaración: De interés ecológico provincial el curso de "Desarrollo

Sustentable", a desarrollarse entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año, organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación propuesta a fojas 7 por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

20 – A TRANQUERA ABIERTA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde tratar el expediente número 318/99, proyecto de declaración de interés cultural y educativo el ciclo televisivo denominado "A Tranquera Abierta", realizado en la ciudad de Viedma. Autor el señor legislador Juan Manuel Muñoz.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (del Barrio) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara: **Artículo 1º.-** De interés, el ciclo televisivo denominado "A Tranquera Abierta", que realizado en la ciudad de Viedma, se emite por el Canal Rural Satelital llegando a más de 800 emisoras de cable de toda la Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Juan Manuel Muñoz, legislador.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 318/99. Autor: Juan Manuel Muñoz. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el ciclo televisivo denominado "A Tranquera Abierta", realizado en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Agostino, Milesi, Carlota García, Jáñez, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 318/99. Autor: Juan Manuel Muñoz. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el ciclo televisivo denominado "A Tranquera Abierta", realizado en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º: donde dice: "De interés provincial cultural y educativo", debe decir: "De interés cultural y educativo".

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 318/99. Autor: Juan Manuel Muñoz. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el ciclo televisivo denominado "A Tranquera Abierta", realizado en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación propuesta a fojas 4 por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

21 – ANIVERSARIO DE LA CREACION DE LA AEROPOSTA ARGENTINA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 321/99, proyecto de declaración de interés provincial el vuelo homenaje en conmemoración al 70 aniversario de la creación de la Aeroposta Argentina, a realizarse entre el 29 y 31 de octubre del corriente año. Autor: Alfredo Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 28 de septiembre de 1999. Expediente número 321/99. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el vuelo homenaje en conmemoración al 70 aniversario de la Creación de la Aeroposta Argentina, a realizarse entre el 29 y 31 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 321/99. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el vuelo homenaje en conmemoración al 70 aniversario de la Creación de la Aeroposta Argentina, a realizarse entre el 29 y 31 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial, el Vuelo Homenaje en Conmemoración al 70 Aniversario de la Creación de la Aeroposta Argentina, que se realizará los días 29, 30 y 31 de octubre, uniendo las ciudades de General Rodríguez, Azul, Bahía Blanca, San Antonio Oeste, Trelew y Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.- De forma

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Terminado el tratamiento de los proyectos que estaban dentro del artículo 119 inciso 3), quisiera hacer desde el bloque del Frente para el Cambio una observación en el orden de lo que es la técnica legislativa, sobre todo con dos proyectos, el 209/99, que declara de interés social y cultural los eventos ocurridos hace cuatro meses y medio y el 293/99 que se refiere a la EXPOTEC de Sierra Grande, en virtud de eso, creo que hay que tomar una determinación. En el caso del primero sobre extemporaneidad o no de todos los proyectos presentados en este sentido, porque algunos se los vota y se los aprueba en conjugación verbal de tiempo pasado y a otros no y en el caso de las declaraciones de interés en forma permanente, se haga antes de la votación de los proyectos en Cámara, la revisión pertinente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En secretaría se ha tomado nota de su sugerencia.

22 – ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

23 - CÁMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Para el tratamiento de los siguientes expedientes, vamos a constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Comenzamos con el tratamiento del expediente número 342/99, proyecto de declaración de interés educativo provincial el "Primer Congreso Provincial de Prevención en la Escuela" a realizarse en Cipolletti entre los días 9 y 10 de octubre del corriente año. Autora: Marta Milesi.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 342/99).

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Falcó por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. FALCO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Milesi, por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. MILESI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Pasamos al tratamiento del expediente número 348/99, proyecto de declaración de interés cultural, artístico y educativo la muestra fotográfica "Vietnam, el dragón dorado" de Jorge Mónaco, que se inaugurará en Viedma. Autor: Juan Manuel Muñoz.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 348/99).

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Rodrigo.

SR. RODRIGO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Pasamos al tratamiento del expediente número 351/99, proyecto de declaración de interés social y cultural el VII Encuentro de Folclore de la zona atlántica, que se desarrollará en Viedma el 9 y 10 de octubre del corriente año. Autor: Iván Lazzeri y otro.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Expediente número 351/99, FUNDAMENTOS: El Club Social y Deportivo 2 de Abril nació en el año 1981. En sus inicios el deporte del fútbol lo llevó a participar de torneos cortos que lo fueron integrando paulatinamente a la comarca Viedma-Patagones. En el año 1982, contaba con dos divisiones de fútbol y empezó a participar en la Liga Independiente de Carmen de Patagones.

Desde aquellos días el club que decidió llamarse "2 de Abril" por estar transcurriendo el año en el que nuestro país participó del conflicto bélico por la Islas Malvinas, ha tenido una trayectoria sin descanso.

También participa desde el año 1992, en la Liga Rionegrina de Viedma, actuando en los distintos barrios de Viedma.

En el año 1995 el club es invitado, por el Municipio de Viedma, a formar parte de un proyecto deportivo cuyo objeto principal era la reactivación del deporte en los barrios de nuestra localidad.

Desde el momento de su conformación y hasta hoy, el club, ha obtenido importantes campeonatos y subcampeonatos, pero sin lugar a dudas su logro más importante sigue siendo la importante inserción en la comunidad viedmense y su constante preocupación por llevar el fútbol a los distintos barrios e integrar el deporte con otras manifestaciones culturales.

Es así que desde hace siete años el Club Social y Deportivo "2 de Abril", se encuentra organizando los encuentros de folclore de la Zona Atlántica.

En los próximos días se llevará a cabo en nuestra ciudad capital el VII Encuentro de Folclore de la Zona Atlántica, organizado una vez más por el Club Social antes mencionado.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural el VII Encuentro de Folclore de la Zona Atlántica, organizado por el Club Social y Deportivo 2 de Abril, a desarrollarse en la ciudad de Viedma, los días 9 y 10 de octubre de 1999.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Iván Lazzeri, Rubén O. Dalto, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde emitir dictamen a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde emitir dictamen sobre el expediente número 353/99, proyecto de resolución que constituye la Comisión Especial Legislativa prevista en el artículo 57 de la ley número 2753. I.PRO.S.S. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Expediente número 353/99, FUNDAMENTOS : Señor presidente: La ley número 2753, Orgánica del Instituto Provincial del Seguro de Salud, en su artículo 57 establece que la Comisión Legislativa de Seguimiento efectuará el control de la implementación práctica de la citada ley.

La Comisión de Labor Parlamentaria ha evaluado oportuna, conveniente y necesaria la participación legislativa en el actual debate generado en el ámbito del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Constituir la Comisión Especial Legislativa prevista en el artículo 57 de la ley número 2753.

Artículo 2º.- Establecer que la misma se integrará por tres (3) legisladores de la mayoría e igual número de las minorías.

Artículo 3º.- De forma.

AUTORA: Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Requiero el dictamen de la Comisión de Asuntos sociales.

Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

24 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

25 – PRIMER CONGRESO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN EN LA ESCUELA Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 342/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

26 – MUESTRA FOTOGRAFICA “VIETNAM, EL DRAGON DORADO” Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde votar en general y en particular el expediente número 348/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

27 – VIII ENCUENTRO DE FOLKLORE EN LA ZONA ATLANTICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde votar en general y en particular el expediente número 351/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

28 – COMISION ESPECIAL LEGISLATIVA IPROSS Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde votar en general y en particular el expediente número 353/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

29 - ORDEN DEL DIA EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE SALUD Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va tratar el expediente número 668/98, proyecto de ley que reglamenta el Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo. Autor: Rubén Omar Dalto. Agregado el expediente número 91/95.

El presente expediente registra observaciones en los expedientes número 1240/99, Oficial y 1239/99 Particular.

SR. SECRETARIO (Rulli) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: TITULO I, Capítulo I, Parte general, **Artículo 1º.**- El ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, enumeradas en el inciso a) del presente artículo, quedan sujetas a las normas de la presente ley y su reglamentación:

a) 1- PROFESIONES DE SALUD:

- 1.1. Medicina.
- 1.2. Odontología.
- 1.3. Bioquímica clínica.
- 1.4. Psicología.
- 1.5. Enfermería.
- 1.6. Obstetricia.
- 1.7. Kinesiología.
- 1.8. Nutrición/dietología.
- 1.9. Psicopedagogía.
- 1.10. Farmacia.
- 1.11. Psiquiatría.

2- ACTIVIDADES DE APOYO:

2.1. Instrumentación quirúrgica, musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, podología, profesionales de servicio social o trabajo social.

2.2. Técnicos en: radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, anestesiología, electrocardiografía, saneamiento ambiental, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, ortesis y prótesis, mecánica dental.

2.3. Auxiliares en: enfermería y en las actividades enumeradas en el punto 2a y 2b del presente inciso.

2a- Será considerado personal auxiliar en determinada actividad aquél con capacitación formal de breve duración, reconocida por autoridad competente y habilitado para desempeñar sus tareas bajo supervisión profesional o técnica permanente.

2b- Será considerado personal idóneo en determinada actividad aquél sin capacitación formal específica que realiza tareas bajo supervisión permanente profesional o técnica y bajo condiciones de excepción por imposibilidad de cubrir dichas tareas con personal formalmente calificado.

2.4. Serán considerados practicantes todos aquéllos que se hallen cursando estudios en profesiones o actividades de apoyo y realicen prácticas en establecimientos habilitados. En todos los casos deberán realizar las mismas bajo supervisión directa de los profesionales de la actividad en cuestión, quienes serán directamente responsables por el incumplimiento de ello.

2.5. El control del ejercicio de dichas profesiones y actividades de apoyo, así como el del personal idóneo y practicantes y el gobierno de las matrículas de profesionales y técnicos, serán responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación, el que además será considerado como autoridad de aplicación de las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 2º.- Todas las actividades relacionadas con la asistencia a las necesidades de la salud humana y ambiental, así como el cuidado de la higiene y la estética de las personas en cuanto puedan relacionarse con la salud de las mismas, estarán sometidas a la fiscalización del Consejo Provincial de Salud Pública, a través de la presente ley, su reglamentación y otras normas legales o resoluciones complementarias, el que asumirá además la facultad sancionatoria correspondiente, en acuerdo con las respectivas normas.

Artículo 3º.- Para ejercer las profesiones o actividades de apoyo reglamentadas en la presente ley, las personas comprendidas en la misma deberán inscribir, previamente, sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, que será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las mismas, otorgar las respectivas matrículas y habilitar los establecimientos donde se realicen las actividades a las que esta ley se refiere y los vehículos destinados específicamente a la atención de la salud, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta ley y otras normas legales o resoluciones complementarias o de ella derivadas.

Artículo 4º.- Queda prohibido a toda persona no comprendida en la presente ley, realizar las actividades que en ella se reglamentan. Sin perjuicio de las penalidades dispuestas por esta ley, para quienes así lo hicieren o actuaren por fuera de los límites en que deben ser desarrolladas sus profesiones o actividades, serán denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Artículo 5º.- Las personas habilitadas para el ejercicio de las profesiones de salud o sus actividades de apoyo asumen el deber, el derecho y la obligación de guardar reserva de lo que vean, oigan o hagan en el ejercicio de sus profesiones, excepto en las circunstancias en que la autoridad judicial así lo disponga o lo establezca una ley en casos o modalidades específicas o cuando, a su juicio, exista justa causa para ello y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal. Sólo será permitida la difusión de información recogida en el ejercicio de la profesión o en virtud de la realización de trabajos de investigación a instituciones o medios científicos, guardando reserva de la identidad de las personas a las cuales se refiere, quedando prohibido realizarlo con fines de publicidad o lucro personal o institucional.

Artículo 6º.- Todas las actividades de investigación biomédica, clínica o experimental, a realizarse en el ámbito de la provincia de Río Negro, estarán reservadas exclusivamente a los profesionales incluidos en la presente ley.

Artículo 7º.- Los profesionales comprendidos en los alcances de la presente ley y que se hallen habilitados efectivamente para el ejercicio, estarán obligados a prestar servicios bajo la dependencia de la autoridad de aplicación de la presente ley, Consejo Provincial de Salud Pública, en circunstancias de catástrofe, epidemias o situaciones de emergencia sanitaria que impongan riesgo para la atención a la salud de la comunidad, declarada por dicha autoridad y durante los períodos y en las áreas geográficas que la misma disponga.

Artículo 8º.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado a arancelar aquellas tramitaciones relacionadas con la matriculación de las personas y las habilitaciones a las que hace referencia el artículo 3º, así como a recaudar las multas que por infracciones a lo dispuesto por la legislación vigente, corresponda aplicar a personas o instituciones.

Artículo 9º.- Será considerada como publicidad la difusión por cualquier medio: impreso, radial, televisivo, magnético o digital, de instituciones, grupos, profesionales, metodologías diagnósticas o terapéuticas, resultados o ventajas de cualquiera de ellos, en medios no específicamente dedicados a la actividad técnica y/o científica en cuestión.

- a) A los fines de la publicidad, deberá ser autorizado por el Consejo Provincial de Salud Pública todo lo que exceda de:
1. Nombre y apellido o denominación comercial.
 2. Profesión, títulos, especialidad y/o cargos técnicos actuales reconocidos por la autoridad de aplicación.
 3. Domicilio, horarios, teléfono u otras formas de comunicación (radial, computación, etcétera).
- b) Para tal autorización el Consejo Provincial de Salud Pública, deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en el articulado de esta ley, preservando a la oferta de servicios de salud de las reglas publicitarias habituales en el comercio, según normas definidas en la reglamentación respectiva. Queda prohibido anunciar precios de consultas o prácticas u otras ventajas económicas o la gratuidad de las mismas, con excepción de las entidades de bien público sin fines de lucro.
- c) Los propietarios o responsables de los medios de difusión o empresas que provean los medios para la realización de publicidad de servicios de salud, fuera de los términos establecidos en el presente artículo y su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 10.- Ningún profesional cuya actividad se halle comprendida en la presente ley, será excusado por la violación de los deberes que la misma determina, en virtud de consideraciones respecto a rango, funciones u órdenes de o en instituciones militares o de seguridad, prevaleciendo en todos los casos el deber superior de atender a las necesidades de salud de las personas, independientemente de cualquier otra consideración, quedando expresamente prohibido para los mismos prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar, facilitar o prolongar interrogatorios, apremios, torturas o ejecuciones de personas.

Capítulo II
De la matriculación

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, el Consejo Provincial de Salud Pública deberá cumplimentar el registro de aquellos profesionales y técnicos a quienes esta ley se refiere. El otorgamiento de la matrícula significa la autorización para el ejercicio de la profesión o actividad respectiva y por ello será responsabilidad del Estado provincial, asegurar la identidad de los solicitantes y la calidad de los títulos o certificaciones presentados.

Dicha autorización podrá ser suspendida o cancelada definitivamente en virtud de sentencia judicial firme o de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para la implementación de las modalidades de registro y actualización de las matrículas más adecuadas, a los fines de dar cumplimiento a la ley número 2570.

Los profesionales referidos en el artículo 1º de la presente ley que, por cualquier motivo o razón, interrumpen el ejercicio de sus actividades por un plazo mayor a dos (2) años consecutivos, mantendrán la matriculación, la cual será revalidada al momento de reiniciar la actividad profesional.

Las matrículas otorgadas a los profesionales incluidos en el inciso a) 1 del artículo 1º de la presente ley, deberán ser renovadas cada período de cinco (5) años a partir del primer otorgamiento y hasta el cumplimiento de treinta (30) años del ejercicio profesional, siendo responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública, establecer las normas atinentes que aseguren dicha renovación sobre la base de la certificación de la aptitud técnico-científica de los profesionales y sus antecedentes judiciales, éticos y/o de sanciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 12.- Similar norma a la establecida en el artículo 11 de la presente regirá para el caso de las matrículas de especialistas, en arreglo a lo establecido en las normas legales específicas para dicho reconocimiento en cada actividad profesional en particular.

Artículo 13.- Mensualmente las oficinas del Registro Civil notificarán al Consejo Provincial de Salud Pública, la nómina de los profesionales comprendidos en la presente ley, que hayan fallecido, a los fines de proceder a la anulación de la matrícula correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado para suspender o inhabilitar preventivamente para el ejercicio de las profesiones de salud o actividades de apoyo a las personas que padezcan enfermedades específicamente invalidantes o potencialmente peligrosas para sus pacientes, así como a aquéllas judicialmente procesadas por delitos contra la honestidad de las personas. La incapacidad o la potencial peligrosidad serán determinadas por una Junta Médica Especial integrada por tres (3) médicos designados por el Consejo Provincial de Salud Pública y uno (1) designado por el interesado, convocada según los términos, modalidades, misiones y funciones establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 15.- En uso de sus atribuciones conferidas por esta ley, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá, sin perjuicio de las penalidades que determine la justicia ordinaria y teniendo en cuenta la gravedad y/o la reiteración de las infracciones a esta ley, suspender las matrículas y/o las habilitaciones otorgadas.

Artículo 16.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública y sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que correspondieren, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas según se establezca en la reglamentación.
- c) Suspensión de la matrícula de un (1) mes a cinco (5) años.
- d) Suspensión de la habilitación de locales o vehículos, con clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento o cualquier otro local donde se cometieran las infracciones.

Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas por vía de apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto de vista sanitario.

Artículo 17.- El Consejo Provincial de Salud Pública queda facultado para establecer el procedimiento sumarial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y previendo su sustanciación con arreglo al respeto del derecho a defensa de los imputados e incluyendo trámite sumarísimo para aquellas situaciones de extrema gravedad que requieran de tal recurso extraordinario.

Artículo 18.- Los inspectores o funcionarios autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública, tendrán la facultad de penetrar en los locales donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente ley, durante las horas destinadas a su ejercicio y aun cuando mediaren negativas del propietario, director o encargado, están autorizados a penetrar en tales lugares cuando haya motivo fundado para creer que se está cometiendo una infracción a las normas de esta ley.

Las autoridades policiales deberán prestar el concurso pertinente a solicitud del Consejo Provincial de Salud Pública, tanto para lo aquí referido como para asegurar la comparencia de posibles responsables o imputados en infracciones a la presente ley, cuando las mismas impliquen riesgo potencial o cierto para la salud de personas.

Artículo 19.- Las acciones para poner en ejecución las sanciones, prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción; dicha prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley, a su reglamentación o resoluciones dictadas en consecuencia.

Artículo 20.- Cuando la sanción a imponerse fuera la inhabilitación o clausura por un período mayor a un (1) año, las actuaciones serán giradas previamente a la Fiscalía de Estado de la provincia.

Artículo 21.- Contra las resoluciones que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública, sólo podrá interponerse el recurso contencioso administrativo por ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia cuando se trate de penas de clausura, multa superior a cien mil pesos (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el artículo 16, dentro del plazo establecido en la reglamentación para la notificación y el consentimiento de la resolución. En estos recursos se correrá vista al Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 22.- En ningún caso se dejarán en suspenso las sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública. Luego de su notificación y consentimiento, podrán ser publicadas oficialmente expresando el nombre de los infractores, la infracción y la pena que le fuera impuesta.

Artículo 23.- En ningún caso será imputable al personal auxiliar, técnico o profesional comprendido en esta ley y que se halle trabajando en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos o equipamientos provistos por el empleador y cuyo mantenimiento no fuera de su responsabilidad directa.

TÍTULO II
Capítulo I
De los médicos

Artículo 24.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la medicina:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud de las personas, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente, siempre a sus propios pacientes y en circunstancias en que no sea disponible el concurso de un profesional bioquímico.

Artículo 25.- El ejercicio de la medicina sólo se autorizará a médicos, médicos cirujanos o doctores en medicina, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.

- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descritos en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 26.- Los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo enfermo o víctima que se lo requiera o que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención médica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- c) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- d) No realizar intervenciones que modifiquen el sexo de las personas, sin la debida autorización judicial.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Extender los certificados de defunción de las personas fallecidas bajo su asistencia o a los que fuere llamado a asistir con motivo de su fallecimiento, dando cumplimiento a las normas vigentes al respecto.
- i) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico, que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- j) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- k) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 27.- Queda prohibido a los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, ópticas, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumentos que induzcan a error o engaño.

Artículo 28.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades médicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación vigente.

Capítulo II De los odontólogos

Artículo 29.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la odontología:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades bucodentales que afectan a las personas, así como la promoción de la salud bucodental a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud bucodental o a la identificación de las personas en base al reconocimiento de su estructura dental, solamente a solicitud de las

mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente y siempre referidos a pacientes y cuestiones de su conocimiento e incumbencia y en situaciones en que no sea posible recurrir a un profesional médico capacitado para ello o a un profesional bioquímico.

Artículo 30.- El ejercicio de la odontología se autoriza a los dentistas, odontólogos y doctores en odontología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 31.- Los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones, cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención odontológica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.

- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 32.- Queda prohibido a los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, mecánicos dentales, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud bucodental.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- m) Aplicar anestésicos generales a sus pacientes.

Artículo 33.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades odontológicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo III De los bioquímicos clínicos

Artículo 34.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la bioquímica clínica:

- a) Anunciar, realizar o supervisar cualquier procedimiento para el análisis químico, biológico, inmunológico o bacteriológico de tejidos, líquidos y deyecciones de origen humano con

propósitos de investigación, diagnóstico, pronóstico y control de las enfermedades o de los tratamientos aplicados en las personas.

- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- c) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados o a los métodos referidos en el inciso a), a solicitud de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 35.- El ejercicio de la bioquímica se autoriza a los bioquímicos y doctores en bioquímica en toda la extensión de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos y a los profesionales médicos y odontólogos solamente en los términos de lo expresado en los artículos 14 inciso f) y 19 inciso f), respectivamente:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descritos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 36.- Los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier procedimiento a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren, si no fuera posible la cumplimentación de tal requisito por el profesional solicitante de las prácticas a realizar.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas indicados o solicitados por profesionales médicos y odontólogos.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de drogas o sustancias peligrosas.

- g) Certificar y extender informes, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional. De igual forma se procederá en el caso de extender indicaciones para preparaciones previas a procedimientos diagnósticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 37.- Queda prohibido a los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- d) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en laboratorios, locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Artículo 38.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades bioquímicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo IV De los psicólogos

Artículo 39.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la psicología en el campo de la salud, el asesoramiento, los peritajes y la investigación de la conducta humana y en el diagnóstico, pronóstico y el tratamiento de los padecimientos mentales de las personas y la recuperación,

conservación y prevención de la salud mental de las mismas. Este ejercicio se desarrollará en los niveles individual, grupal, institucional y comunitario, ya sea en forma pública o privada, en los campos de la psicología clínica, jurídica y social.

- a) Se entenderá por campo de la psicología clínica: la esfera de acción que se halla en hospitales generales, centros de salud mental, clínicas y sanatorios y consultorios privados.
- b) Se entenderá por campo de la psicología jurídica: la esfera de acción que se realiza en tribunales de justicia, institutos penitenciarios y de internación de menores.
- c) Se entenderá por campo de la psicología social: todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que en cuanto a fuerzas sociales afectan la conducta del individuo, así como también la estructura social de las instituciones rehabilitadoras, tales como hospitales, institutos penitenciarios, los cuales a manera de laboratorios sociales, deben reunir las condiciones adecuadas que les permitan cumplir con su objetivo.
- d) La aplicación de los campos descriptos se hará extensible a todas aquellas instituciones que requieran el ejercicio profesional específico. Asimismo, la enumeración de los campos no limita la promoción de nuevas orientaciones, que desprendiéndose del tronco de la ciencia psicológica, requieran su formación particular y servicio a la comunidad, determinando así, otras áreas ocupacionales en el área de la salud.

Se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo en relación a la salud:

- a) En el campo de la psicología clínica: la exploración de la estructura, dinámica y desarrollo de la personalidad; la orientación psicológica para la prevención y promoción del equilibrio de la personalidad, la investigación y formulación de diseños experimentales; el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los conflictos y tensiones de la personalidad, así como otras actividades que requieran el uso de instrumentos y técnicas psicológicas a que se hace referencia en el artículo 3º de la presente ley.
- b) En el campo de la psicología jurídica: el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica a los liberados y a sus familiares, la actuación sobre tensiones grupales, la prevención del delito la realización de peritajes.
- c) En el campo de la psicología social: el estudio y la acción sobre los factores sociales asociados con las experiencias vitales de los individuos, incluyendo la acción sobre las fuerzas culturales que juegan en las instituciones rehabilitadoras.

El ejercicio de la profesión de psicólogo, cualquiera sea su campo, se desarrollará interdisciplinariamente.

Artículo 40.- El ejercicio de la psicología se autoriza a los psicólogos o doctores en psicología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 39 de la presente ley.
- e) En todos los supuestos y cualquiera sea el campo, los psicólogos serán los profesionales específicamente capacitados y autorizados para aplicar test de inteligencia para uso clínico, test de personalidad, técnicas y métodos proyectivos, técnicas psicoterapéuticas individuales o grupales, tales como, psicodrama, psicoanálisis, psicoterapias breves, psicoterapias de grupo familiar, así como otras referidas a la misma especialidad.

Igualmente se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo, el control de la enseñanza y difusión del conocimiento psicológico y sus técnicas.

Artículo 41.- Los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier prueba o método psicoterapéutico a utilizar.
- c) En caso de ser necesaria la internación o cualquier intervención, se hará de acuerdo a lo establecido en la ley número 2440.
- d) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- h) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad en pos de brindar mejor atención a las personas.

Artículo 42.- Queda prohibido a los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al tratamiento de las personas.
- c) Revelar el secreto profesional de conformidad con la obligación dispuesta en el artículo 5º de la presente ley.
- d) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- e) Realizar prácticas y utilizar metodologías que se contrapongan a lo establecido en la ley número 2440.
- f) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- g) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- h) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- i) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- j) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen, cosméticos, productos

dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.

- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente.

Artículo 43.- El reconocimiento y la fiscalización del ejercicio de la psicología, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo V
De las enfermeras

Artículo 44.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la enfermería se ajustará a lo normado en la ley provincial número 2999.

Capítulo VI
De las obstétricas

Artículo 45.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la obstetricia:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y control del embarazo, prácticas de preparación para el parto y asistencia a las madres durante el mismo.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con la salud materno-fetal.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidos a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 46.- El ejercicio de la obstetricia se autoriza a las obstétricas diplomadas, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 48 de la presente ley.

Artículo 47.- Las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico, en todas aquellas circunstancias en que resultara posible.
- b) Asistir a toda paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.

- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 48.- Queda prohibido a las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

Artículo 49.- A los efectos de la presente ley se entiende por kinesiología a la práctica que utilizan agentes físicos y cinesiterapia con fines terapéuticos y filácticos:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y terapia física, kinesiología y kinefilaxia.
 - 1) Se entiende por kinesiterapia la administración de masajes, vibración, percusión, movilización, manipulación, técnicas de relajación, tracciones, reeducación motriz y psicomotriz, gimnasia terapéutica, reeducación cardiovascular, la aplicación de técnicas evaluativas y cualquier otro tipo de movimientos metodizados, manuales e instrumentales que tengan finalidad terapéutica, así como la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas descriptas.
 - 2) Se entiende por fisioterapia la termoterapia, baños de parafina, hiroterapia, hidromasajes, crenoterapia, talasoterapia, rayos infrarrojos, ultravioleta, láser, horno de bier, fomentaciones, crioterapia, fangoterapia, onda corta, microondas, ultrasonido, corrientes galvánicas, farádicas y galvano-farádicas; electrodiagnóstico, iontoforesis, presoterapia, magnetoterapia, humidificación y nebulizaciones, presiones positivas y/o negativas (ppi, cpap, peep y proetz), aspiraciones e instilaciones y todo agente físico que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación fisiokinésica.
 - 3) Se entiende por kinefilaxia, el masaje y la gimnasia higiénica, los exámenes funcionales y todo tipo de movimiento metodizado con o sin aparatos y de finalidad higiénica o estética en establecimientos públicos o privados o integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La realización de auditorías y la confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes, de organismos o instituciones públicas o privadas y de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- d) La supervisión de institutos o servicios que usen la fisioterapia o técnicas kinésicas.
- e) La prescripción de fármacos específicos para la fisiokinesioterapia de uso local en la zona a tratar y la indicación de órtesis y prótesis, conforme a lo aconsejable en los tratamientos prescriptos.
- f) Solicitar estudios complementarios simples para seguimiento y evolución del tratamiento aplicado.

Artículo 50.- El ejercicio de la kinesiología se autoriza a los profesionales diplomados con título de kinesiólogo, licenciado kinesiólogo fisiatra, fisioterapeuta, licenciado en kinesiología y fisioterapia, terapeuta físico y doctor kinesiólogo fisiatra, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela universitaria o universidad reconocida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro, que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 51.- Los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo atender las recomendaciones del profesional médico en materia terapéutica y en forma libre en el aspecto filáctico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 52.- Queda prohibido a los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias fuera de los de uso habitual en prácticas fisiokinesicoterapéuticas, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos a los que se hace referencia en el inciso b) del presente o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.

- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- n) Atender pacientes sin diagnóstico médico.

Capítulo VIII

De los nutricionistas y dietólogos

Artículo 53.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la nutrición/dietología:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento dietoterápico.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
- d) La confección de regímenes dietoterápicos y planes de alimentación.

Artículo 54.- El ejercicio de la nutrición/dietología se autoriza a los profesionales diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título de licenciado en nutrición expedido por universidad nacional, provincial, pública o privada, habilitadas por el Estado para emitir tales títulos o de dietistas o nutricionista-dietista que otorgados del mismo modo quedarán equiparados al de licenciado en nutrición en todos sus efectos.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 56 de la presente ley.

Artículo 55.- Los nutricionistas/dietólogos habilitados en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial,

religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.

- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- f) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- g) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- h) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- i) Participar junto a especialistas en el área de salud en el planeamiento, ejecución y evaluación de acciones tendientes a mejorar el estado de salud de la población que incluya la nutrición, favoreciendo la integración de todos los recursos sectoriales involucrados.

Artículo 56.- Queda prohibido a los dietólogos/nutricionistas habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o alteraciones psíquicas o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Capítulo IX
De los psicopedagogos

Artículo 57.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la psicopedagogía en el campo de la salud, se ajustará a lo normado en la ley número 2133, quedando sujeto a las consideraciones generales enunciadas en el Título I de la presente.

Capítulo X
De las actividades de apoyo

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), punto 2 del artículo 1º de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del órgano de aplicación de la presente, queda facultado para modificar por la vía reglamentaria el listado de las actividades de apoyo a las profesiones de salud, en consonancia con el desarrollo del conocimiento que justifique la aparición y/o jerarquización de nuevas disciplinas y la desaparición de otras y con el debido aval científico tecnológico que lo respalde.

Artículo 59.- Podrán ejercer las actividades a las que se refiere el artículo 1º y su reglamentación, quienes previa obtención de la matrícula provincial, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y/o por el Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los ciudadanos argentinos o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los ciudadanos argentinos o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos de su incumbencia técnica.

Artículo 60.- A los efectos de la presente ley, las personas cuya actividad se halle comprendida en las enumeradas en el artículo 1º de esta ley y su reglamentación, limitarán su actividad a la realización de prácticas indicadas o solicitadas por un profesional de la salud y exclusivamente en el ámbito de la incumbencia definida por la currícula de su capacitación, la reglamentación de la presente ley y otras normas específicas que puedan dictarse.

Artículo 61.- Las personas habilitadas para el ejercicio de una actividad de colaboración en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 60 de la presente ley.
- b) Asistir a toda persona que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento, requiera de sus servicios independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar, en acuerdo o coordinación con el profesional responsable, al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.

- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para las actividades de apoyo.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 62.- Queda prohibido a quienes realizan actividades de apoyo en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos, terapéuticos o de alivio de enfermedades o de fortalecimiento de la salud de carácter infalible o secreto.
- b) Aplicar, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otras personas incluidas en la presente ley.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer su actividad padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la actividad en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumental o de aparatos o elementos que confeccionen o elaboren, que induzcan o puedan inducir a error o engaño.

Título III

Capítulo I

De los establecimientos de salud

Artículo 63.- Todo establecimiento dedicado a la prevención, diagnóstico, recuperación, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, deberá ser habilitado en forma previa al inicio de sus actividades y posteriormente con periodicidad no mayor a los cinco (5) años, así como en ocasión de las

modificaciones, ampliaciones o restricciones edilicias y/o de equipamientos que los mismos sufrieran, por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Debe comprenderse bajo el alcance de la presente también, a los servicios de atención de emergencia y/o transporte de pacientes y/o víctimas por medios terrestres, aéreos o acuáticos.

La reglamentación de la presente ley establecerá las formas y condiciones para dichas habilitaciones.

Artículo 64.- Similar trámite de habilitación se requerirá para aquellos locales o establecimientos que produzcan, ensamblen, fraccionen, envasen o almacenen elementos que se utilicen en la prevención, restauración o rehabilitación de la salud de las personas y que por sus características físico químicas o de aplicación, requieran el cumplimiento de estándares de calidad determinados.

Artículo 65.- Las normas para la habilitación de los establecimientos y vehículos o unidades móviles, deberán contemplar todos los aspectos edilicios, técnicos, de equipamiento, instalaciones, personal profesional y de apoyo y organización de los servicios según estándares de calidad reconocidos, pudiendo el Consejo Provincial de Salud Pública a tal fin, adherir a programas o especificaciones normalizadas, tanto para la habilitación como para la categorización de los establecimientos.

Artículo 66.- Las denominaciones de los establecimientos deberán ajustarse en todos los casos a lo establecido en la reglamentación de la presente. Ninguna modificación de las mismas, así como de su objeto, podrán realizarse sin autorización previa del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 67.- En todos los casos comprendidos en los artículos 64 y 65, su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia, será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente, no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Artículo 68.- Los establecimientos, instituciones o empresas deberán observar, a los fines de su publicidad, lo establecido en el artículo 9º de la presente ley y su respectiva reglamentación, no pudiendo avanzar por sobre las restricciones que, en tal sentido, se establecen para los profesionales a título individual.

Artículo 69.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Señor presidente: Como la reformulación que se le ha hecho a los distintos artículos del proyecto ha sido consensuada con los bloques de la oposición, solicito se omita la lectura y se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones atento a que ha sido acercado a la Secretaría Legislativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Sugiere que le demos lectura, señor legislador, o que lo incluyamos en el Diario de Sesiones?.

SR. DALTO - No, señor presidente, que lo incorporemos al Diario de Sesiones ya que está consensuada la reforma, o sea que lo votemos directamente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay acuerdo así se hará, señor legislador.

SR. PINAZO - Estamos de acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

30 – POBLACION AFECTADA POR DIABETES Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el tratamiento del expediente número 252/99, proyecto de ley que modifica el artículo 4º de la ley número 3249 -Población afectada por diabetes-. Autor: Eduardo Chironi. El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la ley número 3249, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4º.-** Los sistemas de medicina privados, obras sociales nacionales y provinciales con jurisdicción en la Provincia de Río Negro incluirán, necesariamente en sus planes, el aprovisionamiento de medicamentos y elementos de tratamiento del diabético en la misma cantidad y calidad que lo prevé la ley número 23.753".

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

31 – COMISION LEGISLATIVA TRIPLE HOMICIDIO DE CIPOLLETTI

Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 279/99, proyecto de ley que crea la Comisión Legislativa Especial para el estudio y análisis de la investigación del triple homicidio de Cipolletti. Autores: Eduardo Chironi, Alcides Pinazo, Víctor Hugo Medina, Pedro Iván Lazzeri, Marta Silvia Milesi, Guillermo José Grosvald y Daniel Fernando Agostino.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) . La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:
Artículo 1º.- Créase la Comisión Legislativa Especial que tendrá por objeto proceder al estudio y análisis de la investigación del triple homicidio de Cipolletti con el fin de propugnar mejoras integrales en el Código de Procedimientos actual, en el funcionamiento de la policía y en el otorgamiento de eventuales herramientas procesales y presupuestarias a los Juzgados de Instrucción y Cámaras para favorecer el éxito de las investigaciones penales.

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la presente ley se establece por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción y podrá prorrogarse por un período de ciento ochenta (180) días a solicitud de la misma.

Artículo 3º.- La Comisión Legislativa Especial estará conformada por cinco (5) legisladores designados por el cuerpo.

Artículo 4º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir la contratación del servicio de profesionales del derecho y/o peritos criminalísticos a los fines de la consecución de su objeto.

Artículo 5º.- La Comisión Legislativa Especial requerirá al Juzgado interviniente, copia del expediente incoado con motivo del triple homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar, actualmente en trámite por ante el Juzgado de Instrucción número 12 de la ciudad de General Roca y/o cualquier otra causa que resulte de interés, sea o no conexas a él.

Artículo 6º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir informes a organismos públicos o privados.

Artículo 7º.- La Comisión Legislativa Especial deberá expedirse a la finalización de su trabajo mediante la elaboración de un informe dando cuenta de su gestión a la Legislatura Provincial.

Artículo 8º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

32 – LUGAR HISTORICO CHACRAS 145 Y 162 DE J.J. GOMEZ

Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el tratamiento del expediente número 106/98, cuyo tratamiento fuera solicitado sobre tablas, proyecto de ley que declara lugar histórico a las chacras número 145 y 162 ubicadas en J. J. Gómez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el Padre Salesiano Alejandro Stefenelli. Autores: Carlos Larreguy, Carlos Hernalz y Mariano Remón.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1.- Declárese "Lugar Histórico a las chacras número 145 y 162 ubicadas en J.J. Gómez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el Padre Salesiano Alejandro Stefenelli.-

Artículo 2º.- La Subsecretaría de Cultura, mediante el Departamento correspondiente, realizará ante de los ciento veinte (120) días de la promulgación de esta Ley, los estudios y análisis de antecedentes para considerar la factibilidad de declarar "Monumento Histórico", a parte de las construcciones existentes en las chacras mencionadas en el artículo precedente.-

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

Artículo 4º.- De forma.-

Firmado: Carlos Larreguy, Carlos Hernalz y Mariano Remón, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

33 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi, para emitir dictamen por la Comisión de cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. MONTECINO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Rodrigo por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. RODRIGO - Por su aprobación, señor presidente.

34 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

35 – RECONSIDERACION DEL PROYECTO 106/98 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Hernalz.

SR. HERNALZ - Antes de fundamentar este proyecto quiero decir que se solicita en el proyecto de ley, declarar lugar histórico las chacras 145 y 162 de General Roca donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica fundada por el Padre Stefenelli. Hemos consensuado con la legisladora Cynthia Hernández, que en lugar de monumento histórico se declare lugar histórico a las chacras y que figure de esa manera en el artículo 2º del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - El expediente ya fue votado, señor legislador, por lo que tiene que hacer un pedido de reconsideración o incluir la modificación en segunda vuelta.

SR. HERNALZ - Yo estaba levantando la mano antes de la votación para poder fundamentar dicho proyecto...

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Es conveniente que se haga la reconsideración porque va a introducir una modificación que está consensuada.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración, entonces, la reconsideración de la votación del expediente número 106/99.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente, solicito que el legislador Hernalz nos aclare cuál es la modificación porque no le entendimos.

SR. HERNALZ - Es para proponer una modificación en su artículo 2º, se sacaría el texto "monumento histórico" y se pondría "lugar histórico".

36 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 30 horas.

37 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 35 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

Por secretaría le vamos a dar lectura al proyecto con las modificaciones acordadas.

SR. SECRETARIO (Rulli) - "La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley: **Artículo 1º.**- Declárese lugar histórico las chacras número 145 y 162 ubicadas en J.J. Gómez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el padre salesiano Alejandro Stefenelli. **Artículo 2º.**- El área de Cultura del Poder Ejecutivo realizará antes de los ciento veinte días de la promulgación...", perdón, esto no puede ir así.

38 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Invito a la Cámara a pasar nuevamente a cuarto intermedio, para ver si nos ponemos de acuerdo.

-Eran las 12 y 36 horas.

39 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 39 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

Por secretaría vamos a dar lectura a la nueva redacción del presente proyecto.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Se suprime el artículo 2º original y el artículo 3º pasa a ser 2º y dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su promulgación"; el artículo 4º pasa a ser 3º y es el de forma.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - De acuerdo, señor legislador Hernalz?.

SR. HERNALZ - De acuerdo.

Sobre el tratamiento de este proyecto quiero decir lo siguiente: Las tierras a las que hacemos mención en este proyecto de marras, deseamos se conviertan oficialmente en lugar histórico.

Debemos también realizar un reconocimiento a la inmensa obra realizada en la región del Alto Valle, inscrita en una de las páginas más conmovedoras de nuestra Patagonia, no sólo fueron aquellas doscientas hectáreas que por decreto presidencial del 3 de mayo de 1902 se incorporaron como patrimonio de la Escuela Agrícola Práctica (chacras 144, 145 y 162) para que la obra pudiera continuar después de la inundación; escuela que fuera considerada como ejemplo en el país por su modalidad y sistema de enseñanza, incorporó modernas técnicas agrícolas, experimentó con nuevos cultivos y junto con los chacareros de la zona incorporó un vivero que sirvió para el desarrollo agrícola regional.

La escuela agrícola práctica, fundada por el mencionado misionero, el padre Alejandro Stefenelli, cumplió una importante gestión cultural en la sección rural de J.J.Gómez en General Roca, ocupando las chacras donde años más tarde se instalara la chacra experimental y posteriormente, hasta la fecha, los servicios del INTA. Fue acá donde se continuó con la obra del padre Stefenelli, donde su único objetivo era aliviar la miseria de los necesitados, sacar a los niños del ocio y de la escuela del vicio para entregarnos mañana hombres útiles a la sociedad y a la patria. Las tierras donde los hijos de los colonos se educaron, se formaron como hombres y se profesionalizaron para conformar una comunidad eficiente

en el trabajo agrícola. Un lugar donde se diseñaron sueños de una comunidad creciente, desde donde se podía vislumbrar el porvenir.

Inexplicablemente, un nuevo decreto presidencial, fechado el 24 de diciembre de 1912, cambió el destino de estas tierras agotando el singular proyecto y esfuerzo del padre Alejandro Stefenelli.

La nueva disposición daba como destino de estas tierras, la instalación de una estación experimental y vivero que dependería de la Dirección Nacional de Agricultura y Defensa Agrícola y ordenaba el desalojo de las mismas, del padre Stefenelli.

Actualmente las chacras y las construcciones, a principio de siglo, fueron escenario de la escuela agrícola práctica, ocupadas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, habiéndose realizado importantes modificaciones a la superficie edificada por los salesianos.

Con la presentación de este proyecto de ley, queremos rescatar este valioso patrimonio provincial, para que sea incorporado oficialmente como lugar histórico.

Señor presidente: No quiero dejar de mencionar la voluntad que el pueblo de General Roca, a través de sus instituciones gubernamentales y no gubernamentales desde siempre y con la participación especial de la Congregación Salesiana, ha puesto al servicio de este objetivo. Con ello la comunidad ha expresado su decisión de recrear su historia de crecimiento cultural, que es considerada como la base prístina espiritual del presente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el proyecto 106/98. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será puesto a consideración de la población, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

40 – ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE REGIONALIZACION Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número proyecto de ley 120/99, proyecto de ley que crea el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro. Autores: Carlos Antonio Sánchez y Olga Ena Massaccesi.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Solicito que se den lectura a los dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Está de acuerdo, legislador Pinazo?.

SR. PINAZO - De acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 9 de septiembre de 1999. Expediente número 120/99. Autores: Carlos Antonio Sánchez y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 120/99. Autores: Carlos Antonio Sánchez y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION: DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Medina, Marsero, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 120/99. Autores: Carlos Antonio Sánchez y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION: DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 120/99. Autores: Carlos Antonio Sánchez y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION: DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 120/99. Autores: Carlos Antonio Sánchez y Olga Ena Massaccesi. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION: DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo emitir del dictamen en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Pinazo, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro, conforme lo prevén los artículos 106 y concordantes de la Constitución provincial.

Artículo 2º.- El Consejo de Regionalización estará integrado por el ministro de Gobierno, que lo presidirá, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, cuatro (4) legisladores provinciales y ocho (8) representantes municipales, a razón de uno (1) por cada circuito electoral.

Artículo 3º.- En el plazo de un (1) año desde su constitución, el Consejo deberá consensuar las pautas de organización territorial y elaborar un documento que establezca las bases para la redacción de la ley de creación y organización regional de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de treinta (30) días y convocará a las partes a integrar el Consejo dentro de los sesenta (60) días, ambos plazos contados desde la promulgación.

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: Carlos Antonio Sánchez, Olga Ena Massaccesi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Señor presidente: Creemos que con el proyecto que estamos tratando y que no ha contado con el apoyo de todos los bloques de la oposición, el que además es de autoría compartida con el legislador Sánchez, estamos iniciando el tránsito de un delicado camino que nos lleva a la regionalización de la provincia.

No fueron pocas las veces que se intentó reglamentar el artículo 106 de la Constitución provincial mediante un proyecto de ley que divida territorialmente a la provincia por regiones, sin embargo, creo que tanto el paso de los años como la madurez política, nos han enseñado que había aspectos de dicha reglamentación que exceden estrictamente el marco legislativo, ya que comprometían problemáticas tan sensibles como las autonomías municipales, los ejidos colindantes, la desconcentración político-administrativa del Estado provincial, la organización funcional de las regiones, pero el mandato constitucional es claro, obliga a regionalizar, razón por la cual no podemos discutir la conveniencia o no de avanzar sobre el particular.

No obstante ello, no podemos desconocer que avanzar en esa dirección nos impone la máxima prudencia por la gran trascendencia política que el tema tiene para la provincia por lo que creemos que nuestro deber es conducir un proceso que desemboque en la organización territorial, política y administrativa de zonas que compartan los mismos intereses y que por propia voluntad decidan compartir proyectos de desarrollo regional.

Entendemos que es legítimo esto, que en este marco es apropiado dejar de lado cualquier proyecto de ley que imponga las regiones y por eso creímos conveniente impulsar la integración de un foro, un foro interinstitucional donde estén representados todos los sectores directamente involucrados en la temática para la discusión, el intercambio de ideas y la compatibilización de proyectos que se impulsan desde los distintos sectores del quehacer político institucional.

En otras palabras, procuramos llegar por este camino a la regionalización como la entendemos, como lo entiende esta provincia, como la entiende esta región patagónica que ha dado muestra de esto, desde abajo hacia arriba, es decir escuchando y recepcionando las propuestas municipales para darle forma legal a las comunidades regionales que ellos mismos decidan integrar, porque en la conformación de esta comisión están representados los municipios a través de sus intendentes, los legisladores, el Poder Ejecutivo y seguramente podemos ir incorporando a los sectores sociales y económicos de la provincia que también tienen que estar involucrados en este proceso.

Es en este marco en el que podremos saber a ciencia cierta en esta comisión hasta dónde los municipios están dispuestos a ceder potestades en favor de una nueva comunidad de intereses que será la región que integren. También será allí, en esa comisión, donde se discuta cuánto avanzaremos en la descentralización político-administrativa del Estado provincial en pos de regular el funcionamiento de una nueva organización territorial.

En el sentido indicado, no tenemos duda alguna acerca de que las regiones serán posibles y funcionales si ellas tienen la suficiente capacidad de gestión como para desarrollar los proyectos comunes y para ello, tanto la provincia como los municipios deberán resignar parte de sus potestades.

En definitiva, no se trata de que esto sea una simple división territorial sin mayor repercusión institucional como son los actuales departamentos territoriales en que se divide el Estado rionegrino, sino que tengan la fuerza y la capacidad necesaria para administrar su propio desarrollo en el marco de políticas globales que adopte el gobierno provincial.

Estamos convencidos -porque la vivimos desde la Patagonia- de la actualidad y de las bondades que hoy tiene la regionalización. En el ámbito internacional vemos cómo los Estados nacionales han dejado de lado parte de los conceptos soberanos como la moneda, los límites, las barreras aduaneras, como los gobiernos exclusivos, para crear bloques regionales y aún continentales que interactúan a nivel político y comercial con otros bloques económicos y/o políticos del planeta. Quienes más han progresado en este aspecto y con excelentes resultados han sido los europeos, pero no son nada desdeñables los ensayos que vemos en otras latitudes, que han comenzado por la integración económica y avanzan hacia la integración política. Más cerca nuestro, con sus altibajos, hoy ya nadie discute las bondades del Mercosur y la necesidad de avanzar en su consolidación.

En el ámbito nacional tenemos el privilegio de integrar como provincia una de las primeras regiones en conformarse, la Patagónica, que comienza a compatibilizar criterios políticos uniformes frente a una organización federal, más allá de los diferentes procedimientos políticos de los gobiernos locales.

Aquí quiero que reflexionemos sobre el protagonismo que ha tenido esta Legislatura provincial durante los años en que ha funcionado el Parlamento Patagónico, la semilla fuerte que han puesto los patagónicos en la constitución de la región y que seguramente fue el elemento necesario e imprescindible para que en el '96 se firmara un acta fundacional de la Región Patagónica.

Esto es resultado de un trabajo, de una conciencia regional que hay en la Patagonia y creo que muchas veces lo hemos dicho en la Cámara o lo hemos expresado los legisladores rionegrinos en los foros patagónicos en los que nos ha tocado participar, que es una herramienta que tenemos desde acá y

está en nosotros crecer con este sentido de región. Sin ir más lejos, hace unos días en la reunión de gobernadores patagónicos, se firmó, a partir de la Asamblea de Gobernadores -el máximo órgano de la región- el estatuto aprobado anteriormente por el Parlamento Patagónico; señales importantes y maduras de una región que comienza a recorrer un camino que no es fácil, en el que seguramente tiene que dejar de lado intereses particulares, intereses de provincia y empezar a conformar y a ver la realidad de un país que busca un federalismo mucho más auténtico en los hechos y no como muchas veces lo declamamos, solamente en las palabras.

Volviendo al ámbito provincial y pensando que también estas cosas hay que empezar a analizarlas desde nuestras propias realidades provinciales, creemos que en la provincia no tenemos experiencia de organismos intermunicipales que desarrollen proyectos comunes pese a que la Constitución provincial, en el artículo 229, inciso 10) ha dado expresa atribución a los municipios para la creación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación para la realización de obras o prestación de servicios comunes.

Porque creemos en la regionalización como instrumento adecuado para un uso racional y equitativo de los recursos y como instrumento de crecimiento en conjunto, vuelvo a recalcar que el proyecto que proponemos no es más que el inicio de un camino en una comisión que pretendemos tenga un tiempo de plazo en su funcionamiento, que vamos a compartir con todos los sectores institucionales involucrados en la regionalización y que del trabajo, de la discusión, del crecimiento, de la participación de todos en esta comisión, seguramente en un tiempo más lejano será resultado un proyecto de ley como lo marca el artículo 116 de la Constitución.

No creemos en los proyectos de regionalización elaborados por técnicos en gabinetes encerrados, creemos -y esto lo hemos defendido siempre- en los proyectos de regionalización de abajo hacia arriba, este es el objetivo de esta comisión, que es la que tiene que discutir y analizar con la participación de todos una futura, posible y necesaria regionalización en la provincia. Por eso digo que esta comisión solamente está limitada por nuestra capacidad de trabajo y por nuestra imaginación y creo que es necesario en este ámbito la participación de todos los involucrados, en una comisión donde se elaboren desde abajo las propuestas, para un tema tan delicado, tan serio, que exige un análisis profundo y un debate muy intenso para que lo podamos hacer posible.

En esto de hacer posible, me acuerdo de un paredón del "mayo francés" donde decía "seré razonable, pediré lo imposible", yo no creo poder pedir tanto, solamente lo posible para que se transforme en realidad y ésta sea empezar a debatir seriamente lo que seguramente será un futuro muy rico de la mano de la regionalización. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Sí, señor presidente: Justamente por la delicadeza del tema, para que no ocurra como dijo la legisladora preopinante, que luego de mucho tiempo de criticar el Mercosur resulta que ahora es una herramienta importante, no solamente para nuestro país sino para nuestra región provincial y habida cuenta que nuestra Constitución provincial en la sesión XI, que habla de las políticas de regionalización y planificación que han sido instituidas por nuestros constituyentes en junio de 1988, hace once años, entonces nosotros tenemos esta decisión de oponernos a este proyecto, justamente por todas las causas que la legisladora preopinante dice que merece ser analizada en ésta Cámara. En este sentido, nosotros creemos que mínimamente tendría que haber sido consensuado con la oposición, si este tema es tan delicado que prácticamente llega a tener carácter de cuestión de Estado. En el análisis, entonces sí queremos hacer algunas observaciones. Dice: "Créase el Consejo de Regionalización...", etcétera, "...conforme lo prevé el artículo 106 y concordantes de la Constitución provincial". Ese artículo, al hablar de las regiones no menciona en absoluto la conformación de ningún Consejo, dice: "Artículo 106 - El territorio provincial se organiza en regiones. Se constituyen en base a los municipios, atendiendo a características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población. La ley fija sus límites, recursos, estructura orgánica y funcionamiento." Esto es lo que dice el artículo 106, sí hablan otros artículos de la creación de consejos regionales, concretamente el 108, pero tienen que ver con los consejos regionales en cuanto a la planificación, inclusive tienen las funciones en el artículo 109 y cómo estarán representados, dentro de los cuales, aparte del Ejecutivo y el Legislativo, tienen representación entidades sectoriales, específicamente las que tienen que ver con el sector empresarial y del trabajo.

Estos son los consejos regionales de planificación que reza nuestra Constitución.

Sí estaríamos de acuerdo en que antes de crear una norma que transforme en ley el artículo 106, tratáramos lo que está en el Boletín de Asuntos Entrados entregado en este día por la Legislatura, el expediente 344/99 del legislador Dalto, que es un proyecto de ley que regula la estructura y funcionamiento del Consejo de Planificación (artículos 104 y 105 de la Constitución provincial); en este sentido es que estaríamos de acuerdo en que esto sea previo.

Asimismo quiero recordar, en cuanto a organizaciones regionales, que no es cierto que no exista ninguna en la provincia en relación con el funcionamiento y la participación de los municipios; hay un ejemplo claro de participación regional en los siete municipios del Valle Medio que actúan dentro de una organización no gubernamental, que se llama FUDENPA, que está dirigida sistemáticamente por un presidente, que es alguno de los intendentes elegido entre sus pares de la región y que tienen que ver con cuestiones que hacen a la planificación y el desarrollo del Valle Medio.

Además de todo esto, tratando de venir bien informados y preparados para esta sesión, giramos notas pidiendo informes al Ministerio de Gobierno y al director de Planificación de la provincia; este último sí nos contestó la inquietud que presentáramos desde nuestro bloque y de la nota 152/99 extracto el informe del señor director de Planeamiento. "En función del proyecto Río Negro, se está llevando adelante un Programa de Regionalización y Ordenamiento Territorial, por lo tanto, antes de poner en marcha el

consejo citado solicitamos realizar una reunión con legisladores y técnicos para concretar dicho trabajo". Firma el doctor Marcelo Sili, director de Planificación.

Esta desorganización en un tema tan importante y delicado, como dijo la legisladora preopinante, de tratar una ley que reglamente o que le dé fuerza al artículo 106 de nuestra Constitución, creo que merece un tratamiento previo, no solamente en el ámbito legislativo y municipal sino también con nuestro Poder Ejecutivo y con otros sectores de nuestra comunidad, porque sí es verdaderamente preocupante que estemos tratando una norma como ésta cuando hay un proyecto que está desarrollando el Ejecutivo, sobre un tema tan importante, con conceptos aparentemente diferentes o por lo menos sin ningún nivel de coordinación, tan trascendente como es la regionalización en nuestra provincia.

Por último, un análisis, una sospecha, por lo menos para poner en discusión; una duda que puede surgir claramente de esta propuesta es, si no se está anticipando con esta norma, con este proyecto propuesto por el bloque oficialista, alguna suerte de adelanto en la supresión, reducción o anexión de algunos municipios hacia municipios más grandes, con lo cual, si esa fuera la intención, sería todavía más delicado el asunto porque estaría incluyendo cuestiones institucionales de localidades que tienen autonomía, por Constitución provincial y por carta orgánica muchas de ellas.

Por todo lo expresado, señor presidente, es que nos vamos a oponer a la presente norma.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Presidente: No quiero entrar en debate, pero en primer lugar le transmito al legislador Pinazo que no le voy a aceptar ninguna duda, ni que se le pase por la cabeza de que esto tiene un trasfondo político para llegar a lo que él expresa, porque no seríamos consecuentes con lo que hemos expuesto en forma permanente muchos de los que integramos el Parlamento Patagónico, que armar proyectos de regionalización -como han trascendido en el país- de división de nuestro país en regiones, sin participación de las provincias, no acordamos y esto queremos que no ocurra en la provincia de Río Negro.

Me parece importante que el legislador exprese que, desde el Ejecutivo, se está trabajando en el proyecto Río Negro que analiza el tema de la conformación de las regiones.

Siendo legisladora oficialista no me quedo tranquila con esto, porque si este proyecto está tratado desde el Ejecutivo y sin la participación de los actores fundamentales, como por ejemplo, uno de ellos, los intendentes, las representaciones municipales, en esto que es una definición importante en este debate, creo que si este proyecto está avanzando por parte de los técnicos, se tienen que incorporar a esta comisión y a lo mejor el tema de regionalización empieza a debatirse a partir de cómo esté encarado este proyecto, entonces me sentiría muy conforme que el mismo sea debatido por los legisladores, por los intendentes, por parte del Ejecutivo, que es como realmente tiene que ser la intención que tiene que tener una concepción de región en un debate de participación de todos, porque nosotros tampoco estamos proponiendo la sanción de una ley, una futura ley de regionalización, estamos diciendo que vamos a seguir despertándonos todas las mañanas o mañana por medio leyendo los diarios, noticias que tengan que ver con la regionalización, donde cada municipio, cada intendente, sienta que no lo están consultando. Entonces, lo mejor que nos puede pasar como rionegrinos, a este Poder Legislativo, a los intendentes y a los equipos técnicos que están trabajando en el tema de la región, es abrir y crear el ámbito de discusión y desde ahí generar lo que es un camino difícil.

Yo digo que esto es como en la vida, pasa el tren y si lo dejamos pasar y nos quedamos en el andén, vamos a tener miedo, temores, vértigo, pero si nos subimos a ese tren, que es la concepción de región, concepción que tiene que ser fruto de una maduración desde las estructuras políticas, institucionales, económicas y sociales, vamos a seguir viendo, pensando, analizando y creyendo que esto no lo vamos a poder hacer posible, creo que puede ser posible en un ámbito de discusión y este es el sentido. Si hay un proyecto de esto, el Ejecutivo lo llevará al ámbito de discusión y lo más importante es que van a estar el Poder Legislativo y los intendentes siendo parte del mismo y de este proceso que va para adelante.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Justamente por lo importante y delicado -utilizando las palabras de la legisladora- de lo que contiene esta norma, vuelvo a decir que habida cuenta que el artículo 106 de nuestra Constitución tiene 11 años y dos meses de vida, nuestro bloque considera que como no fue consensuado y encima hoy nos enteramos que el proyecto 344 presentado por el legislador Dalto también avanza sobre los concejos de planificación, sea retirado, si está de acuerdo la legisladora y el bloque mayoritario, de la sesión de hoy para tratarlo en la próxima y ser consensuado con la oposición por un lado, como también con los demás sectores, para que verdaderamente este proyecto de ley tenga la fuerza que tiene que tener para el futuro de nuestra provincia.

Esto, encima, enmarcado en que no ha habido participación desde la oposición en el proyecto de Río Negro porque no ha sido invitada para ello; así que, señor presidente, desde mi bloque vamos a votar esta norma negativamente en el día de hoy. Si hay una disposición de la legisladora autora del proyecto y del bloque oficialista para tratarla en conjunto, consensuar con nuestro bloque y el que no está presente hoy en este recinto, el Ejecutivo -el proyecto del legislador Dalto también- y los municipios, de mucho agrado formaremos parte de una propuesta como la que está vertida en esta norma.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Presidente: En su anterior intervención el legislador planteó sospechas que trasuntaría este proyecto, lo que me permite ver claramente que se pretende utilizar un argumento poco válido, como es la presentación reciente de un proyecto del legislador de este bloque, Rubén Dalto, argumento que utiliza para trabar un proyecto que está ingresado -si no me equivoco, señor presidente, usted me lo confirmará por secretaría- en marzo de este año, entonces me parece que traer hoy a colación que no ha sido consensuado, tratado o que la oposición no ha contado con el tiempo suficiente para participar de

este proyecto, es porque realmente no se ha ocupado del mismo, no es porque hoy haya otro proyecto presentado. Gracias, señor presidente.

41 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, fundamentalmente por lo expresado por el legislador Pinazo.

Quiero hacer consultas con el otro legislador responsable del proyecto y reafirmo lo dicho por el legislador Pascual, el proyecto fue presentado en el mes de marzo y seguramente la primera comisión por la que pasó fue por la de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; a lo mejor hubiera sido importante que en ese ámbito surgieran estas dudas, no sé si el dictamen fue por unanimidad o por mayoría, pero hubiéramos podido concurrir con el legislador Sánchez a esa comisión a debatirlas, analizarlas y aclararlas.

De todas formas, reitero, solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay asentimiento así se hará, señora legisladora.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 10 horas.

42 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 20 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

SRA. MASSACCESI - Señor presidente: Nosotros vamos a aprobarlo en esta primera vuelta y estamos dispuestos a hacerle las modificaciones, inclusive el compromiso, tanto de presidencia como mío de reunirnos con el doctor Sili para conversar de este tema, pero vamos a solicitar -reitero- la aprobación en primera vuelta y queda abierta la discusión para la segunda.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Nosotros no vamos a acompañar en esta forma de presentación y tratamiento del tema de la regionalización de nuestra provincia en esta sesión. Insistimos en la necesidad de consensuar, de crear el Consejo de Planeamiento que indica nuestra Constitución y a partir de un consenso amplio con la mayoría legislativa del oficialismo, la oposición, los municipios y los sectores empresariales y de trabajo crear una propuesta, una norma general de regionalización y planificación para nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 120/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

43 – FIESTA NACIONAL DE LA PERA Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 130/99, proyecto de ley que expresa efectuar anualmente la Fiesta Nacional de la Pera en la provincia de Río Negro y designar como sede permanente a la ciudad de Allen. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Rulli) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:
Artículo 1º.- Efectuar anualmente la Fiesta Nacional de la Pera en la provincia de Río Negro y designar como sede permanente a la ciudad de Allen.

Artículo 2º.- Encomendar a la municipalidad de la ciudad de Allen la programación, organización y realización de ese evento.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Carlos Antonio Sánchez, Raúl Alberto Abaca, legislador.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Expediente número 130/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de ley: Designase sede permanente de la Fiesta Nacional de la Pera que se efectuara anualmente, a la ciudad de Allen.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de septiembre de 1999.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Efectuar anualmente la Fiesta Nacional de la Pera en la provincia de Río Negro y designar como sede permanente a la ciudad de Allen.

Artículo 2º.- Encomendar a la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia que inicie los trámites ante el Poder Ejecutivo nacional para lograr la categoría de fiesta nacional.

Artículo 3º.- Encomendar a la municipalidad de la ciudad de Allen, la programación, organización y realización de ese evento.

Artículo 4º.- De forma.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 130/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de ley: Designase sede permanente de la Fiesta Nacional de la Pera que se efectuara anualmente, a la ciudad de Allen.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 130/99. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de ley: Designase sede permanente de la Fiesta Nacional de la Pera que se efectuara anualmente, a la ciudad de Allen

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones obrantes a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Abaca.

SR. ABACA - El proyecto que hoy ponemos en tratamiento está relacionado con la producción frutícola rionegrina.

En reiteradas oportunidades hemos tocado el tema en este período legislativo, señor presidente, pero en esta oportunidad tiene un matiz especial, hacemos referencia a la Fiesta Nacional de la Pera.

Por todos es sabido que el Alto Valle rionegrino es la región productora por excelencia de peras y manzanas en nuestro país. Si hacemos referencia solamente a la producción de pera, debemos decir que le corresponde el 25 por ciento del total de la producción frutícola rionegrina. Este porcentaje habla claramente de la importancia económica de esta especie en el contexto de la agroindustria provincial.

Dentro del Alto Valle, la localidad de Allen es la que concentra la mayor superficie cultivada con perales, lo que la convierte en la mayor productora de peras del país. Otro dato a tener en cuenta es que es la primera exportadora de peras al mundo.

Los pobladores de Allen, fieles a las costumbres de los pueblos que celebran anualmente el tiempo de la cosecha, realizaron la primera Fiesta Nacional de la Pera, evento que fuera declarado de interés provincial por esta Legislatura.

Este acontecimiento tuvo significativa importancia en la región, ya que aunaron esfuerzos los fruticultores, obreros rurales, de galpones de empaque y frigoríficos, logrando de esta manera una fiesta exitosa con la participación de numeroso público, ganándose el prestigio y apoyo necesario como para comprometer la continuidad del evento.

Tanto el pueblo como sus organizadores se ganaron la condición de Fiesta Nacional, y no hay que observarlo sólo desde el punto de vista de la celebración, sino que servirá para promocionar la producción regional y difusión tanto en el mercado interno como externo.

La iniciativa que estamos tratando conjuga la producción, el turismo y el reconocimiento de los actores involucrados, razón por la cual proponemos que la Fiesta Nacional de la Pera que se realiza anualmente, tenga como sede la localidad rionegrina de Allen.

De esta manera, señor presidente, adelanto el voto positivo de mi bancada.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

44 – CREACION DEL EMPOCENTRO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 269/99, proyecto de ley que crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO). Autor: Roberto Jorge Medvedev y otro. Agregado expediente número 158/99.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.**- Créase el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO), como ente rector para la planificación y ejecución de un centro de congresos y convenciones en dicha localidad. El Ente funcionará como persona de derecho público con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- El EMPROCENTRO tendrá por funciones:

- a) Ordenar los estudios para establecer las distintas alternativas que permitan la concreción del Centro de Congresos y Convenciones.
- b) Coordinar con organismos nacionales, interjurisdiccionales, provinciales y municipales los proyectos y trabajos públicos que los mismos deban ejecutar tendientes a la concreción del proyecto.
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan factible el proyecto, pudiendo concurrir al financiamiento de los mismos.
- d) Programar y ejecutar por sí o en convenio con otros organismos particulares las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.
- e) Definir en detalle las principales pautas del proyecto.
- f) Concursar y/o licitar la operación-inversión privada del proyecto.
- g) Fiscalizar la construcción del Centro del Congresos y Convenciones y su puesta en operación.
- h) Fiscalizar la operación del Centro de Congresos y Convenciones en los términos contractuales.

Artículo 3º.- El gobierno y administración del Ente corresponde a una Asamblea y a su presidente.

Artículo 4º.- La Asamblea estará integrada por once (11) miembros plenos con voz y voto: tres (3) representantes de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche, tres (3) representantes de la Cámara de Comercio de San Carlos de Bariloche, un (1) representante de la Secretaría de Turismo de la Provincia, dos (2) representantes de la Legislatura provincial, un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal, uno (1) del Concejo Deliberante.

Artículo 5º.- La Asamblea designa de su seno un (1) presidente que será encargado de convocarla y presidirla y que deberá surgir necesariamente del sector privado. También designa un (1) Vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Artículo 6º.- El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el Reglamento Interno. Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 7º.- La Asamblea tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.
- b) Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.
- f) Promover la asociación y la formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas vinculadas al proyecto.
- g) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en la concreción del proyecto.
- h) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del presidente del Ente.
- i) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.

Artículo 8º.- El presidente de la Asamblea, como presidente del Ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la Asamblea en el marco de las atribuciones y deberes fijados en esta ley.
- b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlo a consideración de la Asamblea.
- c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.
- d) Llevar la documentación administrativa contable del organismo; confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por Asamblea.
- f) La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 9º.- El patrimonio del Ente se compone de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado nacional, provincial o municipal y las que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que le asigne el Estado nacional, provincial o municipal y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.

d) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 10.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, Iván Lazzeri, legisladores.

Viedma, 26 de agosto de 1999.

Expediente número 269/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Comunicaciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas por el autor que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Palomar, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 26 de agosto de 1999.

Viedma, 9 de septiembre de 1999.

Señor presidente Comisión
De Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Legislador Juan Montecino
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar solicitud de modificación del artículo 4º, del expediente 269/99, que debe decir:

“Artículo 4º.- La asamblea estará integrada por 10 (diez) miembros plenos con voz y voto: 2 (dos) representantes de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche, 2 (dos) representantes de la Cámara de Comercio de San Carlos de Bariloche, 1 (uno) representante de la Secretaría de Turismo de la provincia, 2 (dos) representantes de la Legislatura provincial, 1 (uno) representante del Poder Ejecutivo municipal, 1 (uno) representante del concejo deliberante y 1 (uno) de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) de San Carlos de Bariloche.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 269/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Comunicaciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por el autor a fojas 16.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Medina, Marsero, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 269/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Comunicaciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO).

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara, que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 269/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Comunicaciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO).

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por el autor, obrante a fojas 16.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 269/99. Autor: Roberto Jorge Medvedev y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Comunicaciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO).

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo que el dictamen será emitido en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Pinazo, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Medvedev.

SR. MEDVEDEV - Señor presidente: Pongo en su conocimiento que la ciudad de San Carlos de Bariloche ha definido, hace ya bastante tiempo, al Centro de Congresos y Convenciones como una obra impostergable, excluyente y de altísima prioridad para los intereses de su comunidad.

Esta ciudad, con características de centro turístico invernal y temporada estival muy acotada, tiene su capacidad operativa afectada tradicionalmente por el fuerte impacto que le ocasiona una baja temporada extensa, obligándola a permanecer ociosa entre seis y siete meses por año y trabajando a un porcentaje inferior del cincuenta por ciento en su total potencialidad.

Por este motivo, la localidad pensó siempre en la conveniencia de generar un atractivo complementario para la ciudad que, junto a los extraordinarios recursos naturales que se apropian de su paisaje, tuviera como objetivo promover la afluencia de turistas fuera de las altas temporadas, orientando las estrategias de mercado hacia la captación de un interesantísimo segmento en franco crecimiento en el país y en el mundo, como lo es el de Congresos y Convenciones.

En mérito de ello, señor presidente, se trabajó y así fue como en el año 1975 se proyectó una primera obra de infraestructura, la construcción del viejo proyecto, como todos le llaman, cuyo costo de finalización está hoy estimado en unos diecisiete millones y medio de pesos, se inició dos años más tarde y a poco de comenzarse, y ante la imposibilidad del gobierno provincial de hacerse cargo absolutamente de una obra de tal magnitud, fue paralizada y ésa es su suerte a la fecha.

Ante tal situación y en un firme intento por volver a darle impulso a este relegado anhelo de los barilochenses en particular y de los rionegrinos en general, en octubre de 1996 la Legislatura de Río Negro sancionó la ley número 3042, creando una comisión "para la concreción del Centro de Congresos y

Convenciones de San Carlos de Bariloche". La misma trabajó aproximadamente durante un año, convocando a los principales protagonistas del quehacer turístico local (empresarios, funcionarios, ejecutivos y legislativos -actuales y con mandatos cumplidos- de la provincia y del municipio, técnicos, expertos internacionales en la materia, etcétera) para procurar la realización de todos los estudios necesarios, en función de determinar fehacientemente la factibilidad del proyecto inconcluso o sus posibles alternativas.

La comisión referida, señor presidente, culminó exitosamente su gestión, recomendando la necesidad de contratar los servicios de un consultor especializado que supiera dar respuesta a una serie de interrogantes ineludibles, cuidadosamente planteados por la comisión, a saber: Qué tipo de centro se necesitaría para cubrir la demanda potencial para este tipo de mercado en Bariloche?; cuál sería el costo real del proyecto?; cuáles serían las formas de financiamiento?; cómo sería su amortización?; cuáles serían posteriormente los canales de mantenimiento?; con quién se competiría?; cuál de todos los proyectos sería el viable?

Así y como directa consecuencia de aquella recomendación, en el mes de febrero de 1998 el Ente Mixto de Promoción Turística de Bariloche (EMPROTUR) y el Parlamento rionegrino suscribieron un acuerdo, en virtud del cual se le transfiere a ese Ente un importe de dinero con destino a la contratación de la empresa consultora que llevaría adelante el estudio requerido. El Ente organizó una licitación y una firma de renombre internacional resultó calificada en primer orden para la concreción del trabajo de investigación que tuvo una duración de aproximadamente seis meses contados a partir de la fecha de su adjudicación, el 28 de julio del mismo año.

De dicho trabajo, señor presidente, se extrajeron tanto valiosas como determinantes conclusiones, a las que pueden accederse con mayor detalle en su resumen ejecutivo, pero para citar algunas de las más relevantes podemos decir que, aún con una óptica conservadora, es posible afirmar que existe un mercado potencial muy interesante para San Carlos de Bariloche: Brasil, cuya explotación se traduciría en un incremento del veinticinco por ciento de la actividad económica local en los seis meses de baja temporada, traduciéndose esto a su vez en una mayor cantidad de ventas, provocándole un aumento del empleo a ocuparse fundamentalmente en las bajas temporadas, un incremento en la recaudación pública regional, un incremento en los ingresos públicos coparticipables, etcétera, etcétera.

Por otra parte, se desaconseja la estructura actual, debido a que su diseño es viejo, no permitiendo su modulación ni su flexibilidad y debido a que al tratarse de un terreno no plano se requeriría de una mayor inversión para su construcción.

En lo que a localización se refiere, se aconseja que el mismo sea ubicado dentro de la planta urbana, por su proximidad con la capacidad de servicios complementarios ya instalada.

La superficie total recomendada para el terreno es de cincuenta y cuatro mil metros cuadrados, contando el edificio, el estacionamiento y la periferia; sin embargo la superficie mínima requerida para la configuración inicial sería de unos veinte mil metros cuadrados, estimándose una inversión total del orden de los once millones trescientos catorce mil pesos.

Con posterioridad y a la luz de toda esta información, los sectores involucrados se reunieron una vez más para consensuar el nuevo rumbo a tomar con relación al tema. Su resultado fue una coincidencia unánime, por cuanto tanto el sector público como los representantes del empresariado se expresaron categóricamente a favor de buscar la forma de lograr el objetivo: La concreción de un Centro de Congresos y Convenciones para San Carlos de Bariloche, coincidiéndose también en la necesidad de perfeccionar un instrumento de gestión distinto para alcanzar ese ambicioso objetivo.

También una asociación mixta, pública y privada, que con una mayoría de representatividad por parte del sector privado local, se ocupe de gerenciar el proyecto. Que con una estructura similar a la del prestigioso EMPROTUR, se dedique a buscar financiamiento, ejecutar la obra y concesionarla para su construcción y operación; asimismo una entidad influyente, que con apertura y transparencia legítima socialmente este proyecto que será, sin lugar a dudas, un generador de incontables beneficios sociales y económicos para el conjunto de la comunidad.

En síntesis, señor presidente, de todo lo expuesto el presente proyecto de ley, pretende dar forma a esa decisión compartida de avanzar a paso firme hacia la consecución de tan magno objetivo, contribuyendo así con el desarrollo turístico de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Por tal motivo, solicito a esta Cámara la aprobación del referido proyecto de ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci.

SR. BOLONCI - Gracias, señor presidente: Como bien señalaba el legislador miembro informante, es un proyecto que se inicia con una comisión en el Parlamento rionegrino, es un proyecto de autoría del bloque justicialista pero que luego trasladado a su desarrollo, genera la participación y se convierte -como bien lo señalaba el legislador Medvedev- en el hito histórico que requiere San Carlos de Bariloche para realmente generar su definitiva inserción en el mercado turístico mundial.

En los últimos tiempos, hemos visto inversiones genuinas que ha desarrollado el Estado nacional; hace poco se ha inaugurado ese extraordinario aeropuerto internacional que cuenta hoy San Carlos de Bariloche y sin ninguna duda lo que está faltando para generar un cambio de expectativas, una mejor calidad de vida, una mejor distribución de la renta turística, un mayor empleo, es esta herramienta que se llama Centro de Congresos y Convenciones.

Se podrá discutir seguramente, porque en nuestra ciudad hay muchos opinadores, de si un conjunto de diez personas que integran esta herramienta que va a sancionar hoy la Legislatura de Río Negro, es el método más apropiado, nosotros consideramos que sí, porque están representados en ese Ente todos los actores que tienen que ver con el destino de San Carlos de Bariloche, que fundamentalmente es su recurso turístico. La Legislatura rionegrina, el Concejo Municipal por su Carta Orgánica que es la que tiene muchísimas disposiciones en el sentido de quienes autorizan determinados

emprendimientos, cesión de tierras, etcétera, la Cámara de Comercio, de Turismo, además, se ha incorporado el sector del trabajo, que sin ninguna duda es quien ha estado reclamando en estos días con mucha fuerza, una dinámica en el accionar para resolver la cuestión del desempleo. Por lo tanto creo que estamos sancionando un instrumento que va a permitir consensuar definitivamente las acciones que por otra parte -como señalaba el legislador- están fundamentadas con el rigor técnico absolutamente suficiente; la consultora que ha desarrollado los estudios preliminares es de altísimo nivel internacional. Hace pocos días también estuvimos un conjunto de representantes políticos del oficialismo y de la oposición, entrevistándonos en la Capital Federal con todos los sectores del Estado nacional, Secretaría de Turismo, Jefatura de Gabinete y también hemos logrado incluir dentro del proyecto algo que para nosotros es importante, porque cuando el consenso existía, señor presidente, todos estábamos de acuerdo pero había un grave dilema que es el problema de identificar adecuadamente la fuente de financiamiento.

Los centros de convenciones, sobre todo en el Hemisferio Sur, en su gran mayoría cuentan con participación estatal; el Estado los construye y luego los privatiza para que los gerencie la actividad privada, para que se integren las líneas y áreas internacionales, los grandes mayoristas operadores del sector turístico, pero sin ninguna duda, quien tiene que dar el puntapié inicial es el Estado porque además es una inversión que genera un nivel de recuperación vía impositiva absolutamente -diría- más que rentable y allí hemos logrado incorporar a la provincia, que ha adherido al fondo fiduciario; allí hay una fuente de financiamiento muy clara y muy precisa. Hay un Fondo de Infraestructura Regional que se conforma con las acciones del privatizado Banco Hipotecario, al que lamentablemente por las situaciones que hoy padece nuestra provincia, pero consideramos que en el futuro tendrán que mejorar, no hemos podido acceder, allí estaba esta fuente de financiamiento y sin ninguna duda hoy esa cartera tiene en disponibilidad aproximadamente 300 millones de dólares.

Imagínese que para un proyecto de este tipo, tal cual lo señala su propia disposición, se contaría con recursos, con dos años de gracia y un plazo de devolución de 10 años, que generarían una tasa de interés del 6,33 ó 7 por ciento anual; claro, lo que pasa es que estamos padeciendo una crisis en nuestra provincia, que consideramos tendrá que mejorar y éste es un proyecto de mediano plazo, porque el objetivo de la región andina es de fondo, señor presidente. Este Centro de Convenciones, este pro-centro, esta entidad que se está generando mediante este proyecto de ley, sin ninguna duda tiene que concluir con la definitiva construcción del Centro de Convenciones de San Carlos de Bariloche, porque cualquier inversión que haga el Estado...

Quiero sensibilizar a los señores legisladores con esto: Hace poco hemos visto cómo el Estado provincial ha volcado en otras zonas, también productivas de nuestra provincia como es el Alto Valle, aproximadamente 18 millones de dólares para atender las dificultades, pero son 18 millones de dólares sin recuperación, señor presidente. Esta inversión que estamos proponiendo a partir de esta herramienta, es una inversión con un altísimo grado de recuperación económica, por lo tanto consideramos absolutamente atinado que se sensibilice la Legislatura rionegrina, que sepa que San Carlos de Bariloche aporta importantes recursos al presupuesto provincial, el que en los últimos años, en turismo, no ha estado a la altura de lo que significa esta actividad como generadora de empleo.

Señor presidente: El turismo -repito- es una de las mayores fuentes de generación de empleo, sabe por qué? Porque es una industria, no como la habitual que puede ser robotizada, el turismo no puede ser robotizado, genera mucho empleo, con baja inversión; tenemos los mejores recursos naturales, así que, por lo tanto creo que aquí la provincia de Río Negro, su gobierno, su Poder Ejecutivo, tiene un absoluto compromiso con el financiamiento, así como hemos logrado desde el orden nacional el compromiso de incorporarlo. Hoy la Secretaría de Turismo, que se alimenta de unos recursos que se denominan Fondo Nacional de Turismo, que son los que se liberan a partir de un porcentaje que se cobra por los pasajes aéreos que se venden al exterior, no ha estado disponiendo esos fondos. Pero bueno, ahora parece que hay una decisión política de evitar esta situación, a pesar de que el nuevo presupuesto tiene que ser reducido, sabemos por las dificultades que atraviesa la Nación Argentina también en materia de déficit fiscal; pero creo que aquí hay una razón de legítimo derecho y de justicia que la provincia de Río Negro y la Nación Argentina tienen que sensibilizarse absolutamente, porque esto no es una estructura, no es un centro de convenciones sino que significa mayores recursos para la provincia y para la actividad y fundamentalmente mayor empleo. Así que desde ese punto de vista, habiendo consensuado la incorporación de ese artículo, luego del artículo de la CGT que seguramente el legislador Ovidio Zúñiga se va a explayar en este sentido, es que damos nuestro voto favorable, agradeciéndole al legislador Medvedev y a los demás legisladores de la zona andina que hemos trabajado por encima de cualquier actitud partidista en este tema, ya que estamos avanzando con solidez y con firmeza hacia el destino que merece esta herramienta. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Zúñiga.

SR. ZUÑIGA - Gracias, señor presidente.

Sin ninguna duda, es posible que en la República Argentina y en Río Negro todavía no alcancemos a dimensionar la importancia que tiene el turismo nacional e internacional como recurso genuino para lugares como la Patagonia.

El Centro de Convenciones en San Carlos de Bariloche, además de ser un generador de empleo genuino, permite también insertar la Patagonia como concepto turístico, que es fundamentalmente a lo que nosotros venimos apuntando, como ocurre con algunos lugares que se están impulsando como posibles fuentes de turismo a futuro, caso concreto la ciudad de Viedma, Las Grutas, Sierra Grande y el resto del Sur Argentino.

Cuando hablamos de esta actividad, a la cual pertenezco como trabajador activo en el turismo de servicio, tenemos que reconocer que debe haber pocas actividades con tanto futuro para la generación de

empleo. Lo abarcativo que tiene el turismo, que tiene un centro de convenciones, es que permite no solamente la generación de empleo sino además insertarnos en el mundo como receptores de un nivel económico del cual Bariloche y la provincia de Río Negro están necesitando, sin ninguna duda.

Hace pocos días atrás finalizaba en Santiago de Chile la Convención Mundial del Turismo y el presidente Frey hacía mención a un tema que nosotros buscamos con anhelo, el millón de turismo para Bariloche. La República de Chile ha logrado ese millón de turismo, ha hecho del ingreso del turismo el 6 por ciento del Producto Bruto Interno como materia exportadora y genera ese millón de turismo, 160 mil empleos en esa república.

Argentina ha tenido en los últimos años un desarrollo importante en el ámbito turístico internacional y probablemente, porque no teníamos un Centro de Convenciones o porque todavía no trabajábamos con tanto ahínco en esto que significa la atracción turística para la Patagonia, contábamos en el año 1997 como materia exportable un ingreso de 5.600 millones de dólares y en 1998, de 5.700 millones. Lo que ocurre es que tenemos todavía una materia terminal en el tema del turismo que es el Capital Federal y lo que nos está faltando es hacer atractivo el sur y la Patagonia Argentina.

En el turismo, que además implica la capacitación y una mayor participación de toda una sociedad, desde lo que significan los trabajadores de la hotelería o de la gastronomía hasta lo que significan aquellos que tienen diversos conocimientos de idioma, los bilingües, los que trabajan como guías de turismo o aquellos que se desenvuelven como remiseros o taxistas, se mueve todo un sinnúmero de actividades que muy pocas otras pueden realizar.

El mundo del trabajo camina hacia la automatización permanente y evolutiva; cada vez que avanzamos sobre el sistema, especialmente la industria, nos encontramos que cada vez son menos los trabajadores activos y mucho más la automatización del sistema, pero al turismo va a ser imposible automatizarlo; el turismo es personalización por sobre todas las cosas, es el contacto de un ser humano con otro ser humano, y seguramente en algunos países están avanzando, con menos horas de trabajo y más horas de descanso y este es un punto de atractivo que no podemos dejar de tener en cuenta.

Brasil, en Sao Pablo, cuenta con un Centro de Convenciones que tiene saturadas sus plazas casi por un año; Cartagena, en Colombia, a pesar de las convulsiones que vive esa república, tiene la posibilidad de que, contando con un centro de convenciones importante, hay que solicitar plazas con una anticipación de prácticamente 8 a 9 meses para poder conseguirlas y esto es lo que va marcando la importancia de tener un centro de convenciones en la Patagonia del nivel que nosotros entendemos y esperamos que podamos conseguir. Al hacerlo en conjunto, en el poder político, la Legislatura de Río Negro nos da la pauta de cómo ha tomado con seriedad la necesidad de impulsar en esta industria sin chimeneas, una gran posibilidad para que Río Negro se planifique turísticamente; entendamos que somos la entrada a la Patagonia y fundamentalmente como marca Patagonia, seguramente la región andina, Río Negro y Bariloche en especial van a poder marcar un punto referencial para que se supere toda una actividad que no me cabe la menor duda va a generar empleo genuino y además nos va a insertar en el mundo internacional, que es una de las cosas por las que estamos bregando.

Entender a Brasil como un punto referencial es importante, pero también entendemos que al sur de Estados Unidos, México, Venezuela, Colombia y Europa misma, están esperando que podamos concretar este centro de convenciones de nivel internacional como se merece la región sur. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

45 – ASENTAMIENTO DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO CIVIL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 311/99, proyecto de ley que autoriza a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, por el término de dos (2) años, a asentar nacimientos de niños hasta diez (10) años cumplidos, sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 28 de septiembre de 1999. Expediente número 311/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, por el término de dos (2) años, a asentar nacimientos de niños hasta diez (10) años cumplidos, sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Montecino, Medina, Marsero, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 311/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, por el término de dos (2) años, a asentar nacimientos de niños hasta diez (10) años cumplidos, sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, Pinazo, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veinticuatro días del mes de agosto de 1999, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros el señor ministro de Gobierno, y a cargo de la secretaría general de la Gobernación doctor Oscar Machado y el ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el cual se autoriza a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, por el término de dos (2) años, a asentar sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial, los nacimientos de niños de hasta diez (10) años cumplidos que no hubieran sido inscriptos en el término legal.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de implementarlos prontamente, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno y a cargo de la secretaría de la Gobernación, contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, por el término de dos (2) años, a asentar sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial, los nacimientos de niños de hasta diez (10) años cumplidos, edad tomada al momento de la publicación de la presente ley, que no hubieran sido inscriptos en el término legal.

Artículo 2º.- Podrán solicitar la inscripción del nacimiento el padre o la madre del menor. A falta o en ausencia de los mismos, el tutor o representante legal del menor, o el representante del Ministerio Público.

Artículo 3º.- Para obtener la inscripción se requerirá certificado en original del médico y/u obstetra, expedido por establecimiento público, a efectos de precisar el sexo y edad presunta del causante.

Artículo 4º.- Se dejará constancia al pie de cada acta de inscripción de que la misma se labra de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5º.- De forma.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, ministro de Gobierno y a cargo de la secretaría de la Gobernación, contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - Señor presidente: El presente proyecto surge cuando personal del Consejo Provincial de Salud Pública se aboca a la confección de las estadísticas vitales del año 1998 y llama la atención cómo había bajado la cantidad de nacimientos en este año en relación a los anteriores, que acentuaba una curva descendente en el país y en la provincia era superior, muy marcada ese año, lo que llamó la atención del personal que trabajaba en el tema y se consultaran otras estadísticas y así, cruzando datos, se vio que confirmado este subregistro, se habían dado 1154 dosis de vacunas BCG por encima de los chicos que estaban asentados en el Registro Civil como nacidos ese año, esto indica que había un

subregistro de aproximadamente el 12 por ciento de los nacimientos. Se consultaron estadísticas de años anteriores y cruzando los mismos datos se vio que no, que generalmente hay alrededor de cien dosis menos de vacunados en relación de los chicos nacidos, esto llevó a trabajar en conjunto al personal de Salud Pública con el Registro Civil y se vio que en diciembre de 1997 había vencido la amnistía que fijaba la ley nacional 24.755, por la cual se podía hacer la inscripción fuera de término sin necesidad de dar intervención a la fiscalía judicial y tener una sentencia judicial. Este requerimiento que fija la ley nacional 23.176 genera un trámite sumamente engorroso, tanto es así que cuando me explicaron todos los procedimientos, que había que llevar el acta para inscribir un chico cuando está fuera de término, además de la cuestión económica, porque cada uno de estos trámites requiere sellado, le confieso, señor presidente, que en la mitad del procedimiento me perdí, por lo cual es imposible reproducir todos los pasos que lleva el trámite y ni hablar de lo que le significa a la persona que los realiza, además, si pensamos en una provincia como la nuestra, donde en muchos casos tienen que recorrer grandes distancias para acceder a los organismos donde tienen que efectuar este trámite.

Es importante destacar que además de esta autorización para que en el término de dos años obviar esta presentación judicial y simplemente inscribir a los chicos que no se habían inscripto dentro de los plazos que indicaba la ley, con la sola presentación del certificado emitido por el médico, se están haciendo en forma conjunta, como decíamos, entre la gente de Salud Pública y el Registro Civil acciones para coordinar tanto la gestión como los procedimientos que se desarrollan actualmente, que permitan de forma automática que los nacimientos que registra Salud Pública sean asentados, sea pasado este dato al Registro Civil y para modificar por ahí los formularios, porque lo que sucede es que la planilla que le da el médico a la persona cuando nace el hijo, que es el estadístico de nacido vivo, lleva actualmente el título de certificado de nacimiento y esto a veces lleva a confusión y los papás piensan que ese certificado les sirve para otros trámites y no toman en cuenta que requiere que ese certificado sea llevado al Registro Civil para otorgarle la partida definitiva; en este sentido se está trabajando, para modificar estos formularios y estos procedimientos.

También hemos escuchado por los medios de comunicación que se está haciendo una intensiva campaña de difusión en cuanto a la obligatoriedad del cumplimiento de esta norma que hoy estamos exceptuando, de la necesidad de inscribir a los chicos en el plazo establecido; pues sabemos que de nada serviría la exclusiva eximición temporaria de esta obligación si no se trabaja paralelamente en la concientización de la importancia del asentamiento de los chicos. Bueno, está demás extenderme en los detalles de las consecuencias que esto implica, porque más allá de las distorsiones estadísticas, que no son menos importantes porque en el caso particular de Salud Pública las estadísticas cobran singular importancia para poder planificar acciones que permitan modificar situaciones que están indicando problemas de salud, seguramente, estos chicos, si ni siquiera están asentados, deben estar sufriendo injusticias mayores por no estar recibiendo educación ni un montón de otros servicios básicos.

Por todo eso consideramos que es muy importante aprobar este proyecto, para permitir regularizar estas situaciones. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Señor presidente: Por supuesto que compartimos la preocupación manifestada a través del proyecto que tenemos en tratamiento, en función de regularizar la situación de identidad de muchos menores dentro de nuestra provincia. En forma personal creo que la mayoría, o todos los aquí presentes, hemos constatado algún caso en esta situación, fundamentalmente en zonas rurales o alejadas y también por supuesto hemos visto la preocupación de la gente en función del trámite que actualmente es requerido para poder acceder a la identidad. Pero una vez más nos vemos en la obligación de confrontar o de intentar compatibilizar la tutela de distintos bienes jurídicos. En este caso tenemos, por una parte, el derecho que pretendemos proteger o tutelar a través de la ley, el derecho a obtener la identidad, a tener un documento, a figurar en padrones, en censos, etcétera, de todos los ciudadanos de nuestra provincia.

El otro bien jurídico que tenemos que tutelar, es la seguridad de evitar la supresión o alteración del estado civil de las personas, la posibilidad -que también tanta preocupación de muchos de nosotros merece en la actualidad- de la alteración del estado civil de los chicos, de los recién nacidos, el cambio de ellos dentro de las clínicas, sanatorios, la venta de bebés, etcétera; esto es lo que realmente también nos ha movilizó.

Un chico de diez años o hasta diez años -estamos hablando de quienes serían los beneficiados con esta ley de amnistía- con la simple presentación de un certificado del médico o del sanatorio donde tuvo lugar el alumbramiento, estaríamos en condiciones de otorgarle la inscripción de su nacimiento y por lo tanto de su documentación.

Nosotros creemos que es necesario dotar a esta ley de algunos recaudos que nos permitan, por lo menos, reducir el riesgo de que pudiesen existir estos delitos de los que hablábamos, alteración o supresión del estado de las personas.

La ley nacional, como bien dicen los fundamentos del proyecto que estamos tratando -ley que ha dejado de tener vigencia- planteaba en su artículo 5º... En primer lugar el artículo 3º decía que la autoridad de aplicación arbitrará las medidas conducentes a regularizar la situación de aquellas personas beneficiadas por la ley y el plazo de la misma, lo cual obviamente, dejaba en manos de la reglamentación la manera de instrumentar esta ley de amnistía.

Hemos accedido a alguna legislación comparada de provincias argentinas, tal el caso, creemos es una de las más completas, la ley de la provincia de Salta del año 1986, que establecía una amnistía para la inscripción de los nacimientos fuera de término y planteaba en su artículo 2º, distintos requisitos a cumplimentar por las personas que se acogieron a esta ley de amnistía. Entre otros, además del certificado del médico oficial, mediante la cual se acredita la edad aproximada del interesado, también planteaba la presentación de dos testigos que tengan conocimiento directo del hecho del nacimiento que

se pretende inscribir, los que suscribirán el acta conjuntamente con el denunciante, certificado de residencia expedido por autoridad policial y añadía, todo otro requisito que a juicio de la dirección general-buena, sería el organismo competente en la provincia- resultare conveniente requerir, atento a las circunstancias del caso, a fin de acreditar la veracidad de lo declarado.

Se plantea también en este proyecto de ley dejar de requerir como previo, la intervención del Ministerio Público y creemos que instrumentando un mecanismo más ágil, mucho más rápido, procedimiento de carácter administrativo no judicial como actualmente, de un tracto mucho más abreviado, estaríamos en condiciones de compatibilizar los dos bienes jurídicos a los que me referí al comienzo, la posibilidad de que todos los niños que hoy carecen de su identidad la tengan y al mismo tiempo, la seguridad de que no estaríamos protegiendo o pudiendo incurrir en la comisión o en la facilitación de la comisión de algunos de los delitos de los que hablamos, de supresión o alteración del estado civil de los menores.

Concretamente, señor presidente, la postura de nuestro bloque es que estamos de acuerdo con posibilitar la inscripción de los menores fuera de término, es decir, con esta ley de amnistía que está intentando sancionar la Legislatura en el día de hoy, pero con la adopción de determinados resguardos que nos permitan una mayor seguridad en lo que pretendemos -digamos- beneficiar y no se nos convierta en algo que termine beneficiando a aquello que no queremos que ocurra.

Le recuerdo a la Cámara asimismo que si bien es una ley de amnistía, las mismas son excepcionales. También en esta Cámara hemos sancionado una ley de identificación de los recién nacidos que busca, precisamente, que no se produzcan situaciones, como las conocidas en los últimos tiempos, de cambio de bebés en las clínicas o la posibilidad de que aparezca como fallecido, etcétera; entonces, si estamos garantizando la identidad o el estado de los menores que nazcan a partir de la sanción de la ley que se aprobó en esta Legislatura, creo que debemos adoptar en la legislación, criterios similares, también de excepción.

Por supuesto, con estas salvedades, nos propondríamos redactar una modificación al articulado de esta ley y estaríamos en condiciones de brindar nuestro voto positivo, garantizando estos extremos. Nada más, por ahora, señor presidente.

46 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pascual.

SR. PASCUAL - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, para ver si podemos consensuar las modificaciones expresadas por la legisladora preopinante.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay asentimiento, así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 14 y 10 horas.

47 - CONTINUA LA SESIÓN

-Siendo las 14 y 20 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - Leo las modificaciones, señor presidente. En el artículo 1º, donde dice "sin intervención del ministerio público", iría: "sin intervención previa del ministerio público". En el artículo 3º, donde dice: "Para obtener la inscripción se requerirá..." se agrega: "inciso a)" y sigue tal cual: "certificado en original del médico u obstetra, expedido por establecimiento público, a efectos de precisar el sexo y edad presunta del causante" y se agrega el inciso b) con el siguiente texto: "Declaración de dos testigos que tengan conocimiento directo del hecho del nacimiento que se pretende inscribir". Y en el artículo 4º, cuando termina "...las disposiciones de la presente ley", va punto y seguido y sigue: "De la inscripción practicada se oficiará comunicación al ministerio público".

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: Se nos pasó una cosita. En el artículo 3º, en el inciso a) donde dice: "...expedido por establecimiento público", nos estaríamos refiriendo a los hospitales, concretamente, a nuestro juicio tendríamos que añadir "público o privado".

SRA. MARSERO - Sí, de acuerdo.

SRA. JAÑEZ - Estamos de acuerdo.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Me gustaría aportar algo sobre este tema, porque creo que en los nacimientos producidos en instituciones como los hospitales, clínicas o sanatorios no habría ningún inconveniente, el problema surgiría en aquellos acaecidos lejos de estos centros asistenciales, en lugares rurales o en domicilios; allí el certificado médico no existe, ni del médico ni de la obstetra, simplemente puede existir algún testigo. Creo que esto es para analizarlo.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Señor presidente: A los fines de intentar evacuar la inquietud del legislador Benítez Gutiérrez, entiendo que en el inciso a), donde dice "certificado en original del médico y/u obstetra

expedido por establecimiento público a efectos de precisar sexo y edad presunta del causante", no está haciendo mención ese artículo al nacimiento mismo, sino a los fines de determinar el sexo y edad presunta del causante, es en definitiva para que se aclare; si no fuera así y el sentido de la norma es distinto, estimo que es correcta la apreciación que ha efectuado el legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - Entiendo como interpreta el legislador Montecino, que es para los casos en que no se dispone de certificados originales de nacimiento, por eso dice "determinar la edad presunta", porque si se tuvieran los certificados de nacimiento originales estaría claramente expresado.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - A los efectos de lo que estamos hablando se utilice en la interpretación de la norma, lo que la Cámara quiere sancionar es precisamente para resolver las cuestiones de todos los nacimientos que fuesen en la casa, sanatorios, hospitales, con la intervención o no de médicos u obstetras, no pedimos en la ley un certificado del momento que el niño ha nacido, sino que pedimos un certificado que indique sexo y edad presunta del chico; lo estoy diciendo a los fines de que el debate sirva como elemento de interpretación, eso es lo que se va a comprobar, de manera que la preocupación del legislador Benítez está salvada con esta aclaración que estamos haciendo.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Si me piden un certificado médico en estas condiciones, yo no se lo extiendo.

48 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Montecino.

SR. MONTECINO - Sin ánimo de entrar en una polémica, quiero que quede claro cuál es el sentido y el alcance de la norma; el certificado médico expedido por establecimiento público es solamente a los fines de determinar el sexo y la edad estimada del causante, del niño que se va a inscribir, pura y exclusivamente, no tiene en absoluto que ver con el momento exacto que fue dado a luz, en que ha nacido, esto es necesario que quede asentado a fin de evitar una interpretación errónea, creo que es conveniente hacer una modificación que dé por tierra una interpretación inadecuada de este artículo, por lo que solicito a la Cámara pasar a cuarto intermedio a fin de redactar el mismo. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 14 y 30 horas.

49 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 14 y 38 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - El inciso a) del artículo 3º quedaría redactado de la siguiente manera: "Certificado en original del médico y/u obstetra que asistió al nacimiento, o en su defecto certificado médico que determine sexo y edad presunta del causante"; explico por qué, puede ser que la familia tenga el certificado de nacimiento que le dieron al momento que nació el chico y puede pasar -si estamos hablando de chicos de hasta diez años- que no tengan ningún papel o certificado, como mencionaba el doctor Benítez Gutiérrez y cualquier médico puede hacer, de acuerdo a las tablas existentes, una estimación presunta de la edad del chico, si no se tiene ese certificado original. Están los médicos habilitados para otorgar ese certificado.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Benítez Gutiérrez.

SR. BENITEZ GUTIERREZ - Perdón, quiero hacer un aporte porque la falta de conocimiento de estos temas hace que se haga participar al médico y de los chicos que nacieron en el campo, que nunca fueron inscriptos, el que se encarga de hacer el registro de la edad, sexo, la edad presunta, etcétera, no es el médico sino el Juez de Paz, con dos testigos y lo que fuere.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Brevemente, quiero decir que lo que se consensuó entre los dos bloques es aumentar la garantía de que la persona que va a ser inscripta en el Registro Civil sea verdaderamente la persona que corresponde. En ese sentido se le agregaron algunas cuestiones, que son las que están siendo objeto de modificación en el artículo ese; una de ellas es que, en caso de que no tenga la persona a ser inscripta el certificado de nacimiento otorgado en el hospital o en una clínica, deba ser acompañada por una estimación de otro profesional, o sea es un elemento más para dar garantías; cualquier médico está en condiciones de certificar sexo y edad aproximada de un ciudadano. Eso es lo que se está agregando en esta ley, o sea que es un elemento más para dar garantías de que no existe un fraude o que no se quiere hacer sustitución de persona.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Marsero.

SRA. MARSERO - En definitiva quedaría: "a) Certificado en original que expidió el médico u obstetra que asistió al nacimiento, o en su defecto certificado médico -ahí omitimos si es establecimiento público o privado porque no hace al caso- que determine sexo y edad presunta del causante".

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Con las modificaciones acordadas, se va a votar el proyecto 311/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

50 – PROGRAMA DE LUCHA ACTIVA ANTIGRANIZO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 345/99, proyecto de ley que crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía. Autor el Poder Ejecutivo provincial.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

- Se lee. (Ver presentación de proyectos 345/99).

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 28 de septiembre de 1999. Expediente número 345/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Marsero, Palomar, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 345/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Medina, Marsero, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 345/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo emitir el dictamen en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Jáñez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 345/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 345/99. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo emitir el dictamen en Cámara.

SALA DE COMISIONES. Pinazo, legislador.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio porque las modificaciones fueron entregadas a nuestro bloque cuando ingresábamos al Recinto.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Está de acuerdo, legislador Dalto?.

SR. DALTO - Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 14 y 43 horas.

51 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 14 y 52 horas, dice él

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Continúa la sesión.

Estamos en el tratamiento del expediente número 345/99.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Señor presidente: A través del presente proyecto de ley se propicia el marco necesario para instrumentar el Programa de Lucha Activa Antigranizo a implementar en las áreas de producción bajo riego de la provincia de Río Negro. Todos sabemos que este fenómeno ocasiona daños al sector que afecta la calidad de la fruta y que a su vez incide en la rentabilidad de la actividad.

En el terreno concreto, el cálculo de las pérdidas ocasionadas por el granizo en cultivos frutícolas (manzanas, peras y carozos) alcanza para la campaña 97/98 a un total de 11.977 hectáreas afectadas, con una pérdida económica de alrededor de 14 millones de pesos. Para el ciclo 98/99 el daño ocasionado abarcó un total de 6.165 hectáreas, con una pérdida cercana a los 8.500.000 pesos.

Estas evaluaciones se realizaron analizando las declaraciones juradas recibidas en la Secretaría de Fruticultura.

Este estudio, que evalúa pérdidas al nivel predial, genera un efecto cascada sobre toda la cadena o todo el complejo frutícola, afectando la mano de obra, empaque, insumos, fletes, etcétera, disminución de la recaudación fiscal, ruptura de la cadena de pagos, asimismo la refinanciación de los pasivos por parte de las entidades bancarias, aumentando la morosidad de los productores afectados.

En la búsqueda de atenuar esta contingencia y en el marco de la Mesa Frutícola fue propuesto el Programa de Lucha Activa Antigranizo a implementar en las áreas de producción bajo riego de la provincia y el objetivo primario del Programa es la restricción o desactivación de los mecanismos que provocan el crecimiento del granizo en el interior de las nubes convertivas. Con una metodología

preventiva como la propuesta, se evita el impacto en la cadena de valor, como embalaje, conservación, transporte y comercialización -grave sin dudas- y ello sin entrar a analizar el peligro de no abastecer mercados correctamente, por problemas de calidad.

Hasta el momento las acciones y proyectos emprendidos no han sido suficientes para dar una solución a la problemática, persistiendo los graves perjuicios sobre las economías regionales.

Es por ello que el día 20 de setiembre del corriente año, en la ciudad de Allen, se llevó a cabo una reunión en la Secretaría de Estado de Fruticultura, en la cual participaron representantes de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados, de la Federación de Productores del Alto Valle de Río Negro y Neuquén y de los gobiernos de las provincias de Río Negro y Neuquén, para analizar distintas alternativas de lucha contra los efectos del granizo, concluyéndose sobre la conveniencia de la aplicación de métodos preventivos similares a los implementados en la provincia de Mendoza.

En virtud de los antecedentes del método citado es que se arribó, en forma unánime, al acuerdo de contratar un sistema como el expuesto, de lucha activa contra el granizo.

Considerando la complejidad del financiamiento del Programa, es que se acordó la obtención de recursos provenientes de una alicuota a cargo de los productores, los que serán administrados y recaudados por medio de la Fundación Barrera Patagónica para solventar el costo del mismo. A efectos de no demorar la implementación del sistema, en una primera instancia, la Federación de Productores y CAFI manifestaron su acuerdo sobre esta posibilidad, que los gobiernos provinciales implementen las medidas pertinentes para efectuar la retención de los recursos mediante la FUNBAPA.

A ello, debemos sumar nuestro compromiso de llevar a cabo gestiones tendientes a evitar que este costo caiga nuevamente sobre la producción, procurando que el Programa de Lucha sea financiado con recursos provinciales y/o nacionales.

Existiendo la voluntad política de los gobiernos y en el consenso obtenido con las entidades representativas de los productores, hoy deviene necesario el dictado de una norma como la propiciada, para que sin más dilaciones se comience a trabajar sobre la metodología consensuada.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a la Cámara el voto positivo de esta iniciativa en el convencimiento que este instrumento contribuirá en gran medida a morigerar el daño que el granizo realiza sobre esta producción tan significativa para el contexto de la economía provincia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Cuando participamos en las asambleas y tomamos contacto con gente vinculada a la actividad frutícola me preguntan por qué no estoy presentando proyectos vinculados a la actividad y por qué hace tiempo que no lo estoy haciendo y este tema que estamos tratando hoy demuestra claramente una sensación que quiero exteriorizar. Cuando uno elabora proyectos, los consensúa con los actores económicos y sociales por una determinada problemática y si no hay voluntad por parte del Ejecutivo de instrumentarlos es una pérdida de tiempo, es una expectativa; en cada proyecto que se presenta en esta Legislatura -por lo menos los que elaboramos nosotros- hay una participación importante de muchos sectores y muchos actores y ver que esto cae en saco roto realmente frustra, nos quita entusiasmo y pensamos que lo mejor es no mover esa fibra tan importante para no aumentar la falta de credibilidad que se tiene, hoy por hoy, de las instituciones. Tampoco somos partícipes, ni de frenar -obviamente tampoco las presentamos- las tristes o patéticas comunicaciones que sacamos desde esta Legislatura, que al triste accionar que tiene el Ejecutivo en el tema frutícola son cosquillas que dan risa, por eso, teniendo que opinar porque un tema llega, vamos a tratar de hacer en positivo, ya que viene del Ejecutivo, ya que es una decisión del Ejecutivo pasar a la prevención de los problemas, lo que en nuestra modesta opinión puede ser favorable para el mismo.

En enero de 1993, el Ejecutivo nos promulgó la ley 2582, -que era una ley que vale la pena aunque sea brevemente analizarla- que creaba el Comité Provincial de Lucha Activa Antigranizo donde decíamos de entrada: "Artículo 1º.- Créase con plazo determinado de mandato", por eso, hoy un colega me dijo, hay una ley tuya, pero no; temerosos ya en 1992 cuando presentamos el proyecto de que se transforme en una ley tapón, le habíamos puesto todo un articulado donde reglamentábamos y definíamos los plazos en los cuales esta Comisión debía expedirse, presentar los proyectos, las iniciativas, porque sino son comisiones, institutos que se crean para satisfacciones circunstanciales y no para generar efectivamente una solución de fondo. En aquel momento le encomendábamos una tarea muy importante porque -después la vamos a desarrollar un poco más y está dicho de alguna manera en los fundamentos- no hay certeza sobre cuál es la mejor metodología técnica para abordar el tema del granizo.

Estamos en una etapa de investigación, de averiguación, y donde obviamente las soluciones tienen una envergadura económica relevante y los intereses en juego no son poca cosa, los de los seguros y la lucha preventiva, por lo tanto tomar decisiones está significando, en este sentido, que alguien, empresas de la actividad privada, gane plata, mucha plata, con la magnitud del tema que estamos tratando.

Tratamos darle un rigor técnico importante, entonces hicimos participar a la Universidad Nacional del Comahue, INTA, INVAP, a la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, a la Secretaría de Fruticultura y todo aquel que pudiera aportar seriamente a la cuestión, no lo poníamos pero era la intención que estuviese la Fuerza Aérea y Defensa Civil; después voy a explicar cómo se iba conformando todo este grupo de estudio, de análisis y de propuestas, que fue hace prácticamente siete años. Planteamos también ahí por qué Defensa Civil y por qué financiamiento por parte del Estado para toda esta parte investigativa; quiero significar que comparando un proyecto de ley con el otro, este proyecto carece de excelencia, por calificarlo de alguna manera; hemos escuchado del miembro informante los fundamentos y me han surgido una cantidad importante de preguntas porque en los mismos se plantea -como la legisladora lo dijo recién- que es un marco constitucional necesario para

instrumentar el programa de lucha activa contra el granizo en las áreas de producción bajo riego de la provincia. Me pregunto, cómo evitamos que el granizo caiga en las ciudades, le vamos a poner una cortina antigranizo en zonas bajo riego pero a las ciudades no? esto es inevitable, la tormenta cuando cae, cae y bueno, que importancia tiene, en esta Legislatura hay muchas personas que han sido intendentes, concejales y saben que cuando cae el granizo es un caos la ciudad, se rompen los techos de las casas de la gente más humilde, se taponan desagües, se rompen los espacios verdes, o sea que para la zona urbana la caída de granizo también tiene relevancia, mucha relevancia y es importante tenerlo en cuenta; en este caso parece que pudiéramos crear una cortina que evite que pase la manga de granizo por dentro de la ciudad, para mí es una incógnita a resolver y no es una incógnita menor porque hace al financiamiento que se tiene que llevar adelante en este tipo de programas.

Además, dice que hasta el momento las acciones y los proyectos emprendidos no han sido suficientes para dar solución a la problemática y la pregunta es, cuáles han sido las luchas activas que es de lo que estamos hablando?, yo no las conozco, cuáles son las acciones y proyectos?, después la vamos a mencionar porque es importante que se fundamente y se conozca. Dice que es lo más conveniente que ha abordado este grupo reunido el 20 de setiembre, donde no fuimos invitados los legisladores, esto pone claramente en evidencia que esta mesa que organiza la Secretaría de Fruticultura nunca tuvo en cuenta a los legisladores, no fuimos invitados y las últimas reuniones coinciden casualmente siempre con las sesiones de esta Cámara, como si fuese a propósito.

Saben que este tema del granizo nos preocupa desde hace muchos años y mucho más la lucha activa contra el mismo; hemos participado siempre que hemos podido y hemos llevado nuestra idea y para demostrarlo, luego, vamos a revisar la historia donde nos ha tocado escribir esas líneas.

El 20 de setiembre se ponen de acuerdo y hoy, 30 de setiembre, pretenden que tomemos una decisión y aprobemos, cuando por la prensa nos enteramos de que en Mendoza la eficiencia de las tareas que se implementan es del 60 por ciento; digo Mendoza porque es la experiencia que ellos mismos mencionan en la elevación del proyecto. Se habla de un contrato al que absolutamente no tenemos acceso. Quisiéramos saber qué obligaciones se imponen las partes; sabemos cómo es en otras partes del mundo; sabemos cómo es en Mendoza, pero no sabemos, legisladores de Río Negro, cómo se piensa implementar en Río Negro; cómo son los compromisos de partes, porque no es poca cosa; vamos a aportar y tenemos que confiar un tema que obviamente tiene que tener una exigencia importante sobre la empresa o la contraparte; debemos saber qué mecanismos de contratación se utilizarán, porque no hay una sola empresa que lo hace en el mundo, porque no hay un solo esquema o una sola técnica en el mundo. Entonces, creo que antes de dar un visto bueno tan generoso, deberíamos tener más información, ni qué hablar que estamos involucrando a todas las áreas bajo riego y no sabemos cuáles son las áreas específicas; por ejemplo, en la ley de Mendoza se aclara específicamente cuáles son las áreas que se van a cubrir, por lo tanto, saben cuáles son los productores que se encuentran involucrados en esta experiencia que se realizó allí el año pasado; no es nueva la idea, es nueva la metodología. No entendemos por qué se plantea el financiamiento provincial o nacional como una aspiración, siendo que estuvieron los gobiernos de Río Negro y Neuquén presentes y que en el texto final de la ley queda toda la responsabilidad sobre los hombros de los productores, o sea que este planteo que se ha hecho en los fundamentos suena poco creíble -para dar un calificativo- y demagógico.

En fin, nos gustaría saber cuál es la metodología consensuada que nos imprime tanta velocidad a la hora de tomar la decisión, por qué se ponen en marcha tan rápidamente mecanismos de cobro que al final desgastan al productor y lo hacen sospechar y fundamentalmente qué es lo que ha movido al cambio de filosofía de cómo se aborda el problema por parte del gobierno de la provincia de Río Negro.

Esto me da pie para entrar en el segundo punto que quiero analizar, que son las filosofías en la resolución de la lucha contra el granizo, que son dos: la lucha pasiva y la lucha activa.

Voy a leer porque es más fácil. En la apertura de sesiones de este año, el 1º de marzo de 1999, en la página 15 del discurso del gobernador Verani, que nos dejaron sobre la mesa, dice textualmente: "...Para el efectivo apoyo de iniciativas se implementó un Fondo Fiduciario, compuesto por la cartera del ex Banco Residual, que se destina al apoyo a las empresas que presenten proyectos que impliquen valor agregado a través de la bonificación de la tasa de interés.

Parte de ese Fondo se destinará a la implementación del Sistema Provincial de Seguro Agrícola Anti-Granizo, que también será consensuado y trabajado con la provincia de Neuquén..."

De las dos filosofías, de la activa y de la pasiva, el gobernador, como expresión del Poder Ejecutivo se inclina claramente por la pasiva, por la segura, pero el anexo -que también dejaron en las bancas- en la parte de fruticultura, dice: "La provincia de Río Negro, en el transcurso del año 1999 contará con un fondo que se derivará del cobro a las deudas crediticias del ex-banco de la provincia, que han sido transferidas al Banco residual. Parte de ese fondo se destinará a la implementación del sistema provincial del seguro agrícola anti-granizo..." y fundamenta que los seguros existen como mecanismos estabilizadores que apuntan a los ingresos afectados por variaciones en los precios de los productos, por pérdida de producción ocasionados por fenómenos naturales y a la reconstitución de la capacidad productiva mediante la seguridad de recuperar el costo de producción de la misma. La implementación del seguro obligatorio hará disminuir su costo que actualmente es elevado, no afectando en forma considerable el costo de producción. La base de cálculo será el costo de producción, bla, bla, bla...

La filosofía del gobierno, del Poder Ejecutivo, por lo menos hasta el 1º de marzo era la lucha pasiva; obviamente que había un sector importante de productores y técnicos que, pese a que éramos ridiculizados permanentemente, planteábamos que era mejor prevenir que curar. Decíamos que había que plantear en algún momento -y lo habíamos hecho oficialmente en la Legislatura hace siete años atrás- estudiar la lucha activa, porque evitar que caiga la tormenta era el objeto, esto se podía hacer, se estaba haciendo en todo el mundo, no era una novedad, pero había que estudiarlo, no era decir, vamos a

tomar un esquema o el otro, había que consensuarlo una vez que se tomaba la decisión porque era de pago obligatorio, porque obviamente, no puede ser que me protejan mi chacra porque pago y la chacra del vecino no la vamos a proteger, es como el tema de los servicios municipales, etcétera, es igual; entonces el rol del Estado es ineludible, tiene que estar presente y por lo tanto tiene que participar, tiene que ser activo, hay que estudiarlo y analizarlo.

Por qué se puede luchar activamente contra el granizo. Voy a dar una explicación sencilla porque creo que vale la pena, dado que hay algunos artículos en los diarios que dicen que es una cuestión prácticamente exotérica, por eso quiero explicarlo.

Vieron los días que hace mucho calor? en las chacras se dice, "no irá a granizar" porque vienen esas tormentas enormes que son muy altas, bueno, ahí adentro están pasando procesos físicos muy importantes. Si fuera invierno o en otras condiciones y bajara, sería nieve, pero cuando las partículas de polvo ascienden, se empiezan a rodear de hielo, ascienden -vieron que es muy alta- ascienden, hasta que tiene un tamaño de hielo impresionante y esas partículas caen como granizos. Qué se le hace? cuál es la idea? esa nube se siembra de muchas partículas de tierra o de productos químicos que generan el mismo efecto y entonces, en vez de hacerse una gran piedra se hacen muchas piedritas chiquitas que en el trayecto de caída se desarman y caen como lluvia. Dicho así el asunto parece sencillo pero hay que ir a meter el yoduro de plata o el producto que se use ahí adentro, esto ya no es fácil, pero lo más importante es saber que esa nube que viene está produciendo este fenómeno -porque si yo lo advierto cuando la tengo al lado, ya es tarde- tengo que frenarla cuando está viniendo.

Esto hace que estén los distintos métodos de lucha activa. Están los famosos cañones, la gente de Allen debe escuchar a EXPOFRUT que bum, bum, bum pero le cayó el granizo lo mismo, en Villa Regina también tienen ahí en la curva, o sea, hay varios sistemas que pretenden generar estas vibraciones para romper en la nube estos núcleos de condensación.

Pero lo que ha dado mejor resultado es siempre la siembra, entonces se mandan; se acuerdan de esos cohetes antigranizo que se vendían en los comercios del valle?, bueno, esos no tenían alcance, no llegaban y cuando lo hacían ya la nube estaba encima. Esa era una catarsis que hacíamos los productores, tirar eso era lo mismo; algún productor alguna vez me dijo "yo le tiro con una escopeta a la nube para que se abra". Son situaciones que hemos visto y que nos preocupan mucho, porque en realidad los únicos que lograron llegar a destino son los cohetes teledirigidos cuando con radares en tierra pudieron definir que esa nube que venía era la que traía granizo; radares meteorológicos que no solamente sirven para esto, sino también para prever heladas, el comportamiento de la crecida de los ríos, es decir, tienen mucha utilidad.

El otro método activo de lucha que se analizó también en algún momento en esta Legislatura, es sencillamente poner una malla arriba de la plantación, cae el granizo y la malla la protege, que es cara porque es un producto importado, pero los proyectos que hemos analizado alguna vez en esta Legislatura eran para bajar el costo de importación que tenía este material, para hacerlo accesible y compatible con la producción y ahí estamos. O sea, todo esto lo venimos hablando desde hace más de veinte años, obviamente en una lucha despereja porque los técnicos del INTA y los funcionarios del gobierno, en 20 años han cambiado muchos, eh!, no es que esté acusando a uno o a otro, se reían y decían que esto no podía ser y que no había que hacerlo. Pero se agravó más el tema, porque la Comisión Nacional de Emergencias Agropecuarias informó que no va a reconocer más como motivo para declarar zonas de emergencia los daños producidos por granizo, porque consideran que si se puede asegurar -porque hay muchas empresas que aseguran contra granizo- el daño es responsabilidad obviamente de quien no asegura; asegurando resuelve el problema. Yo tampoco estoy de acuerdo con eso, porque ahora viene el otro problema. Cuando cae granizo y vamos a la lucha pasiva, o sea, buscamos el seguro, estamos beneficiando -entre comillas- no solamente a los productores; pero qué pasa con toda la mano de obra que se ve afectada por esa merma que, como bien dijo la legisladora, es más o menos 8 ó 9 millones en los años de tormenta?, qué pasa con el peón rural?, con el podador?, con el obrero del galpón de empaque?, con nuestros clientes en el exterior?, perdemos todo. Esto tiene un daño muy grande, pero ni siquiera al productor lo estamos beneficiando. Habrán escuchado ustedes muchas veces decir al productor "me cayó granizo y me produjo un daño del 120 por ciento, o sea me llevó toda la fruta pero me rompió yemas, me rompió dardos para el año que viene y me está afectando la producción del año siguiente" y el seguro te va a reconocer en el mejor de los casos el 100 por ciento de ese año, o sea que filosóficamente plantearse la lucha activa tenía todas estas ventajas y filosóficamente, plantear la lucha pasiva -a mi gusto y al de mucha gente también, sobre todo productores- no era el verdadero rol que le cabía al Estado, por decirlo en términos positivos.

Podríamos pensar que hoy se nos está por dar la razón y pasamos a plantear desde el Estado rionegrino la necesidad de la lucha activa, pero no lo refleja este proyecto de ley, ya que da la sensación que si no le introducimos algunas modificaciones estaríamos beneficiando algún otro interés económico y creo que no es el espíritu de esta Legislatura, porque no hay panacea, o por lo menos no está descubierta en este tema, porque las que mejor andan en el mundo, que son las experiencias, no logran más de un 80 por ciento de cobertura del daño, quiere decir que todavía sí queda un 20 por ciento que hay que cubrir.

Y lo que se habla en el mundo, en realidad es un "mix", una lucha activa y al mismo tiempo una lucha pasiva combinada para justamente evitar todos los problemas, que de alguna manera hemos manifestado en esta explicación. También estamos sufriendo algún tipo de presión de la prensa, porque han salido datos que a nosotros no nos constan, después de llevar series de más de 20 años, donde se habla de daños de más de 30 millones por temporada y nosotros coincidimos con los datos que dio la legisladora Mayo, en muchos estudios, que no se superan los 8 ó 9 millones por año, que no es poca cosa y que por supuesto genera muchas dificultades y nos restringe por todo lo anterior, pero tengamos

en cuenta claramente de qué estamos hablando para poder abordar el problema, para saber si dos millones es mucho o es poco, que es lo que dice la prensa que sale este proyecto.

La historia de Mendoza sobre este tema la analizamos en un artículo en el diario Río Negro en el año 1990, donde explicábamos que desde el año 1952 esa provincia ya había instalado un seguro agrícola provincial, pero como pagaba el daño a quien aportaba y a quien no aportaba, era muy difícil la implementación de esta ley y significó un quebranto muy importante y de ahí, desde el año 1970 comienza a crearse un programa que se llamó Campaña Experimental de Modificación Artificial de Tormentas Graniceras. Estoy hablando del año 1970, donde en la gestión del General Perón en la presidencia tuvo el impulso más grande porque implementó el decreto número 996/74, por el que logró que se aprobara el Programa Nacional de Lucha Antigranizo que propuso en ese momento la Fuerza Aérea y es ahí donde surgieron las informaciones más importantes para lograr ese efecto de poder sembrar la nube. Ocurrió que después del año 1978, desde el Estado se contrató directamente con los rusos y no vale la pena que cuente detalles de este programa experimental pero le diría que en los días de granizo el personal estaba de huelga, entonces no se podían lanzar los cohetes, con la consecuencia de que todo el trabajo se había perdido y por supuesto no faltó quien le echara la culpa al método. Explico estos detalles para decir cuáles son los problemas, los defectos y los años que venimos analizando esta cuestión porque es importante ver cómo se han ido comportando los actores en Río Negro.

Al contar la provincia de Mendoza con toda esa información que viene archivando desde el año 1970, -ya en el '84 tenía tres radares meteorológicos funcionando- puede definir perfectamente cuándo una nube es granicera o no. Esa información no la tenemos, nos falta en Río Negro.

Regular el radar lleva más de un año para que efectivamente se sepa si una nube que viene avanzando es granicera o no tiene ningún efecto, eso hay que definirlo unos doscientos kilómetros antes de que llegue al valle, porque sino no hay tiempo de hacer la operación de siembra de Yoduro, que requiere una específica manipulación de instrumentos de definición muy estrictos que requieren todas estas condiciones que de alguna manera estoy manifestando.

Lo curioso de todo esto es que el antecedente más importante que hay en la provincia de Río Negro fue un estudio que hizo la Universidad Nacional del Comahue, entregado en mayo de 1987 y pagado por la Secretaría de Estado de Fruticultura de aquella época, Corpofrut y lo que en aquel momento era CAFI, que era EFA entonces; el Estado trabajó siete años en la incidencia de qué tipos de nubes, qué tipo de granizo cayó y qué tipo de tormentas estaban afectando a nuestra región, inclusive proponía planes de trabajo, toda una metodología que obviamente no cuajó. Todo esto fue producto del decreto del Poder Ejecutivo número 563/86 del 9/4/86, denominada Comisión de Lucha Antigranizo de Río Negro, obviamente esa sí fue una acción pero no se le dio continuidad en el tiempo y fue justamente uno de los elementos que tomamos en cuenta a la hora de presentar nuestro proyecto de ley en aquella oportunidad. También vale decir que el representante de EFA, CAFI ya en ese momento, se retiró de la reunión de Cervantes donde fue presentado este proyecto, que justamente son los mismos que hoy están firmando y pidiendo que el mismo avance; ellos también han cambiado la filosofía.

De la gente del INTA, ni que hablar, nunca me llevé bien, en este tema obviamente tampoco, siempre han traídos técnicos, especialistas del mundo que han dicho que los métodos preventivos sobre adversidades climáticas son ineficaces, destacan la necesidad de un buen seguro para los productores, que les otorgue tranquilidad, tanto económica como social, lo dijo Giuseppe Foliani, que es un experto en estos temas que trajo el INTA; evidentemente en Italia la gente no debe trabajar la fruta, porque yo no se cómo vamos a lograr que con un seguro que cobra el productor, los obreros del empaque estén bien. Por supuesto, los productores históricamente estuvieron de acuerdo con la lucha antigranizo, no la actual conducción, ya en el '88 pedíamos, -la Federación de Productores, el Movimiento Regional de Productores y Corpofrut- que no se haga el seguro antigranizo, pedíamos la lucha activa contra granizo, -figura en el diario Río Negro del martes 13 de setiembre de 1988- pero insisto, sino uno queda como un obcecado defensor de la lucha activa, la Organización Meteorológica Mundial de Naciones Unidas emitió en 1986 un informe especialmente dirigido a los gobiernos -que yo creo que es importante transmitirlo acá-, en el que se expresa que actualmente la modificación artificial del tiempo ha de ser considerada como perteneciente a una fase de pura investigación y obviamente, si los resultados no superan el 60 por ciento, estamos en una etapa de pura investigación; este fue el informe número 6, programa de modificación artificial del tiempo, etcétera y no vale la pena entrar a analizar estas cuestiones.

Lo que importa acá es que hay una voluntad clara de los actores económicos de la fruticultura por la lucha contra el granizo, combinada, insisto, con una lucha pasiva, porque no hay resultados en el mundo -ni en Mendoza- que den certeza absoluta de la lucha activa contra el granizo; por eso planteamos que es necesario el estudio.

Entonces, un cambio tan abrupto de la cuestión filosófica de la lucha contra el granizo o cómo abordar la problemática, lo hace cuanto menos sospechoso; por lo tanto y a efectos de darle mayor transparencia a toda esta operación, o por lo menos participación a los sectores de la Legislatura -y partiendo de que todavía no me queda claro por qué es necesaria una ley para lograr esta modificación de las alcúotas, ni qué sentido condujo al Ejecutivo a solicitarnos esta participación a través de una ley, no lo pude obtener de los fundamentos escuchados- si nos piden opinión, de última esto es lo que estamos haciendo, creo que habría que introducirle alguna modificación al proyecto, así lo podríamos aprobar. Una que creo es necesario se incluya como artículo complementario, es la siguiente "La Subcomisión de Fruticultura de la Legislatura de Río Negro efectuará el seguimiento del programa que se crea en el artículo 1º de la presente".

O sea acompañemos, no frenemos esta iniciativa porque tenemos sospecha, al contrario, pongámosla en marcha porque es muy importante, pero estemos vigilando muy de cerca que se respeten las cuestiones técnicas y sociales; logremos la concertación necesaria de todos los actores involucrados

para que sea efectivamente, como se pretende, una ley que ponga en marcha una lucha activa contra un flagelo muy importante que afecta a la producción en toda la provincia de Río Negro.

Con esta sugerencia, nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Abaca.

SR. ABACA - Señor presidente: He tomado someramente algunos apuntes de lo expresado por el legislador preopinante y veo, en principio, que habla del triste accionar del Ejecutivo, dice que da risa y que el gobierno abandona a los fruticultores; creo que sí, debe darle risa a los fruticultores, pero sabe por qué?, porque recibieron un subsidio del gobierno de la provincia de Río Negro; se olvidó el legislador lo que hizo la provincia por los productores.

Después habla del accionar positivo.

Habla de una ley, la 2582, que hace siete años que se promulgó y que no ha logrado ningún tipo de efecto positivo; recién hoy lo expresa el legislador y durante estos siete años, qué hizo?, esto es negligencia culposa.

Habla más adelante de que tenemos que cubrir el granizo urbano; en mi ciudad las casas tienen techo, no sé cómo será donde vive él, pero la realidad en mi ciudad -insisto- es que las casas tienen techo y no me interesa que caiga granizo; lo que yo quiero preservar es a la fruta, que es el elemento básico de la economía de nuestra provincia.

Habla también de por qué se hace un compromiso entre partes; cómo se va a hacer un compromiso entre partes?, por qué no se va a hacer si hay una parte que pone el dinero y otra que recibe el beneficio?, se tiene que hacer el compromiso entre partes. Estamos de acuerdo hasta ahí.

Asimismo habla de por qué tenemos tanto apuro para promulgar esta ley; es lógico, estamos justamente en el periodo de los peligros de granizo, cómo no vamos a tratar de hacerlo; si mañana, pasado o dentro de una semana, nosotros no promulgamos la ley y cae granizo, con qué respondemos a las necesidades de los productores?

Además habla el legislador de que hay una parte que va a quedar sin cobertura; nosotros decimos que también se creará un fondo de contingencias para atender casos extremos no contenidos por el sistema; quiere decir que esa parte que a él le preocupa tanto también está cubierta.

Creo que el legislador ha hecho un "mix" de historia antigua y de inoperancia, lamentablemente se quedó en el tiempo, porque nosotros hablamos de la lucha antigranizo activa. Y voy a pasar a explicarle.

El objetivo primario es la restricción o desactivación de los mecanismos que provoca el crecimiento del granizo en el interior de las nubes conectivas. Como él se refirió a la parte técnica, porque es profesional en esto y dio su explicación, yo la voy a dar también.

El método más utilizado para dificultar el crecimiento de los embriones de granizo, se basa en emplear sustancias conocidas como agentes glaciógenos que tienen la capacidad de generar artificialmente núcleos de congelación. En la mayoría de los actuales proyectos de lucha antigranizo, se utiliza como materia de siembra el yoduro de plata. El desarrollo del granizo se produce en dos etapas: La formación de embriones y el crecimiento de las piedras a partir de los embriones. Cuando dentro de una nube conectiva la temperatura se encuentra por debajo de cero grado, pueden aparecer gotas en fase líquida sobreenfriadas. Cuando esas gotas son elevadas a regiones donde las hacen congelar, las gotitas pasan a fase de hielo y comienzan a crecer compitiendo entre sí por captar el vapor de agua. Estas gotas o granizo blando, siguen creciendo y recolectando gotitas de agua líquida sobreenfriadas que congelan formando sucesivas capas de hielo.

Así puedo seguir explicándole cuál es el método que se va a emplear, que es un método totalmente efectivo y que nos han dado garantías de que eso va a funcionar.

Mencionó también a Giuseppe Foliani, no lo conozco, pero saben a quién conozco? a Luis Mezquín, a Miguel Miquel, a Osvaldo Calvo que son el presidente de la Federación de Productores, el presidente de CAFI, el presidente de la Cámara de General Roca, que firmaron un convenio mediante el cual nos piden que promulguemos esta ley, estamos recibiendo constantemente las adhesiones de esta gente.

La importancia que le otorga nuestro gobierno a la fruticultura, como base de sustentación de la economía provincial, amerita que tratemos prioritariamente de contribuir preferentemente a la optimización del desarrollo de esta actividad. Es fundamental el apoyo, el acompañamiento efectivo del gobierno a sus productores, a fin de lograr menores costos de producción. El cambio de variedades, la sanidad, la calidad, son requerimientos de los exigentes mercados mundiales; el incremento de la cantidad de fruta exportable tiene directa incidencia para bajar el costo de producción.

El daño provocado por el granizo, produce un efecto negativo, pues además de aumentar los costos de producción restándonos competitividad en los mercados, incrementa el desempleo y aumenta la capacidad ociosa de infraestructura de empaques y frigoríficos.

La aprobación de la ley que estamos tratando, demuestra la participación, la reciprocidad solidaria existente entre el gobierno de la provincia y los organismos que nuclean a los productores primarios y al empresariado, prueba de ello es que el programa será financiado con la recaudación de una alícuota por tonelada de fruta que salga de la región y aportes presupuestarios que se afecten; que quede bien claro esto.

Para abundar más sobre el tema, el costo al productor será de una milésima y media de peso por tonelada de fruta.

Creo que con esto, nuestro bloque está en condiciones de aprobar este proyecto de ley y por eso damos nuestro voto afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Barros.

SR. BARROS - Gracias, señor presidente: Cuando ayer empezamos a debatir este proyecto y el presidente del bloque preguntó quién se hacía cargo de la opinión del Partido Justicialista en el recinto, alguien dijo, "por qué no lo hace Barros?" yo pregunté por qué y me contestaron porque yo soy de la cordillera, donde la producción no tiene subsidio cuando hay algún riesgo, los hoteleros, los comerciantes gastronómicos, las agencias de turismo.

Cuando no viene el turismo por alguna cuestión externa y no lo puede controlar el propio lugar, la propia zona de la cordillera -San Carlos de Bariloche, El Bolsón- se las tienen que bancar; saben lo que dicen allá?, "Somos optimistas, no importa, la temporada próxima va a ser mejor, sigamos adelante" y la solidaridad la tienen los propios comerciantes, vecinos que de algún modo le han dado algunos insumos a crédito y se tienen que bancar hasta la próxima temporada para poder cobrar la deuda al hotelero. Así sigue adelante y la prestación de servicios turísticos en la zona de la cordillera siempre sigue creciendo, aportando mejoras, como hablábamos hace un momento y luchando por el Centro de Convenciones, que realmente es una lucha, por ahí no es la lucha del antigranizo como se decía en este Recinto, pero hace muchos años que se viene trabajando, solicitando un Centro de Convenciones y Congresos que pueda compensar la temporada baja. En estas condiciones es que voy a hablar.

Montesquieu, en su libro "El Espíritu de las Leyes", habla de la virtud política que deben tener las leyes, entonces empecé a leer el artículo del proyecto original que vino en el expediente y a analizar "Programa de Lucha Activa Antigranizo"; como no conozco el tema granizo dije: "Voy a ver el expediente así conozco el programa" y me encuentro con que el expediente fue abierto el 27 de setiembre -hoy es 30- y lo único que contiene en sus tres fojas es el proyecto que eleva el Poder Ejecutivo, no así el programa, entonces pregunto: cuál es el programa? Recién escuchaba al legislador Abaca que dio algunos lineamientos, pero con eso no basta, creo que la seriedad de un proyecto legislativo es que de algún modo -si es muy largo- en algún anexo figure que es un Programa de Lucha Activa Antigranizo; no existe ese programa, por lo tanto no encuentro ninguna virtud en ese sentido, porque un programa es un conjunto de instrucciones o normas que hay que seguir para lograr algún objetivo.

Después, los fundamentos del proyecto elevado por el Ejecutivo hablan de un acta de una reunión que se realizó en Allen el día 20 de setiembre, la cual tampoco existe en el expediente como antecedente o como documento.

Como dijo el legislador Grosvald, no han sido invitados los integrantes de este bloque que pertenecen a la Comisión de Fruticultura, ni hemos tenido acceso, por lo tanto es difícil evaluar una ley. Una ley se puede evaluar por su contenido, por su técnica legislativa o por algo que es muy importante, qué recursos públicos son los que se afectan a la misma. En el primer proyecto era una cosa bastante nebulosa, no se interpretaba; en el segundo proyecto -que llegó hace un momento a la banca- algo se dice, por ejemplo, que va a pagar el productor y en otra parte dice que se hará con aportes presupuestarios que se afecten en su momento, por lo cual tampoco dice nada, sabemos que nos tenemos que atener a parte de un presupuesto y nosotros somos el Poder que aprueba el presupuesto, las partidas para ese programa, entonces el programa debería decir "A Río Negro, en el inicio de la temporada hasta su término, le va a costar tanta plata" para que los rionegrinos sepamos cómo vamos a estar subsidiando la fruta en el Valle, supongo que es el Alto Valle porque acá dice "zonas bajo riego de la provincia". En El Bolsón existen zonas bajo riego, pero por suerte no tenemos granizo; también hay otras zonas de la provincia que están afectadas por este riesgo climático que es el granizo y que también están en zonas de riego.

No está en ningún momento especificado en este proyecto de ley cuáles son las zonas que se van a afectar a este programa. Una cosa sumamente importante es saber cuál es el impacto ambiental que va a producir esta lucha activa; alguien lo ha pensado?, tenemos antecedentes de otras provincias y otras naciones?, con una sal de plata que es bastante tóxica de por sí, qué efecto podrá producir con el agua?, está hecha la evaluación?, tenemos antecedentes o está previsto que la evaluemos en la medida que este plan se desarrolle?. Alguien hablaba que este es un programa experimental pero la ley no dice que lo sea, si fuera experimental podríamos tolerar algunas cuestiones en pos de algo bueno rumbo al futuro, pero este -dicen- es un programa que ya hay que implementarlo; se nos viene el granizo y todavía el subsidio no llega, dicen los productores. Creo que los productores tienen que asumir un riesgo empresario como lo asume la gente de la cordillera cuando el turismo no llega. Hace un rato, cuando tratamos otro expediente, se hablaba que hace poco tiempo vinieron de nación 18 millones de dólares para subsidiar a los productores y recuerdo la foto del gobernador encabezando una protesta, con las rutas provinciales y nacionales cortadas, casi un caos. Todo esto nos dice que esa virtud que menciona Montesquieu no la vemos garantizada en esta ley, sobre todo en términos prácticos, en términos de cuestión presupuestaria de una provincia ordenada, porque si hoy no puede pagar la mayoría de los sueldos y no están garantizadas las partidas presupuestarias para pagarlos -lo dice la prensa, lo dice el gobernador- cómo se va a hacer cargo de una lucha con fondos presupuestarios provinciales si hoy no puede hacer lo elemental, que es pagarle a sus propios empleados?. En el expediente que nombraba antes, dónde está la opinión de los técnicos -que le pagamos todos los rionegrinos- de la Secretaría de Fruticultura para que aporten sus conocimientos a los legisladores y sepan lo que van a aprobar?, dónde están los técnicos?, o son documentos secretos y no pueden hacerse públicos?, si es así hagamos una sesión secreta y discutamos el tema de esta lucha antigranizo, si es que va a hacer efecto. La legisladora informante decía que se perdieron 14 millones de dólares la temporada pasada; no podrán hacerse cargo los propios productores de eso?, en vez de 14 que pierdan 7, que pongan 7 millones en el programa. En la cordillera, en la zona de Bariloche, colabora todo el mundo con un fondo que administra el Emprotur porque sabemos que vivimos del turismo, entonces, todos ponen un poco para que ese fondo sirva para la promoción de San Carlos de Bariloche y de la cordillera. Por qué nos tenemos que hacer cargo los rionegrinos y no sé si alguien más que pasa por la ruta 22 o la ruta 3, por la barrera sanitaria?. Recuerdo

hace un tiempo que también desde el oficialismo se preguntaba qué se hace con el dinero que recauda la barrera, -la Fun.Ba.Pa- dónde va, en qué se utiliza, dónde está, quién hace el control de gestión de la Fun.Ba.Pa?, y ahora se le va a dar la administración de los fondos -teóricamente- de esto. Quién garantiza que cualquiera que pase por esas dos barreras -o tres, supongo que en La Pampa debe haber otra- tenga que pagar también una alícuota para proteger a determinados productos?, no a todos, porque Montesquieu hablaba también del principio de igualdad y en esta ley no se respeta; si hay subsidio, que haya para toda la producción, o acaso se subsidia a los pescadores cuando salen al mar y no traen la correspondiente carga de pescado?. Creo que acá hay gente que está mal acostumbrada y hoy las reglas del mercado dicen que tiene que ser competitivo.

Yo apostaría con esos subsidios a que haya una reconversión empresarial, una reingeniería empresarial que permita competir en este mercado globalizado; eso me parecería más efectivo a que el Estado rionegrino ponga plata para un sector de la producción.

Con esas consideraciones nuestro bloque va a votar negativamente este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Chiuchiarelli.

SR. CHIUCHIARELLI - Señor presidente: Solamente para hacer una aclaración, porque en las dos últimas reuniones que se realizaron en la mesa de concertación de la Secretaría de Fruticultura, la Subcomisión de Fruticultura de la Legislatura fue invitada formalmente, pero con tanta casualidad que fueron en los dos días que tuvimos sesión, por eso no podemos concurrir, pero hemos sido invitados y es de amplio conocimiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

SRA. MAYO - Señor presidente: Había tomado nota de algunas cosas que aquí se dijeron, pero en el transcurso del debate, un legislador de la Cámara que tiene conocimiento y trayectoria, él solo fue contestando las preguntas que en un principio hizo; cuando mencionó el decreto número 563, cuando preguntaba sobre las acciones y proyectos emprendidos que no habían dado una respuesta a esta problemática, también las fue analizando y dando respuesta, por lo tanto con las propuestas de modificación que tiene la secretaría, que es el agregado de los artículos 3º y 5º, más lo que estaba planteando el legislador Grosvald de incorporar un artículo más donde la Subcomisión de Fruticultura haga el seguimiento del programa, nosotros estaríamos de acuerdo, dado que pretendemos que esto tenga la transparencia que amerita y no tenemos inconveniente que esto esté planteado en la ley.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Solicito que por secretaría se dé lectura a la redacción propuesta.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Rulli) - Por lo que dijo usted: "La Subcomisión de Fruticultura de la Legislatura de Río Negro efectuará el seguimiento del programa que se crea en el artículo 1º." Eso se incorpora como artículo 6º?

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - La segunda cosa que quería aclarar es que la mesa de la fruticultura o la mesa de concertación, que no tiene decreto que la reglamente ni ley que la cree, ni siquiera en estas condiciones esta Legislatura participa como miembro sino que somos invitados a escuchar, por lo tanto hay una desjerarquización importante porque este Cuerpo siempre manifestó su vocación de acompañar los problemas de la fruticultura, como de la ganadería y de todas las actividades, pero aparentemente se han instalado en estos debates algunas personas que a mí no me comunican nada, sí a otros legisladores, que parece que no quieren la presencia de esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Se va a votar en general y en particular el expediente 345/99 . Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

52 – AREAS NATURALES RIONEGRINAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Corresponde el tratamiento del expediente número 346/99, proyecto de ley que prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino. Autor el señor legislador Rubén Omar Dalto y otros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 346/99).

SR. SECRETARIO (Rulli) - Viedma, 28 de septiembre de 1999. Expediente número 346/99. Autor: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de ley: Prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Medvedev, Chiuchiarelli, Mayo, Marsero, Palomar, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 346/99. Autor: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de ley: Prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Dalto, Mayo, Palomar, Lazzeri, Medina, Marsero, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 346/99. Autor: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de ley: Prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Montecino, Ibañez, Loizzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 346/99. Autor: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de ley: Prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chiuchiarelli, Medina, Lassalle, Rodrigo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Viedma, 28 de septiembre de 1999.

Expediente número 346/99. Autor: Rubén Omar Dalto y otros. Extracto: Proyecto de ley: Prohíbe la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas naturales existentes en territorio rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pinazo, legislador.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de septiembre de 1999.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Señor presidente: En los últimos días hemos tomado conocimiento a través de medios periodísticos de la inclusión de una porción de territorio rionegrino en un acuerdo por el cual se cancelan los intereses de parte de la deuda externa argentina.

Se trata del programa conocido como "Canje de la Deuda por Naturaleza" y en esta oportunidad nos encontramos involucrados ya que la zona a la que nos estamos refiriendo es el valle del río Manso.

En el proyecto en cuestión intervienen el INTA, la Administración de Parques Nacionales y la SNAP (Sociedad Naturalista Antonio-Patagónica).

El proyecto es financiado por el Fondo para las Américas, que se conforma con interés de la deuda externa oficial que Argentina mantiene con los Estados Unidos. Estos fondos son administrados por un representante de Argentina, uno de Estados Unidos y siete de Organizaciones no Gubernamentales. La Comisión tiene por función elegir proyectos para la conservación y administración de determinadas áreas naturales del país. En este caso se trata de un proyecto de "mejoramiento ganadero en los bosques de la cuenca del río Manso".

La provincia de Río Negro, como lo hemos hecho saber públicamente, rechaza cualquier proyecto de canje de deuda externa por naturaleza que implique la pérdida del dominio y/o jurisdicción sobre áreas, tanto del territorio nacional como en su propia jurisdicción, como es el valle del río Manso.

Debe insistirse en que canje por deuda para países como el nuestro debería orientarse a desarrollo sin riesgo ambiental o a proyectos de descontaminación. Esta fue la postura que las provincias solicitaron incluir en el Informe Nacional preparado para la Cumbre de Río de 1992.

Por estas causas no se puede menos que repudiar esta intromisión en el manejo de los recursos naturales provinciales, vulnerando el artículo 124 de la Constitución nacional.

De la misma manera citamos el artículo 70 de nuestra Carta Magna provincial, en el que se hace referencia a la propiedad originaria de los recursos naturales.

Debemos resaltar que esta iniciativa que hoy se encuentra en el centro de la discusión, ha sido aprobada por la Secretaría de Recursos Naturales que se encuentra a cargo de la ingeniera María Julia Alsogaray, a quien encontramos otra vez en el centro de la escena. Pareciera que los radicales nos hemos ensañado con la ingeniera y no es así, señor presidente. Por estos días el nombre de esta señora ha sonado fuertemente en medios periodísticos, ya sea porque uno de sus funcionarios más cercanos ha sido denunciado por hechos de corrupción como por declaraciones del candidato a presidente doctor Duhalde, quien opinara que la ingeniera Alsogaray no debería estar ya en el gobierno.

Si usted me permite, señor presidente, voy a recordar aquí algunos párrafos de la Carta de Lectores que se publicara en el diario La Mañana del Sur del 15 de febrero de 1996, de autoría del legislador Juan Bolonci. En esa oportunidad el legislador barilochense decía, haciendo referencia al tema Parques Nacionales "María Julia pretende confundir a la opinión pública para eludir sus propias responsabilidades. Descarga su responsabilidad en las provincias ignorando la Constitución nacional, que seguramente ni habrá leído, que dice claramente que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para cumplimentarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...".

Más adelante expresa "...Es imprescindible reformular la Ley de Parques Nacionales, no provincializando, sino promoviendo la verdadera articulación entre la Nación y las provincias". Y sigue diciendo "...No podemos permitir los habitantes de Río Negro, Neuquén y Chubut, que se continúe manejando los parques como si fueran un fondo de las familias ilustres de Capital Federal...".

Y debo decir que coincido ampliamente con los dichos vertidos por el legislador Bolonci.

En esta oportunidad ni siquiera se trata de tierras que se encuentran bajo la administración de Parques Nacionales pero como dije anteriormente, la Secretaría de Recursos Naturales de la Nación se ha inmiscuido en el tema. Asimismo es importante aclarar que con esta iniciativa que hoy ponemos en tratamiento, lejos estamos de querer perjudicar a los pobladores de la zona, entendemos que los estamos defendiendo, ya que tratamos de impedir que violen nuestras facultades constitucionales.

El Estado provincial es el que debe decidir, o por lo menos prestar conformidad, sobre los programas que en nuestra jurisdicción se desarrollen.

Lo lamentable es que se acuerden de las bondades ecológicas de la Patagonia para canjear deudas y no para tenerla en cuenta cuando se sancionan, por ejemplo, leyes de promoción.

De esta manera, señor presidente, queremos dejar clara nuestra postura en defensa de nuestros recursos y nuestro territorio.

Quiero agregar que se encuentra en secretaría una modificación al artículo 1º que hemos conciliado con el bloque del Frente para el Cambio y con esta modificación vamos a dar nuestro voto afirmativo a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Barros.

SR. BARROS - Señor presidente, señores legisladores: Este proyecto que está en este momento en discusión y que firman los legisladores Lazzeri y Dalto, va a ser acompañado por este bloque porque también pensamos, en términos generales, que no es cuestión de compensar la deuda externa con zonas que realmente no necesitan ningún tratamiento especial sino que de por sí son conservadas por nosotros. Pero para ser justo, quisiera que la preocupación de estos dos legisladores, que supongo, son compartidas por el bloque, también hubiera sido compartida muchas veces cuando criticamos al Ejecutivo provincial, porque las áreas protegidas, en una buena ley como es la 2669, siguen como antes de sancionada la misma, no existe presupuesto para esas áreas, no las cuidamos, salvo el cuidado que le da el propio poblador que vive y que por necesidad propia, la necesita cuidar; no tenemos los planes de manejo que harían falta para poder, de alguna manera, conservar esos espacios naturales, dejamos perder una zona importantísima desde el punto de vista de la riqueza natural, de sus bellezas y su riqueza forestal como es la zona del lago Escondido, que hoy en mi zona se llama área natural del lago Lewis, lo cual hay que reconocer que está muy bien cuidado por este señor, realmente está haciendo una tarea ecológica, por ahora, pero ya no es más de los rionegrinos, ahora hay que pedir permiso en la entrada, viene una persona a ver si lo autorizan, tiene que llamar a Las Bahamas si el señor no está acá, para ver si es potable su visita a ese establecimiento tan lindo, lo hemos perdido, ya no creo que podamos recuperar para los rionegrinos ese área natural.

A mí me gustaría que ese mismo mensaje en el que tuvimos la osadía de hacer las críticas, como recién mencionaba el legislador Dalto que un compañero de bancada hizo críticas muy fuertes a la ingeniera Alsogaray, incluso le pidió la renuncia y era compartida por todos los legisladores de la zona cordillerana, cuando veíamos las llamas alrededor de toda la cordillera, nosotros nos preocupamos por la gente que vive allí y por la riqueza que se estaba perdiendo que es lo que tenemos para poder mostrar, es el producto que nosotros vendemos, la naturaleza, si San Carlos de Bariloche y la zona de la cordillera pierden esa belleza a qué nos van a venir a ver? nadie va a venir, entonces, por eso nos preocupamos y fuimos críticos.

Me gustaría que también desde el bloque oficialista se haga crítica cuando el Poder Ejecutivo no cumple los deberes que debe cumplir, porque estoy de acuerdo, ojalá ese canje de la deuda externa venga para solucionar los problemas de la línea sur, que venga a solucionar el problema de desertificación que está desde hace varios años menguando la producción ganadera de esa zona. Estoy de acuerdo en que tiene que tener palabra y voto el gobierno de Río Negro, por eso es que vamos a aprobar este proyecto, pero tenemos que ser justos porque si no, creo que de alguna manera vamos a perder importantes áreas para disfrute nuestro y de las generaciones futuras.

Por lo expuesto, anticipamos nuestro voto positivo al proyecto en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

SR. DALTO - Solamente quiero decir que comparto algunas cosas con el legislador Barros, como por ejemplo, el no tener los recursos necesarios para implementar los planes de manejo que él mencionaba, cosa con la cual yo concuerdo.

El mencionaba un ejemplo, que es el de la zona de Lago Escondido, como que fue una transferencia de una propiedad privada a otro privado, no como el caso que por último terminó siendo también una transferencia de dominio de un privado a otro, la estancia La Primavera en la zona de San Martín de los Andes, que fuera enajenada en su momento por resolución de Parques Nacionales y que su titularidad correspondía al actual presidente de Parques Nacionales y le fuera vendida a Ted Turner.

Creo que esta preocupación que compartimos, si nos esforzamos, la podemos tratar y con este proyecto y con otros que lo complementen ir evitando que las tierras fiscales que pertenecen a un parque nacional o a un área natural protegida puedan ser enajenadas por la administración de cualquier gobierno. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Solicito que figure en acta que nuestro bloque no comparte los fundamentos de este proyecto del legislador Dalto.

Aparte de este pedido, quiero hacer una consideración; cuando hay algunos temas importantes como son éstos, en los cuales podemos tener evidentemente coincidencias, más allá de los sectores políticos a los que representamos, tratemos de evitar discusiones como las planteadas en los fundamentos del legislador Dalto, que son en realidad chicanas políticas, porque evidentemente uno se ve obligado a decir, primero, que tendría el bloque oficialista que leer y entender cómo funcionan los órganos de contralor en el orden nacional y les pido se interioricen cómo han funcionado los órganos de contralor en los casos que hizo mención el señor legislador, en recientes actuaciones ocurridas en el área de referencia; existen muchos elementos para seguir planteando chicanas, pero creo que no son positivas como para llegar al objetivo final, que es un interés común que debemos tener los hombres de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Tiene la palabra el señor legislador Barros.

SR. BARROS - Solicito que por secretaría se lean las modificaciones, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Así se hará, señor legislador.

SR. SECRETARIO (Rulli) - "Artículo 1º.- Prohíbese la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas que involucren recursos naturales existentes en tierras del dominio público y/o privado del Estado provincial o comprendidos en el régimen de la ley 2669 y sus modificatorias y que no cuenten con la conformidad del Estado provincial".

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Con las modificaciones propuestas se va a votar, en general y en particular, el expediente número 346/99. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Sánchez) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población, para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 16 y 15 horas.

53 - APÉNDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Gestión y Coordinación de políticas públicas, Ente provincial Regulador de Energía -EPRE-, que vería con agrado realice ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica las gestiones necesarias para la inclusión en el programa de provisión de energía eléctrica a zonas rurales de la provincia de Río Negro, de las áreas carentes de ese servicio en el Valle de General Conesa.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 103/99

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º - Al Poder Ejecutivo, se incluya al Centro de Educación Media número 66 de Allen, dentro de las partidas destinadas a comedor escolar, a los efectos de facilitar la concurrencia de los alumnos de zonas alejadas al establecimiento a las actividades escolares en contraturno, favoreciendo las acciones contra la repitencia, deserción, abandono y más efectiva la formación integral del alumno.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Comunicación número 104/99

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Secretaría de Estado de Turismo que vería con agrado la instalación y puesta en funcionamiento con la mayor brevedad de un puesto móvil de informes turísticos, en las inmediaciones de la rotonda que une las rutas nacionales número 22 y 250 de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación que vería con agrado realizaran las gestiones conducentes ante Vialidad Nacional para que autoricen la instalación de un puesto móvil de informes turísticos en las inmediaciones de la rotonda que une las rutas nacionales número 22 y 250 de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, por ser de suma necesidad.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

Comunicación número 105/99

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural las conferencias y talleres desarrollados en la provincia de Río Negro, denominados "Ceremonias Sin Custodia y El Títere y los Derechos Humanos" a cargo de la profesora Cecilia Andrés Broardo entre los días 14 de mayo y 15 de junio de 1999.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 67/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el libro de la licenciada Stella Maris Alvarez: "Vida Cotidiana e Historia. Carmen de Patagones, 1880-1900", editado por el departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 68/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y folklórico la segunda fiesta de los Tropilleros, que se realizará en la ciudad de Allen en el mes de diciembre del presente año.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 69/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y tecnológico provincial a la exposición Expotec, a realizarse en la localidad de Sierra Grande entre los días 12 y 14 de noviembre del corriente año, organizada por el C.E.M. número 67 de dicha localidad.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 70/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural el Congreso de Jóvenes Italianos de origen Friulano a realizarse en la localidad de Villa Regina durante los días 8 al 11 de octubre de 1999.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 71/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés turístico, ecológico y urbanístico el "Plan de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Urbanístico del Area San Antonio", que se realizará en forma conjunta entre la Universidad Nacional del Comahue, el Instituto de Arquitectura de Venecia -Italia- y los representantes de la comunidad de San Antonio.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Declaración número 72/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés ecológico el curso de "Desarrollo Sustentable" que se desarrollará entre los meses de septiembre y diciembre del corriente año, organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Declaración número 73/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el ciclo televisivo denominado "A Tranquera Abierta", que realizado en la ciudad de Viedma, se emite por el Canal Rural Satelital llegando a más de 800 emisoras de cable de toda Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 74/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el vuelo homenaje en conmemoración al 70 aniversario de la creación de la Aeroposta Argentina, que se realizará los días 29, 30 y 31 de octubre, uniendo las ciudades de General Rodríguez, Azul, Bahía Blanca, San Antonio Oeste, Trelew y Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 75/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo provincial el "Primer Congreso provincial de prevención en la escuela" a realizarse en el CEM número 15 de Cipolletti los días 9 y 10 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Declaración número 76/99

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, artístico y educativo la muestra fotográfica del señor Jorge Mónaco "Vietnam, el Gran Dragón Dorado" a inaugurarse el día 22 de octubre del corriente año en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 77/99

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural el VII Encuentro de Folklore de la Zona Atlántica, organizado por el Club Social y Deportivo 2 de Abril, a desarrollarse en la ciudad de Viedma, los días 9 y 10 de octubre de 1999.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Declaración número 78/99

-----0-----

RESOLUCIONES**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Constituir la Comisión Especial Legislativa prevista en el artículo 57 de la ley número 2753.

Artículo 2º.- Establecer que la misma se integrará por tres (3) legisladores de la mayoría e igual número de las minorías.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Resolución número 3/99

-----0-----

**LEYES APROBADAS
TEXTO**

Artículo 1º.- Declárase "Lugar Histórico" a las chacras número 145 y 162 ubicadas en J.J. Gómez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el Padre Salesiano Alejandro Stefenelli.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Créase el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la provincia de Río Negro, conforme lo prevén los artículos 106 y concordantes de la Constitución provincial.

Artículo 2º.- El Consejo de Regionalización estará integrado por el Ministro de Gobierno, que lo presidirá, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, cuatro (4) legisladores provinciales y ocho (8) representantes municipales, a razón de uno (1) por cada circuito electoral.

Artículo 3º.- En el plazo de un (1) año desde su constitución, el Consejo deberá consensuar las pautas de organización territorial y elaborar un documento que establezca las bases para la redacción de la ley de creación y organización regional de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de treinta (30) días y convocará a las partes a integrar el Consejo dentro de los sesenta (60) días, ambos plazos contados desde la promulgación.

Artículo 5º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Efectuar anualmente la Fiesta Nacional de la Pera en la provincia de Río Negro y designar como sede permanente a la ciudad de Allen.

Artículo 2º.- Encomendar a la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia que inicie los trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional para lograr la categoría de Fiesta Nacional.

Artículo 3º.- Encomendar a la municipalidad de la ciudad de Allen la programación, organización y realización de ese evento.

Artículo 4º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Créase el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO), como ente rector para la planificación y ejecución de un centro de congresos y convenciones en dicha localidad. El ente funcionará como persona de derecho público con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- El EMPROCENTRO tendrá por funciones:

- a) Ordenar los estudios para establecer las distintas alternativas que permitan la concreción del Centro de Congresos y Convenciones.
- b) Coordinar con organismos nacionales, interjurisdiccionales, provinciales y municipales los proyectos y trabajos públicos que los mismos deban ejecutar tendientes a la concreción del proyecto.
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan factible el proyecto, pudiendo concurrir al financiamiento de los mismos.
- d) Programar y ejecutar por sí o en convenio con otros organismos particulares las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.
- e) Definir en detalle las principales pautas del proyecto.
- f) Concursar y/o licitar la operación-inversión privada del proyecto.
- g) Fiscalizar la construcción del Centro de Congresos y Convenciones y su puesta en operación.
- h) Fiscalizar la operación del Centro de Congresos y Convenciones en los términos contractuales.
- i) Articular las acciones tendientes a los fines de acceder a la financiación para la realización del ente con fondos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (ley número 24.855/97 - Decreto Reglamentario número 924/97), al cual la provincia adhirió por ley número 3305, los que pasarán a integrar el patrimonio detallado en el artículo 9º inciso c) de este proyecto.

Artículo 3º.- El gobierno y administración del ente corresponden a una asamblea y a su presidente.

Artículo 4º.- La asamblea estará integrada por diez (10) miembros plenos con voz y voto: dos (2) representantes de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche, dos (2) representantes de la Cámara de Comercio de San Carlos de Bariloche, un (1) representante de la Secretaría de Turismo de la provincia, dos (2) representantes de la Legislatura provincial, un (1) representante del Poder Ejecutivo municipal, uno (1) del Concejo Deliberante y uno (1) de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) de San Carlos de Bariloche.

Artículo 5º.- La asamblea designa de su seno un (1) presidente que será encargado de convocarla y presidirla y que deberá surgir necesariamente del sector privado. También designa un (1) Vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Artículo 6º.- El quórum de la asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el reglamento interno. Las resoluciones que adopte la asamblea serán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 7º.- La asamblea tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.
- b) Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.

- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el ente.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.
- f) Promover la asociación y la formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas vinculadas al proyecto.
- g) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en la concreción del proyecto.
- h) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del presidente del Ente.
- i) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del ente.

Artículo 8º.- El presidente de la asamblea, como presidente del ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la asamblea en el marco de las atribuciones y deberes fijados en esta ley.
- b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlo a consideración de la asamblea.
- c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.
- d) Llevar la documentación administrativa contable del organismo; confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por asamblea.
- f) La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 9º.- El patrimonio del ente se compone de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado nacional, provincial o municipal y los que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que le asigne el Estado nacional, provincial o municipal y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.
- d) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 10.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Prohíbese la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas que involucren recursos naturales existentes en tierras del dominio público y/o privado del Estado provincial o comprendidos en el Régimen de la ley número 2669 y sus modificatorias y que no cuenten con la conformidad del Estado provincial.

Artículo 2º.- A los efectos del artículo 1º, no tendrá incidencia la fuente de financiamiento del programa respectivo.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY****TITULO I
Capítulo I
parte general**

Artículo 1º.- El ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, enumeradas en el inciso a) del presente artículo, quedan sujetas a las normas de la presente ley y su reglamentación:

a) 1- PROFESIONES DE SALUD:

- 1.1. Medicina.
- 1.2. Odontología.
- 1.3. Bioquímica clínica.
- 1.4. Psicología.
- 1.5. Enfermería.
- 1.6. Obstetricia.
- 1.7. Kinesiología.
- 1.8. Nutrición/dietología.
- 1.9. Psicopedagogía.
- 1.10. Farmacia.

2- ACTIVIDADES DE APOYO:

2.1. Instrumentación quirúrgica, musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, podología, profesionales de servicio social o trabajo social.

2.2. Técnicos en: radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, anestesiología, electrocardiografía, saneamiento ambiental, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, ortesis y prótesis, mecánica dental.

2.3. Auxiliares en: enfermería y en las actividades enumeradas en el punto 2a y 2b del presente inciso.

2a- Será considerado personal auxiliar en determinada actividad aquél con capacitación formal de breve duración, reconocida por autoridad competente y habilitado para desempeñar sus tareas bajo supervisión profesional o técnica permanente.

2b- Será considerado personal idóneo en determinada actividad aquél sin capacitación formal específica que realiza tareas bajo supervisión permanente profesional o técnica y bajo condiciones de excepción por imposibilidad de cubrir dichas tareas con personal formalmente calificado.

2.4. Serán considerados practicantes todos aquéllos que se hallen cursando estudios en profesiones o actividades de apoyo y realicen prácticas en establecimientos habilitados. En todos los casos deberán realizar las mismas bajo supervisión directa de los profesionales de la actividad en cuestión, quienes serán directamente responsables por el incumplimiento de ello.

2.5. El control del ejercicio de dichas profesiones y actividades de apoyo, así como el del personal idóneo y practicantes y el gobierno de las matrículas de profesionales y técnicos, serán responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación, el que además será considerado como autoridad de aplicación de las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 2º.- Todas las actividades relacionadas con la asistencia a las necesidades de la salud humana y ambiental, así como el cuidado de la higiene y la estética de las personas en cuanto puedan relacionarse con la salud de las mismas, estarán sometidas a la fiscalización del Consejo Provincial de Salud Pública, a través de la presente ley, su reglamentación y otras normas legales o resoluciones complementarias, el que asumirá además la facultad sancionatoria correspondiente, en acuerdo con las respectivas normas.

Artículo 3º.- Para ejercer las profesiones o actividades de apoyo reglamentadas en la presente ley, las personas comprendidas en la misma deberán inscribir, previamente, sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, que será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las mismas, otorgar las respectivas matrículas y habilitar los establecimientos donde se realicen las actividades a las que esta ley se refiere y los vehículos destinados específicamente a la atención de la salud, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta ley y otras normas legales o resoluciones complementarias o de ella derivadas.

Artículo 4º.- Queda prohibido a toda persona no comprendida en la presente ley, realizar las actividades que en ella se reglamentan. Sin perjuicio de las penalidades dispuestas por esta ley, para quienes así lo hicieren o actuaren por fuera de los límites en que deben ser desarrolladas sus profesiones o actividades, serán denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Artículo 5º.- Las personas habilitadas para el ejercicio de las profesiones de salud o sus actividades de apoyo asumen el deber, el derecho y la obligación de guardar reserva de lo que vean, oigan o hagan en el ejercicio de sus profesiones, excepto en las circunstancias en que la autoridad judicial así lo disponga o lo establezca una ley en casos o modalidades específicas o cuando, a su juicio, exista justa causa para ello y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal. Sólo será permitida la difusión de información recogida en el ejercicio de la profesión o en virtud de la realización de trabajos de investigación a instituciones o medios científicos, guardando reserva de la identidad de las personas a las cuales se refiere, quedando prohibido realizarlo con fines de publicidad o lucro personal o institucional.

Artículo 6º.- Todas las actividades de investigación biomédica, clínica o experimental, a realizarse en el ámbito de la provincia de Río Negro, estarán reservadas exclusivamente a los profesionales incluidos en la presente ley.

Artículo 7º.- Los profesionales comprendidos en los alcances de la presente ley y que se hallen habilitados efectivamente para el ejercicio, estarán obligados a prestar servicios bajo la dependencia de la autoridad de aplicación de la presente ley, Consejo Provincial de Salud Pública, en circunstancias de catástrofe, epidemias o situaciones de emergencia sanitaria que impongan riesgo para la atención a la salud de la comunidad, declarada por dicha autoridad y durante los períodos y en las áreas geográficas que la misma disponga.

Artículo 8º.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado a arancelar aquellas tramitaciones relacionadas con la matriculación de las personas y las habilitaciones a las que hace referencia el artículo 3º, así como a recaudar las multas que por infracciones a lo dispuesto por la legislación vigente, corresponda aplicar a personas o instituciones.

Artículo 9º.- Será considerada como publicidad la difusión por cualquier medio: impreso, radial, televisivo, magnético o digital, de instituciones, grupos, profesionales, metodologías diagnósticas o terapéuticas, resultados o ventajas de cualquiera de ellos, en medios no específicamente dedicados a la actividad técnica y/o científica en cuestión.

- a) A los fines de la publicidad, deberá ser autorizado por el Consejo Provincial de Salud Pública todo lo que exceda de:
1. Nombre y apellido o denominación comercial.
 2. Profesión, títulos, especialidad, práctica habitual, dedicación particular, patologías atendidas y/o cargos técnicos actuales reconocidos por la autoridad de aplicación.
 3. Domicilio, horarios, teléfono u otras formas de comunicación (radial, computación, etcétera).
- b) Para tal autorización el Consejo Provincial de Salud Pública, deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en el articulado de esta ley, preservando a la oferta de servicios de salud de las reglas publicitarias habituales en el comercio, según normas definidas en la reglamentación respectiva. Queda prohibido anunciar precios de consultas o prácticas u otras ventajas económicas o la gratuidad de las mismas, con excepción de las entidades de bien público sin fines de lucro.
- c) Los propietarios o responsables de los medios de difusión o empresas que provean los medios para la realización de publicidad de servicios de salud, fuera de los términos establecidos en el presente artículo y su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 10.- Ningún profesional cuya actividad se halle comprendida en la presente ley, será excusado por la violación de los deberes que la misma determina, en virtud de consideraciones respecto a rango, funciones u órdenes de o en instituciones militares o de seguridad, prevaleciendo en todos los casos el deber superior de atender a las necesidades de salud de las personas, independientemente de cualquier otra consideración, quedando expresamente prohibido para los mismos prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar, facilitar o prolongar interrogatorios, apremios, torturas o ejecuciones de personas.

Capítulo II
De la matriculación

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, el Consejo Provincial de Salud Pública, deberá cumplimentar el registro de aquellos profesionales y técnicos a quienes esta ley se refiere. El otorgamiento de la matrícula significa la autorización para el ejercicio de la profesión o actividad de apoyo respectiva y por ello será responsabilidad del estado provincial, asegurar la identidad de los solicitantes y la calidad de los títulos o certificaciones presentados.

Dicha autorización podrá ser suspendida o cancelada definitivamente en virtud de sentencia judicial firme o de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

El Consejo Provincial de Salud Pública, está facultado para la implementación de las modalidades de registro y actualización de las matrículas más adecuadas a los fines de dar cumplimiento a la ley número 2570.

Los profesionales referidos en el artículo 1º de la presente ley que, por cualquier motivo o razón, interrumpen el ejercicio de sus actividades por un plazo mayor a dos (2) años consecutivos, mantendrán la matriculación, la cual será revalidada al momento de reiniciar la actividad profesional.

Las matrículas otorgadas a los profesionales incluidos en el inciso a) 1 del artículo 1º de la presente ley, deberán ser renovadas como máximo cada periodo de cinco (5) años a partir del primer otorgamiento y hasta el cumplimiento de treinta (30) años del ejercicio profesional; siendo responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública, establecer las normas atinentes que aseguren dicha renovación sobre la base de la certificación de la aptitud técnico-científica de los profesionales y sus antecedentes judiciales, éticos y/o de sanciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 12.- Similar norma a la establecida en el artículo 11 de la presente regirá para el caso de las matrículas de especialistas, en arreglo a lo establecido en las normas legales específicas para dicho reconocimiento en cada actividad profesional en particular.

Artículo 13.- Mensualmente las oficinas del Registro Civil notificarán al Consejo Provincial de Salud Pública, la nómina de los profesionales comprendidos en la presente ley, que hayan fallecido, a los fines de proceder a la anulación de la matrícula correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo Provincial de Salud Pública, estará facultado para suspender o inhabilitar preventivamente para el ejercicio de las profesiones de salud o actividades de apoyo a las personas que padezcan enfermedades específicamente invalidantes o potencialmente peligrosas para sus pacientes, así como a aquéllas judicialmente procesadas por delitos contra la honestidad de las personas. La incapacidad o la potencial peligrosidad serán determinadas por una Junta Médica Especial integrada por tres (3) médicos designados por el Consejo Provincial de Salud Pública y uno (1) designado por el interesado, convocada según los términos, modalidades, misiones y funciones establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Capítulo III **De las sanciones**

Artículo 15.- En uso de sus atribuciones conferidas por esta ley, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá, sin perjuicio de las penalidades que determine la justicia ordinaria y teniendo en cuenta la gravedad y/o la reiteración de las infracciones a esta ley, suspender las matrículas y/o las habilitaciones otorgadas.

Artículo 16.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública y sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que correspondieren, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas según se establezca en la reglamentación.
- c) Suspensión de la matrícula de un (1) mes a cinco (5) años.
- d) Suspensión de la habilitación de locales o vehículos, con clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento o cualquier otro local donde se cometieran las infracciones.

Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas por vía de apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto de vista sanitario.

Artículo 17.- El Consejo Provincial de Salud Pública queda facultado para establecer el procedimiento sumarial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y previendo su sustanciación con arreglo al respeto del derecho a defensa de los imputados e incluyendo trámite sumarísimo para aquellas situaciones de extrema gravedad que requieran de tal recurso extraordinario.

Artículo 18.- Los inspectores o funcionarios autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública, tendrán la facultad de penetrar en los locales donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente ley, durante las horas destinadas a su ejercicio y aun cuando mediaren negativas del propietario, director o encargado, están autorizados a penetrar en tales lugares cuando haya motivo fundado para creer que se está cometiendo una infracción a las normas de esta ley.

Las autoridades policiales deberán prestar el concurso pertinente a solicitud del Consejo Provincial de Salud Pública, tanto para lo aquí referido como para asegurar la comparencia de posibles responsables o imputados en infracciones a la presente ley, cuando las mismas impliquen riesgo potencial o cierto para la salud de personas.

Artículo 19.- Las acciones para poner en ejecución las sanciones, prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción; dicha prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley, a su reglamentación o resoluciones dictadas en consecuencia.

Artículo 20.- Cuando la sanción a imponerse fuera la inhabilitación o clausura por un período mayor a un (1) año, las actuaciones serán giradas previamente a la Fiscalía de Estado de la provincia.

Artículo 21.- Contra las resoluciones que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública, sólo podrá interponerse el recurso contencioso administrativo por ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia cuando se trate de penas de clausura, multa superior a cien mil pesos (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el artículo 16, dentro del plazo establecido en la reglamentación para la notificación y el consentimiento de la resolución. En estos recursos se correrá vista al Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 22.- En ningún caso se dejarán en suspenso las sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública. Luego de su notificación y consentimiento, podrán ser publicadas oficialmente expresando el nombre de los infractores, la infracción y la pena que le fuera impuesta.

Artículo 23.- En ningún caso será imputable al personal auxiliar, técnico o profesional comprendido en esta ley y que se halle trabajando en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos o equipamientos provistos por el empleador y cuyo mantenimiento no fuera de su responsabilidad directa.

TITULO II

Capítulo I

De la medicina

Artículo 24.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la medicina:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente, siempre a sus propios pacientes y en circunstancias en que no sea disponible el concurso de un profesional bioquímico.

Artículo 25.- El ejercicio de la medicina sólo se autorizará a médicos, médicos cirujanos o doctores en medicina, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.

- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 26.- Los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo enfermo o víctima que se lo requiera o que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención médica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
 - c) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- d) No realizar intervenciones que modifiquen el sexo de las personas, sin la debida autorización judicial.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Extender los certificados de defunción de las personas fallecidas bajo su asistencia o a los que fuere llamado a asistir con motivo de su fallecimiento, dando cumplimiento a las normas vigentes al respecto.
- i) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico, que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- j) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- k) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 27.- Queda prohibido a los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, ópticas, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumentos que induzcan a error o engaño.
- m) Publicar cartas de agradecimiento de pacientes.
- n) Vender cualquier clase de medicamento.
- ñ) Inducir a los pacientes a proveerse en determinadas farmacias o establecimientos de óptica u ortopedia.

Artículo 28.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades médicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación vigente.

Capítulo II **De la odontología**

Artículo 29.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la odontología:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades bucodentales que afectan a las personas, así como la promoción de la salud bucodental a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.

- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud bucodental o a la identificación de las personas en base al reconocimiento de su estructura dental, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente y siempre referidos a pacientes y cuestiones de su conocimiento e incumbencia y en situaciones en que no sea posible recurrir a un profesional médico capacitado para ello o a un profesional bioquímico.

Artículo 30.- El ejercicio de la odontología se autoriza a los dentistas, odontólogos y doctores en odontología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado, según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descritos en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 31.- Los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones, cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención odontológica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.

- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos, si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 32.- Queda prohibido a los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero, así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas reconocidas oficialmente, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, mecánicos dentales, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud bucodental.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- m) Aplicar anestésicos generales a sus pacientes.

Artículo 33.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades odontológicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo III
De la bioquímica clínica

Artículo 34.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la bioquímica clínica:

- a) Anunciar, realizar o supervisar cualquier procedimiento para el análisis químico, biológico, inmunológico o bacteriológico de tejidos, líquidos y deyecciones de origen humano con propósitos de investigación, diagnóstico, pronóstico y control de las enfermedades o de los tratamientos aplicados en las personas.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- c) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados o a los métodos referidos en el inciso a), a solicitud de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 35.- El ejercicio de la bioquímica se autoriza a los bioquímicos, licenciados en bioquímica y doctores en bioquímica en toda la extensión de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos y a los profesionales médicos y odontólogos solamente en los términos de lo expresado en los artículos 14 inciso f) y 19 inciso f), respectivamente:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 34 de la presente ley.

Artículo 36.- Los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier procedimiento a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces, podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren, si no fuera posible la cumplimentación de tal requisito por el profesional solicitante de las prácticas a realizar.

- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas indicados o solicitados por profesionales de la salud habilitados para ello.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de drogas o sustancias peligrosas.
- g) Certificar y extender informes, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional. De igual forma se procederá en el caso de extender indicaciones para preparaciones previas a procedimientos diagnósticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 37.- Queda prohibido a los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- d) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en laboratorios, locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Artículo 38.- El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades bioquímicas, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo IV De la psicología

Artículo 39.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la psicología en el campo de la salud, el asesoramiento, los peritajes y la investigación de la conducta humana y en el diagnóstico, pronóstico y el tratamiento de los padecimientos mentales de las personas y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las mismas. Este ejercicio se desarrollará en los niveles individual, grupal, institucional y comunitario, ya sea en forma pública o privada, en los campos de la psicología clínica, jurídica y social.

- a) Se entenderá por campo de la psicología clínica: la esfera de acción que se halla en hospitales generales, centros de salud mental, clínicas y sanatorios y consultorios privados.
- b) Se entenderá por campo de la psicología jurídica: la esfera de acción que se realiza en tribunales de justicia, institutos penitenciarios y de internación de menores.
- c) Se entenderá por campo de la psicología social: todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que en cuanto a fuerzas sociales afectan la conducta del individuo, así como también la estructura social de las instituciones rehabilitadoras, tales como hospitales, institutos penitenciarios, los cuales a manera de laboratorios sociales, deben reunir las condiciones adecuadas que les permitan cumplir con su objetivo.
- d) La aplicación de los campos descriptos se hará extensible a todas aquellas instituciones que requieran el ejercicio profesional específico. Asimismo, la enumeración de los campos no limita la promoción de nuevas orientaciones, que desprendiéndose del tronco de la ciencia psicológica, requieran su formación particular y servicio a la comunidad, determinando así, otras áreas ocupacionales en el área de la salud.

Se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo en relación a la salud:

- a) En el campo de la psicología clínica: la exploración de la estructura, dinámica y desarrollo de la personalidad; la orientación psicológica para la prevención y promoción del equilibrio de la personalidad, la investigación y formulación de diseños experimentales; el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los conflictos y tensiones de la personalidad, así como otras actividades que requieran el uso de instrumentos y técnicas psicológicas a que se hace referencia en el artículo 3º de la presente ley.
- b) En el campo de la psicología jurídica: el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, la orientación psicológica a los liberados y a sus familiares, la actuación sobre tensiones grupales, la prevención del delito la realización de peritajes.
- c) En el campo de la psicología social: el estudio y la acción sobre los factores sociales asociados con las experiencias vitales de los individuos, incluyendo la acción sobre las fuerzas culturales que juegan en las instituciones rehabilitadoras.

Artículo 40.- El ejercicio de la psicología se autoriza a los psicólogos o doctores en psicología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 39 de la presente ley.

- e) En todos los supuestos y cualquiera sea el campo, los psicólogos serán los profesionales específicamente capacitados y autorizados para aplicar test de inteligencia para uso clínico, test de personalidad, técnicas y métodos proyectivos, técnicas psicoterapéuticas individuales o grupales, tales como, psicodrama, psicoanálisis, psicoterapias breves, psicoterapias de grupo familiar, así como otras referidas a la misma especialidad.

Igualmente se considerará ejercicio de la profesión del psicólogo, el control de la enseñanza y difusión del conocimiento psicológico y sus técnicas.

Artículo 41.- Los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier prueba o método psicoterapéutico a utilizar.
- c) En caso de ser necesaria la internación o cualquier intervención, se hará de acuerdo a lo establecido en la ley número 2440.
- d) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- h) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad en pos de brindar mejor atención a las personas.

Artículo 42.- Queda prohibido a los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al tratamiento de las personas.
- c) Revelar el secreto profesional de conformidad con la obligación dispuesta en el artículo 5º de la presente ley.
- d) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- e) Realizar prácticas y utilizar metodologías que se contrapongan a lo establecido en la ley número 2440.
- f) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- g) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- h) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.

- i) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- j) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente.

Artículo 43.- Queda expresamente prohibida la utilización de la denominación de psicólogo a todo aquél que no reúna las condiciones del artículo 40 por lo cual las escuelas, institutos o academias no universitarias y sus egresados, así como aficionados o idóneos deberán utilizar una denominación y una terminología distinta a la de la psicología que no se asemejen a la de esta profesión, ni dé lugar a confusión alguna.

El conocimiento y la fiscalización del ejercicio de la psicología, será responsabilidad del Estado provincial en los términos y modalidades que establezca la legislación.

Capítulo V De la enfermería

Artículo 44.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la enfermería se ajustará a lo normado en la ley provincial número 2999.

Capítulo VI De la Obstetricia

Artículo 45.- A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la obstetricia:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y control del embarazo, prácticas de preparación para el parto y asistencia a las madres durante el mismo.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con la salud materno-fetal.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidos a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 46.- El ejercicio de la obstetricia se autoriza a las obstétricas diplomadas, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 48 de la presente ley.

Artículo 47.- Las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico, en todas aquellas circunstancias en que resultara posible.
- b) Asistir a toda paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 48.- Queda prohibido a las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9° de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.

- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

Capítulo VII **De la kinesiología**

Artículo 49.- A los efectos de la presente ley se entiende por kinesiología a la práctica que utilizan agentes físicos y kinesiterapia con fines terapéuticos y filácticos:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y terapia física, kinesiología y kinefilaxia.
 - 1) Se entiende por kinesiterapia la administración de masajes, vibración, percusión, movilización, manipulación, técnicas de relajación, tracciones, reeducación motriz y psicomotriz, gimnasia terapéutica, reeducación cardiovascular, la aplicación de técnicas evaluativas y cualquier otro tipo de movimientos metodizados, manuales e instrumentales que tengan finalidad terapéutica, así como la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas descriptas.
 - 2) Se entiende por fisioterapia la termoterapia, baños de parafina, hidroterapia, hidromasajes, crenoterapia, talasoterapia, rayos infrarrojos, ultravioleta, láser, horno de bier, fomentaciones, crioterapia, fangoterapia, onda corta, microondas, ultrasonido, corrientes galvánicas, farádicas y galvano-farádicas; electrodiagnóstico, iontoforesis, presoterapia, magnetoterapia, humidificación y nebulizaciones, presiones positivas y/o negativas (ppi, cpap, peep y proetz), aspiraciones e instilaciones y todo agente físico que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación fisiokinésica.
 - 3) Se entiende por kinefilaxia, el masaje y la gimnasia higiénica, los exámenes funcionales y todo tipo de movimiento metodizado con o sin aparatos y de finalidad higiénica o estética en establecimientos públicos o privados o integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La realización de auditorías y la confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes, de organismos o instituciones públicas o privadas y de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- d) La supervisión de institutos o servicios que usen la fisioterapia o técnicas kinésicas.
- e) La prescripción de fármacos específicos para la fisiokinesiterapia de uso local en la zona a tratar y la indicación de órtesis y prótesis, conforme a lo aconsejable en los tratamientos prescritos.
- f) Solicitar estudios complementarios simples para seguimiento y evolución del tratamiento aplicado.

Artículo 50.- El ejercicio de la kinesiología se autoriza a los profesionales diplomados con título de kinesiólogo, licenciado kinesiólogo fisiatra, fisioterapeuta, licenciado en kinesiología y fisioterapia, terapeuta físico y doctor kinesiólogo fisiatra, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela universitaria o universidad reconocida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro, que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de

prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 51.- Los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo atender las recomendaciones del profesional médico en materia terapéutica y en forma libre en el aspecto filáctico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 52.- Queda prohibido a los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias fuera de los de uso habitual en prácticas fisiokinesicoterapéuticas, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos a los que se hace referencia en el inciso b) del presente o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.

- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- n) Atender pacientes sin diagnóstico médico.

Capítulo VIII **De la nutrición y dietología**

Artículo 53.- A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la nutrición/dietología:

- a) Anunciar y/o realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento dietoterápico.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidas a lo indicado en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- d) La confección de regímenes dietoterápicos y planes de alimentación.

Artículo 54.- El ejercicio de la nutrición/dietología se autoriza a los profesionales diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título de licenciado en nutrición expedido por universidad nacional, provincial, pública o privada, habilitadas por el Estado para emitir tales títulos o de dietistas o nutricionista-dietista que otorgados del mismo modo quedarán equiparados al de licenciado en nutrición en todos sus efectos.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 56 de la presente ley.

Artículo 55.- Los nutricionistas/dietólogos habilitados en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- f) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- g) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- h) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.
- i) Participar junto a especialistas en el área de salud en el planeamiento, ejecución y evaluación de acciones tendientes a mejorar el estado de salud de la población que incluya la nutrición, favoreciendo la integración de todos los recursos sectoriales involucrados.

Artículo 56.- Queda prohibido a los dietólogos/nutricionistas habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamientos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.

- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o alteraciones psíquicas o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

Capítulo IX **De la psicopedagogía**

Artículo 57.- A los efectos de la presente ley, el ejercicio de la psicopedagogía en el campo de la salud, se ajustará a lo normado en la ley número 2133, quedando sujeto a las consideraciones generales enunciadas en el Título I de la presente.

Capítulo X **De las actividades de apoyo**

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), punto 2 del artículo 1º de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del órgano de aplicación de la presente, queda facultado para modificar por la vía reglamentaria el listado de las actividades de apoyo a las profesiones de salud, en consonancia con el desarrollo del conocimiento que justifique la aparición y/o jerarquización de nuevas disciplinas y la desaparición de otras y con el debido aval científico tecnológico que lo respalde.

Artículo 59.- Podrán ejercer las actividades a las que se refiere el artículo 1º y su reglamentación, quienes previa obtención de la matrícula provincial, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y/o por el Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- d) Los ciudadanos argentinos o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- e) Los ciudadanos argentinos o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos de su incumbencia técnica.

Artículo 60.- A los efectos de la presente ley, las personas cuya actividad se halle comprendida en las enumeradas en el artículo 1º de esta ley y su reglamentación, limitarán su actividad a la realización de prácticas indicadas o solicitadas por un profesional de la salud y exclusivamente en el ámbito de la incumbencia definida por la currícula de su capacitación, la reglamentación de la presente ley y otras normas específicas que puedan dictarse.

Artículo 61.- Las personas habilitadas para el ejercicio de una actividad de colaboración en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligadas a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 60 de la presente ley.

- b) Asistir a toda persona que, en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento, requiera de sus servicios independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar, en acuerdo o coordinación con el profesional responsable, al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para las actividades de apoyo.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

Artículo 62.- Queda prohibido a quienes realizan actividades de apoyo en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos, terapéuticos o de alivio de enfermedades o de fortalecimiento de la salud de carácter infalible o secreto.
- b) Aplicar, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otras personas incluidas en la presente ley.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- j) Ejercer su actividad padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la actividad en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumental o de aparatos o elementos que confeccionen o elaboren, que induzcan o puedan inducir a error o engaño.

Título III**Capítulo I****De los establecimientos de salud**

Artículo 63.- Todo establecimiento dedicado a la prevención, diagnóstico, recuperación, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, deberá ser habilitado en forma previa al inicio de sus actividades y posteriormente con periodicidad no mayor a los cinco (5) años, así como en ocasión de las modificaciones, ampliaciones o restricciones edilicias y/o de equipamientos que los mismos sufrieran, por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Debe comprenderse bajo el alcance de la presente también, a los servicios de atención de emergencia y/o transporte de pacientes y/o víctimas por medios terrestres, aéreos o acuáticos.

La reglamentación de la presente ley establecerá las formas y condiciones para dichas habilitaciones.

Artículo 64.- Similar trámite de habilitación se requerirá para aquellos locales o establecimientos que produzcan, ensamblen, fraccionen, envasen o almacenen elementos que se utilicen en la prevención, restauración o rehabilitación de la salud de las personas y que por sus características físico químicas o de aplicación, requieran el cumplimiento de estándares de calidad determinados.

Artículo 65.- Las normas para la habilitación de los establecimientos y vehículos o unidades móviles, deberán contemplar todos los aspectos edilicios, técnicos, de equipamiento, instalaciones, personal profesional y de apoyo y organización de los servicios según estándares de calidad reconocidos, pudiendo el Consejo Provincial de Salud Pública a tal fin, adherir a programas o especificaciones normalizadas, tanto para la habilitación como para la categorización de los establecimientos.

Artículo 66.- Las denominaciones de los establecimientos deberán ajustarse en todos los casos a lo establecido en la reglamentación de la presente. Ninguna modificación de las mismas, así como de su objeto, podrán realizarse sin autorización previa del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 67.- En todos los casos comprendidos en los artículos 64 y 65, su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia, será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente, no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Artículo 68.- Los establecimientos, instituciones o empresas deberán observar, a los fines de su publicidad, lo establecido en el artículo 9º de la presente ley y su respectiva reglamentación, no pudiendo avanzar por sobre las restricciones que, en tal sentido, se establecen para los profesionales a título individual.

Artículo 69.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la ley número 3249, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Los sistemas de medicina privados, obras sociales nacionales y provinciales con jurisdicción en la Provincia de Río Negro incluirán, necesariamente en sus planes, el aprovisionamiento de medicamentos y elementos de tratamiento del diabético en la misma cantidad y calidad que lo prevé la ley número 23.753".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Comisión Legislativa Especial que tendrá por objeto proceder al estudio y análisis de la investigación del triple homicidio de Cipolletti con el fin de propugnar mejoras integrales en el Código de Procedimientos actual, en el funcionamiento de la policía y en el otorgamiento de eventuales herramientas procesales y presupuestarias a los Juzgados de Instrucción y Cámaras para favorecer el éxito de las investigaciones penales.

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la presente ley se establece por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción y podrá prorrogarse por un período de ciento ochenta (180) días a solicitud de la misma.

Artículo 3º.- La Comisión Legislativa Especial estará conformada por cinco (5) legisladores designados por el cuerpo.

Artículo 4º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir la contratación del servicio de profesionales del derecho y/o peritos criminalísticos a los fines de la consecución de su objeto.

Artículo 5º.- La Comisión Legislativa Especial requerirá al Juzgado interviniente, copia del expediente incoado con motivo del triple homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar, actualmente en trámite por ante el Juzgado de Instrucción número 12 de la ciudad de General Roca y/o cualquier otra causa que resulte de interés, sea o no conexas a él.

Artículo 6º.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir informes a organismos públicos o privados.

Artículo 7º.- La Comisión Legislativa Especial deberá expedirse a la finalización de su trabajo mediante la elaboración de un informe dando cuenta de su gestión a la Legislatura provincial.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, por el término de dos (2) años, a asentar sin intervención previa del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial, los nacimientos de niños de hasta diez (10) años cumplidos, edad tomada al momento de la publicación de la presente ley, que no hubieran sido inscriptos en el término legal.

Artículo 2º.- Podrán solicitar la inscripción del nacimiento el padre o la madre del menor. A falta o en ausencia de los mismos, el tutor o representante legal del menor o el representante del Ministerio Público.

Artículo 3º.- Para obtener la inscripción se requerirá:

- a) Certificado en original que expidió el médico u obstetra que asistió al nacimiento o, en su defecto, certificado médico que determine sexo y edad presunta del causante.
- b) Declaración de dos (2) testigos que tengan conocimiento directo del hecho del nacimiento que se pretende inscribir.

Artículo 4º.- Se dejará constancia al pie de cada acta de inscripción que la misma se labra de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. De la inscripción practicada se oficiará comunicación al Ministerio Público.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía.

Artículo 2º.- El Programa tendrá por objeto proteger las áreas de producción bajo riego de la provincia, instrumentando a tal fin métodos de lucha activa antigranizo que restrinjan o desactiven los mecanismos que provocan el crecimiento del granizo en el interior de las nubes.

Artículo 3º.- El Programa creado por la presente será financiado con la recaudación de una alícuota a fijarse en la reglamentación, por tonelada de fruta que salga de la región o que sea procesada en la zona protegida y por los demás aportes que presupuestariamente se afecten.

Artículo 4º.- A través de la Fundación Barrera Patagónica (FUNBAPA), se llevará a cabo la recaudación y la administración integral del Programa creado por la presente ley.

Artículo 5°.- El contrato que suscriba la FUNBAPA con la empresa prestadora del servicio de lucha activa antigranizo, será remitido a esta Legislatura para su ratificación.

Artículo 6°.- La subcomisión de Fruticultura de la Legislatura de Río Negro efectuará el seguimiento del Programa que se crea en el artículo 1°.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----